



[S U M A R I O]

I

DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Relaciones de puestos de trabajo. Corrección de errores del Decreto 15/2022, de 23 de febrero, por el que se modifican las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y de personal laboral de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de Presidencia de la Junta..... 11096

Estructuras orgánicas. Decreto 16/2022, de 2 de marzo, por el que se modifica el Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad..... 11097

Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda

Expropiaciones. Decreto 17/2022, de 2 de marzo, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: Nuevo puente sobre el río Tajo en la EX117 en Alcántara (Cáceres)..... 11101



Consejería de Cultura, Turismo y Deportes

Bienes de Interés Cultural. Decreto 18/2022, de 2 de marzo, por el que se declara Bien de Interés Cultural a la "Iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Asunción" de la localidad de Montehermoso (Cáceres) con la categoría de Monumento..... **11105**

Bienes de Interés Cultural. Decreto 19/2022, de 2 de marzo, por el que se declara Bien de Interés Cultural "El Palacio y los Jardines de los Duques de Alba" en la localidad de Abadía (Cáceres), con la categoría de Sitio Histórico. **11127**

III

OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Convenios. Resolución de 21 de febrero de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Artes Gráficas y Papelería Hermanos Morcillo, SL, para el ciclo formativo de Grado Medio en Preimpresión Digital del IES Luis Chamizo de Don Benito. **11150**

Convenios. Resolución de 21 de febrero de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y la empresa Valentín Muñoz González para el ciclo formativo de Grado Medio en Cocina y Gastronomía del IES Jaranda de Jarandilla de la Vera..... **11158**

Convenios. Resolución de 21 de febrero de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo Marco de Colaboración entre la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital de la Junta de Extremadura y la Fundación EOI, FSP, para el desarrollo de actuaciones de impulso del tejido empresarial, a través de la digitalización y el crecimiento de las empresas de Extremadura. **11166**

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Policías locales. Orden de 2 de marzo de 2022 por la que se publica la relación de calificaciones de Mandos de la Policía Local de Extremadura (categoría de Inspector), que han superado el XXX Curso Selectivo de Formación. **11177**



Sentencias. Ejecución. Resolución de 18 de febrero de 2022, de la Dirección General de Política Forestal, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 143/2021, de 28 de septiembre de 2021, del Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Mérida en el procedimiento abreviado 143/2021. Expediente sancionador BC17-122..... **11179**

Consejería de Educación y Empleo

Recurso. Emplazamiento. Resolución de 25 de febrero de 2022, de la Secretaría General, por la que se procede al emplazamiento de los interesados en el procedimiento abreviado n.º 288/2021, del Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Mérida, en demanda interpuesta a instancias de D. Emilio Francisco Moya Prieto, contra la Resolución de la Dirección General de Personal Docente de 20 de septiembre de 2021, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de 1 de septiembre de 2021, por la que se actualizan las listas de espera extraordinarias de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria para el curso 2021/2022. **11181**

Sentencias. Ejecución. Resolución de 3 de marzo de 2022, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 84/2021, de 9 de junio de 2021, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 64/2021..... **11182**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Impacto ambiental. Resolución de 24 de febrero de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental de sometimiento a evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto parque eólico "Plasencia" e infraestructura de evacuación, cuyo promotor es Proyectos Energéticos de Extremadura, SL, en el término municipal de Holguera. Expte.: IA21/986..... **11184**

Impacto ambiental. Resolución de 24 de febrero de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto instalación solar fotovoltaica "MER 2" e infraestructura de evacuación, en el término municipal de Mérida. Expte.: IA20/1463..... **11240**

Servicio Extremeño de Salud

Recurso. Emplazamiento. Resolución de 22 de febrero de 2022, de la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 309/2021, interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Mérida, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo... **11280**



Recurso. Emplazamiento. Resolución de 2 de marzo de 2022, de la Gerencia del Área de Salud de Badajoz, por la que se emplaza a posibles interesados en el procedimiento abreviado n.º 25/2022..... **11281**

Servicio Extremeño Público de Empleo

Medidas urgentes. Empleo. Resolución de 8 de noviembre de 2021, de la Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas Activas de Empleo, de modificación de la resolución de concesión de ayudas (Remesa 11) del Programa VI, al amparo del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo, frente a la crisis ocasionada por la Covid-19 (DOE de 27 de abril, suplemento núm. 80) por ajuste del importe aprobado al ampliarse el periodo de ERTE de los beneficiarios. **11282**

Medidas urgentes. Empleo. Resolución de 9 de noviembre de 2021, de la Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas Activas de Empleo, de modificación de la resolución de concesión de ayudas (Remesa 14) del Programa VI, al amparo del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo, frente a la crisis ocasionada por la Covid-19 (DOE de 27 de abril, suplemento núm. 80) por ajuste del importe aprobado al ampliarse el periodo de ERTE de los beneficiarios. **11288**

Medidas urgentes. Empleo. Resolución de 22 de noviembre de 2021, de la Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas Activas de Empleo, de modificación de la resolución de concesión de ayudas (Remesa 16) del Programa VI, al amparo del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo, frente a la crisis ocasionada por la Covid-19 (DOE de 27 de abril, suplemento núm. 80) por ajuste del importe aprobado al ampliarse el periodo de ERTE de los beneficiarios. **11292**

V

ANUNCIOS

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Información pública. Resolución de 7 de marzo de 2022, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura de un período de audiencia e información pública en relación con el Decreto-ley 1/2022, de 2 de marzo, de medidas urgentes de mejora de la calidad en la contratación pública para la reactivación económica. **11300**



Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Notificaciones. Anuncio de 17 de febrero de 2022 sobre notificación de tramite de audiencia y propuesta de liquidación provisional en la solicitud de pago de sexto año de compromiso de la ayuda a la producción integrada de tabaco, inicio de compromisos 2016. **11301**

Notificaciones. Anuncio de 21 de febrero de 2022 sobre notificación de tramite de audiencia y propuesta de liquidación provisional en la solicitud de pago de quinto año de compromiso de la ayuda a la producción integrada de tabaco, inicio de compromisos 2017. **11302**

Información pública. Anuncio de 22 de febrero de 2022 por el que se somete a información pública el expediente de constitución del Coto de Pesca denominado "El Calajomero", en el término municipal de Guijo de Santa Bárbara. **11303**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Información pública. Anuncio de 22 de febrero de 2022 por el que se pone a disposición del público la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, del proyecto "Planta de compostado de alperujos y balsa de evaporación de aguas de proceso", promovido por Valdelaseras Oleo, SL, en el término municipal de La Codosera. **11305**

Ayuntamiento de Villafranca de los Barros

Información pública. Anuncio de 22 de febrero de 2022 sobre aprobación inicial de Estudio de Detalle..... **11308**

Particulares

Cooperativas. Anuncio de 31 de enero de 2022 sobre acuerdo de disolución y liquidación de la Sociedad Cooperativa Ibegénética Extremeña..... **11309**

**I****DISPOSICIONES GENERALES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

CORRECCIÓN de errores del Decreto 15/2022, de 23 de febrero, por el que se modifican las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y de personal laboral de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de Presidencia de la Junta. (2022040042)

Advertidos errores materiales de transcripción en la publicación del Anexo I del Decreto 15/2022, de 23 de febrero, por el que se modifican las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y de personal laboral de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de Presidencia de la Junta, publicado en el DOE n.º 40, de 28 de febrero, se procede a su rectificación, en los siguientes términos:

En página 10018,

Donde dice:

43082410 INTERVENTOR/A ADJUNTO/A

43082310 INTERVENTOR/A ADJUNTO/A

Debe decir:

43082410 INTERVENTOR/A DELEGADO/A

43082310 INTERVENTOR/A DELEGADO/A



DECRETO 16/2022, de 2 de marzo, por el que se modifica el Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad. (2022040038)

El Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre, por el que se modifica la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 233, de 3 de diciembre de 2021) establece que entre las Consejerías que conforman de la Junta de Extremadura se encuentra la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

El Decreto 87/2019, de 2 de agosto, establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 150, de 5 de agosto), en concreto, determina el número, denominación y competencias de los órganos directivos que conforman la Presidencia de la Junta, las Vicepresidencias y las distintas Consejerías, entre ellas, la presente Consejería. Asimismo, por Decreto 170/2019, de 29 de octubre (DOE núm. 214, de 6 de noviembre) se establece la actual estructura orgánica de esta Consejería, modificado por Decreto 20/2021, de 31 de marzo (DOE núm. 64, de 7 de abril) y por Decreto 61/2021, de 16 de junio (DOE núm. 118, de 22 de junio).

En virtud de estos decretos, a la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad le corresponden las competencias en materia de infraestructuras hidráulicas, industria, energía y minas que tenía atribuidas la anterior Consejería de Economía e Infraestructuras, así como las competencias en materia de conservación de la naturaleza y áreas protegidas y evaluación y protección ambiental anteriormente ejercidas por la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

La estructura orgánica de la Consejería fue modificada mediante el Decreto 20/2021, de 31 de marzo, con el fin de crear nuevos órganos administrativos que pudieran, además de atender, coordinar e intensificar el trabajo que ya se venía desarrollando, en aras a impulsar el grado de ejecución de los fondos del Programa Operativo 2014-2020, gestionar, coordinar y seguir adecuadamente las actuaciones que se implementen con los nuevos fondo procedentes del Marco Financiero Plurianual 2021-2027, la Política de Cohesión y la Política Agraria Comunitaria.

La modificación operada mediante el Decreto 61/2021, de 16 de junio, fue necesaria como consecuencia de la necesidad de creación de nuevas plazas para facilitar el correcto y normal funcionamiento de las competencias que se desarrollan en la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, dado que las especiales características de las unidades que se creaban requería de la modificación del decreto de estructura orgánica de la Consejería, para su creación y adscripción a los correspondientes centros directivos.



En el curso de dichas modificaciones, en concreto, mediante el Decreto 20/2021, de 31 de marzo, se creó un nuevo Servicio en el área de Sostenibilidad, con la finalidad de reforzar la estructura y agilizar la tramitación de los expedientes de impacto ambiental y de autorizaciones ambientales. Esta medida organizativa, unida a las recientes modificaciones normativas, así como de aquellas otras que se encuentran en tramitación impulsadas a través del citado Servicio han permitido agilizar y simplificar de manera importante la tramitación de dichos expedientes e, igualmente, ad futuro se espera una reducción importante en el volumen de expedientes.

Por otra parte, la realidad y la experiencia adquirida han evidenciado la necesidad de reforzar otras áreas de esta misma Dirección General, estimándose preciso que disponga de una unidad administrativa que, con vocación de horizontalidad, sea capaz de impulsar y coordinar la tramitación de todas las actuaciones a llevar a cabo en ese centro directivo, ya sean en el ámbito de la prevención y la calidad ambiental o en el de la conservación de la naturaleza y áreas protegidas, especialmente, en los aspectos normativos, jurídicos y la gestión económica y presupuestaria.

Esta medida conlleva la modificación de la denominación de los actuales puestos de trabajo Jefe/a de Servicio de Calidad Ambiental y Cambio Climático, adscrito a la Dirección General de Sostenibilidad que pasa a denominarse Jefe/a de Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático y el puesto de trabajo Jefe/a de Prevención Ambiental, adscrito a la Dirección General de Sostenibilidad que pasa a denominarse Jefe/a de Servicio de Tramitación y Normativa Ambiental para adecuarlos a las funciones que va a desarrollar cada unidad administrativa.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23.ñ) y 57.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero citada, a propuesta de la Consejera de Hacienda y Administración Pública y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión de 2 de marzo de 2022,

DISPONGO:

Artículo único. Modificación del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en los siguientes términos.

Se modifica el apartado 2 del artículo 4, que queda redactado con el siguiente tenor, permaneciendo el resto de apartados inalterados:

“2. Para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección General de Sostenibilidad, contará con los siguientes órganos administrativos:

— Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático.



- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.
- Servicio de Tramitación y Normativa Ambiental”.

Disposición adicional primera. Modificación de la Relación de Puestos de Trabajo.

Mediante orden de la persona titular de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública se procederá a modificar las correspondientes relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y de personal laboral a fin de adaptarla al contenido del presente decreto, de acuerdo con lo dispuesto en Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura y normativa reglamentaria de desarrollo.

Disposición adicional segunda. Cambio de denominación de puestos.

1. El puesto de trabajo con código 1461, denominado Jefe/a de Servicio de Calidad Ambiental y Cambio Climático, adscrito a la Dirección General de Sostenibilidad, pasa a denominarse “Jefe/a de Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático”.
2. El puesto de trabajo con código 42949910J, denominado Jefe/a de Prevención Ambiental, adscrito a la Dirección General de Sostenibilidad, pasa a denominarse “Jefe/a de Servicio de Tramitación y Normativa Ambiental”.

Disposición adicional tercera. Referencias a órganos suprimidos.

Las referencias del ordenamiento a los órganos suprimidos por este decreto, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en el presente decreto.

Disposición final primera. No incremento del gasto público.

La aplicación de este decreto se hará sin aumento de coste de funcionamiento de los respectivos órganos directivos y no supondrá incremento del gasto público.

Disposición final segunda. Habilitación normativa.

Se autoriza a la titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública a adoptar las medidas necesarias de asignación y redistribución de medios humanos, económicos y materiales para hacer efectiva la estructura que se establece en el presente decreto, y a tal efecto podrá dictar las disposiciones pertinentes.

**Disposición final tercera. Entrada en vigor.**

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 2 de marzo de 2022.

La Vicepresidenta Primera y Consejera de
Hacienda y Administración Pública,

PILAR BLANCO-MORALES LIMONES

El Presidente
de la Junta de Extremadura,

GUILLERMO FERNANDEZ VARA

• • •





CONSEJERÍA DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIVIENDA

DECRETO 17/2022, de 2 de marzo, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: Nuevo puente sobre el río Tajo en la EX117 en Alcántara (Cáceres). (2022040040)

La Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 41/2021, de 2 de diciembre, en relación con Decreto 87/2019, de 2 de agosto, las competencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de planificación, ejecución, mantenimiento y ordenación de las infraestructuras viarias.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, artículo 38 b) en su redacción dada de la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En relación con las obras de "Nuevo puente sobre el río Tajo en la EX-117 en Alcántara (Cáceres)", el proyecto fue aprobado en fecha 13 de febrero de 2020, habiéndose practicado información pública por Resolución de 13 de febrero de 2020 (DOE núm. 45, de 5 de marzo).

Examinadas todas las alegaciones presentadas durante el periodo de información pública y habiéndose dado contestación a las mismas, con fecha 10 de agosto de 2020 la Dirección General de Movilidad e Infraestructuras Viarias emite el preceptivo informe único en el que se han considerado todas las alegaciones planteadas y propone la aprobación del expediente de información pública y la aprobación definitiva del proyecto de trazado de referencia, confirmando los términos de la aprobación provisional efectuada.

Con fecha de 27 de agosto de 2020, es aprobado definitivamente el proyecto de trazado por la Consejera de Movilidad, Transporte y Vivienda, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 y siguientes de la Ley 7/1995, de 27 de abril, de Carreteras de Extremadura y el artículo 34 y siguientes del Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras, confirmando los términos de la aprobación provisional efectuada.

En relación con el procedimiento de expropiación, se ha practicado información pública por Resolución de 8 de noviembre de 2021 (DOE n.º 227, de 25 de noviembre de 2021). Igualmente se han practicado notificaciones individuales de este trámite a los particulares afectados, y así mismo las demás publicaciones exigidas legalmente, habiéndose recibido alegaciones dentro del plazo al efecto concedido de Iberdrola Generación SAU y Doña Hortensia Nevado Acosta.



Se han contestado las alegaciones recibidas, constando en el expediente acreditación de lo actuado. En anexo al presente decreto se publica la nueva relación de afectados, una vez resuelto el trámite de información pública.

El puente de Alcántara, con sus dos mil años de historia, es actualmente monumento histórico artístico nacional. Se pretende construir con este proyecto un nuevo puente paralelo al existente que canalice el tráfico rodado, y que por tanto, evite los peligros que implica la circulación de vehículos sobre el actual puente y frene el deterioro al que está sometido el puente. La infraestructura actual quedará destinada exclusivamente al tránsito peatonal.

La urgencia viene motivada por la existencia de una serie de patologías en el puente romano que justifican la necesidad de liberar de tráfico pesado a la mayor brevedad posible, para evitar su degradación y conservar este legado.

Las soluciones, técnica y constructiva, de dichas patologías no se pueden acometer por la imposibilidad de actuar en el puente romano ya que sería obligatorio cortar la circulación sobre este puente para poder proceder a la toma de datos y ejecutar las obras de reparación y mantenimiento. La imposibilidad de corte del tráfico se produce porque el itinerario alternativo menos gravoso obligaría a los usuarios a recorrer 80 km más aproximadamente.

El proyecto a ejecutar resolverá tales problemas mediante la solución adoptada, que consiste, en esencia en la construcción de una variante en la EX-117 que implica la construcción de un nuevo puente sobre el río Tajo dentro del término municipal de Alcántara. Lo que se pretende es mejorar la movilidad y seguridad viaria en este tramo de carretera evitando que el tráfico de vehículos continúe circulando por el Puente Romano de Alcántara.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Movilidad, Transporte y Vivienda previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 2 de marzo de 2022,

DISPONGO

Artículo Único. Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de "Nuevo puente sobre el río Tajo en la EX117 (Cáceres)", con los efectos y alcance previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 103.1.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Extremadura, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación, tal y como establece el artículo 46 de la Ley



29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-administrativa, o bien recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, conforme establecen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 2 de marzo de 2022.

La Consejera de Movilidad, Transporte y
Vivienda,

LEIRE IGLESIAS SANTIAGO

El Presidente
de la Junta de Extremadura,

GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA



RELACIÓN DE AFECTADOS INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: PRC202089264 NUEVO PUENTE SOBRE EL RÍO TAJO EN LA EX-117 EN ALCÁNTARA (CÁCERES)

TÉRMINO MUNICIPAL: 1.000.800,00 ALCANTARA CACERES

Finca	Polígono	Parcela	Nombre / Dirección del Propietario	Tipo de		Bienes y otros daños	Unidades
				M ² Ocupados	Ocupación		
1/0	4	1	CLAVER VILLARROEL, FERNANDA	10	TOT	Olivos secano	
7/0	4	9002	IBERDROLA GENERACIÓN S.A.U.	1.232	TOT	Improductivo	
8/0	20	9008	IBERDROLA GENERACIÓN S.A.U.	20.324	TOT	Improductivo	
9/0	20	94	IBERDROLA GENERACIÓN S.A.U.	10.666	TOT	Improductivo	
11/0	20	92	IBERDROLA GENERACIÓN S.A.U.	99	TOT	Pastos	
12/0	20	9003	IBERDROLA GENERACIÓN S.A.U.	434	TOT	Improductivo	
13/0	20	93	IBERDROLA GENERACIÓN S.A.U.	2.511	TOT	Pastos	
15/0	10	186	ACOSTA NEVADO, HORTENSIA	371	TOT	Pastos	
17/0	10	185	ACOSTA NEVADO, HORTENSIA	45	TOT	Pastos	



CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES

DECRETO 18/2022, de 2 de marzo, por el que se declara Bien de Interés Cultural a la "Iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Asunción" de la localidad de Montehermoso (Cáceres) con la categoría de Monumento.

(2022040039)

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado mediante Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero y modificado mediante Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la cual se publicó y entró en vigor con fecha 29 de enero de 2011, recoge como competencia exclusiva en su artículo 9.1.47 la "Cultura en cualquiera de sus manifestaciones", así como el "Patrimonio Histórico y Cultural de interés para la Comunidad Autónoma".

En desarrollo de esta competencia y con el fin de proteger nuestro patrimonio cultural, se dictó la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, que recoge la competencia y el procedimiento para llevar a cabo la declaración de Bien de Interés cultural.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.1 de la propia ley, los bienes más relevantes del Patrimonio Histórico y Cultural extremeño, deberán ser declarados de Interés Cultural en la forma que el propio artículo detalla. El procedimiento se describe en los artículos 7 y siguientes de la citada ley.

El artículo 6.1. de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, al establecer la clasificación de los Bienes Inmuebles que pueden ser declarados de Interés Cultural, dispone en su letra a), como Monumentos, "el edificio y estructura de relevante interés histórico, artístico, etnológico, científico, social o técnico, con inclusión de los muebles, instalaciones y accesorios que expresamente se señalen".

Ha de significarse, a tales efectos, que la iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Asunción de Montehermoso (Cáceres) es un elemento singular relevante y de valor incuestionable dentro de la arquitectura religiosa de Extremadura. No sólo se trata del monumento más representativo de la localidad, además contiene un conjunto de arte sacro de especial significación en la comarca. Su valor también radica en la propia imagen del edificio, austera y sobria, que refleja las características constructivas del periodo artístico renacentista en Extremadura. Sin lugar a dudas, se trata de un monumento paradigmático en el patrimonio de la comarca del valle del Alagón y forma parte de los bienes culturales extremeños, los cuales deben conservarse y protegerse para su legado, en las mejores condiciones, a las generaciones futuras.

Dando cumplimiento a la citada Resolución, con fecha 24 de junio de 2021, se procedió a practicar la notificación a los interesados en el procedimiento, así como al Ayuntamiento,



constando en el expediente las correspondientes acreditaciones de haber sido recibidas por los mismos. Es por ello que se procedió a dictar Resolución de incoación de expediente el 13 de enero de 2021, de la Consejera de Cultura, Turismo y Deportes, por la que se incoa expediente de declaración de Bien de Interés Cultural a favor de la Iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Asunción, de la localidad de Montehermoso (Cáceres), con la categoría de Monumento. La Resolución fue publicada en el DOE n.º 12, de 20 de enero de 2021 y en el BOE n.º 68, de 20 de marzo de 2021. De la misma forma se procedió a su comunicación al Registro de Bienes de Interés Cultural del Ministerio de Cultura y Deporte donde aparece inscrito con el código provisional 2336.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, se procedió a publicar anuncio de notificación en el BOE número 265, de 5 de noviembre de 2021 a los interesados en el procedimiento que, por distintas causas, no recibieron las mismas en los domicilios fiscales conocidos.

Asimismo, se han solicitado los informes de las instituciones consultivas a que se refiere el artículo 4.1 de la citada Ley autonómica, siendo ambos favorables. Igualmente, se ha obtenido el informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Cáceres.

En consecuencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.1.47 del reformado Estatuto de Autonomía de Extremadura y el artículo 9.1 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Cultura, Turismo y Deportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en sesión celebrada el día 2 de marzo de 2022

DISPONGO:

Artículo 1.

La declaración de la "Iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Asunción" en la localidad de Montehermoso (Cáceres), como Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento de acuerdo con las especificaciones de los anexos que se acompañan.

Artículo 2. Publicaciones.

Publicar en el Diario Oficial de Extremadura y en el Boletín Oficial del Estado el presente decreto, y notificar el mismo al Ayuntamiento de Montehermoso (Cáceres) y al resto de posibles interesados.

***Artículo 3. Inscripción en los Registros.***

Comunicar esta declaración al Ministerio de Cultura y Deporte, para su inscripción definitiva en el Registro de Bienes de Interés Cultural del Estado.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 2 de marzo de 2022.

La Consejera de Cultura, Turismo y
Deportes,

NURIA FLORES REDONDO

El Presidente
de la Junta de Extremadura,

GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

ANEXO I

CARACTERIZACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL

1. Ubicación.

La localidad de Montehermoso se sitúa en la provincia de Cáceres, en el sector noroccidental, dentro de la comarca del Valle del Alagón. Este río, uno de los más destacados de la Alta Extremadura, nace en la Sierra de Francia (Salamanca), describiendo en nuestra provincia un largo y sinuoso recorrido, con continuos meandros al atravesar los términos de Montehermoso o Coria.

El clima es mediterráneo templado. Bajo estas condiciones la vocación del territorio es ganadera, forestal y de pastos. Así ha sido históricamente, tal y como refleja el Interrogatorio de la Real Audiencia, a finales del s. XVIII. En cuanto a la agricultura, esta misma fuente hace recuento de cosechas de secano como la de trigo, cebada, centeno, aceitunas o garbanzos; sin desdeñar los huertos de frutales y verduras. Hoy día los paisajes predominantes son la dehesa y el monte bajo, con encinares, alcornocales y, sobre todo, praderas de pastos. En estos hábitats se observa una fauna salvaje típica del bosque mediterráneo.

2. Contexto Histórico.

El núcleo urbano de Montehermoso se fundó como aldea de repoblación en estas fechas, a principios del s. XIII, siguiendo el modelo de poblamiento habitual en la cuenca del Tajo, el de „mancomunidades de villa y tierra“. En este caso, la villa de Galisteo llegó a comprender los lugares de Aldehuela del Jerte, Aceituna, Carcaboso, Guijo de Galisteo, Holguera, Montehermoso, Pozuelo, Riolobos o Valdeobispo (Quijada González, 2015b). El 4 de julio de 1268, el rey Alfonso X El Sabio concedió la villa a su primogénito, Fernando de la Cerda. En estos momentos se produce el descubrimiento de la imagen de la virgen de Valdefuentes, patrona de la localidad, que la leyenda sitúa en el hueco de una encina de la dehesa del mismo nombre, unos cinco kilómetros al norte de la Atalaya, que actualmente se venera en la iglesia parroquial.

En 1429, el señorío de Galisteo es donado por el rey Juan II a García Fernández Manrique, y veinte años más tarde, se crea el título de conde de Galisteo que, en 1631, adquirirá la categoría de ducado. Mientras tanto, en enero de 1544, tenemos constancia del paso por Montehermoso de una expedición de frailes dominicos liderada por Bartolomé de las Casas. Ya entonces se cita la iglesia de Nuestra Señora de la Asunción, aunque debía de ser un edificio de pequeño tamaño, insuficiente para acoger el crecimiento demográfico que experimentaba la población en esas fechas. Por ello, el señor de Galisteo, don Pedro Fernández



Manrique de Lara y Luna, mandó construir un nuevo templo. Los escudos de las familias Manrique de Lara y Luna presiden los muros del presbiterio, aunque algunos se encuentran semicultos tras el retablo mayor. En el estudio estadístico llevado a cabo por el rey Felipe II, contaba la localidad con 300 vecinos.

A mediados del s. XVII, concretamente el 8 de julio de 1658, se instituye el condado de Montehermoso, que Felipe IV otorga a los Manrique de Lara para compensarles por la pérdida del condado de Osorno.

Según el catastro de Ensenada, de 1752, la aldea pertenecía al duque del Arco y conde de Puertollano, señor de Galisteo. Contaba entonces con 550 casas habitables y una dehesa boyal con horno para cocer tejas. A finales de la centuria, el censo de Floridablanca arroja para Montehermoso una población de 2281 habitantes. En la misma fecha, el Interrogatorio de la Real Audiencia de Extremadura nos ofrece un amplio panorama sobre la población montehermoseña y su templo parroquial. Según esta fuente, la iglesia recibía una parte de nueve del diezmo, algunos censos y los derechos de las sepulturas, pues no había cementerio. El párroco, que la asistía, era nombrado por la Real Cámara, o el Obispo, y había además otros dos curas tenientes. En la parroquia había fundadas trece capellanías y algunas cofradías, como la de la Vera Cruz (con 500 cofrades) o la del Santísimo (con 170). Aparte de la iglesia, el pueblo contaba con otras cinco ermitas, aunque no se refiere su nombre.

A principios del s. XIX, las tropas francesas pasaron por Montehermoso durante la Guerra de la Independencia, cuyos efectos se dejarían sentir en toda la comarca. En 1826, el Diccionario de Sebastián Miaño cita 3767 habitantes en nuestra localidad. Cabe reseñar también la disolución del señorío de Galisteo, en el año 1837, aunque el título nobiliario aún pervive hoy día. Poco después, los nuevos ayuntamientos acordaron repartirse las tierras de la antigua institución, configurándose entonces los términos municipales de esta zona. Desde 1834, Montehermoso quedó integrado en el Partido Judicial de Plasencia y, a mediados de siglo, según el Diccionario de Madoz, existían tres ermitas en las afueras, la de San Bartolomé, la de San Antonio y la de los Mártires. Contiguo a la primera, había ya un cementerio, de lo cual se deduce que no se enterraba más en la iglesia parroquial.

En el siglo XX, durante la dictadura, se crearon numerosas infraestructuras como el embalse de Valdeobispo (1968), sobre el río Alagón, que comparten Montehermoso, Aceituna, Ahigal, Santibáñez el Bajo y Valdeobispo; así como el embalse de Montehermoso (1970), sobre el arroyo del Pez; o los canales y acequias de las márgenes del Alagón, que impulsaron el regadío en la comarca.

En la actualidad, Montehermoso cuenta con una población de 5739 habitantes (2019), y se sitúa como centro funcional de servicios que genera una pequeña área de influencia sobre



el resto de municipios del entorno, que son de menor tamaño. La riqueza de sus tradiciones etnográficas y folclóricas, le ha hecho merecedor de ser representante del tipismo extremeño.

3. Descripción histórica y artística.

La iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Asunción es el principal templo de Montehermoso. Se sitúa entre las calles La Iglesia, Cisneros y Hernández Gil, en el centro del casco urbano del municipio.

En la Edad Media, Montehermoso sólo contaba con una iglesia como edificio religioso. Su mal estado obligó a demolerla y construir una nueva, usando algunos de sus restos para edificar la actual. A ello hay que sumar el considerable aumento de la población de esta localidad a mediados del siglo XVI.

A la hora de intentar datar la construcción del templo de Montehermoso, los investigadores suelen tomar como punto de referencia los escudos existentes en ambos laterales del presbiterio. A la derecha, blasón de Garci Fernández Manrique de Lara, conde de Osorno y señor de Galisteo, título concedido por el rey Juan II de Castilla, el 4 de marzo de 1429. A la izquierda, blasón de doña María de Luna, tercera esposa de Garci Fernández Manrique de Lara e hija del condestable Álvaro de Luna. De este matrimonio, su hijo primogénito, don Pedro Manrique de Lara y Luna, regentó el señorío galistense entre los años 1546 y 1569, durante el cual se concluyó la construcción del templo de Montehermoso.

Además de estos dos hitos, que nos sirven para circunscribir en el tiempo la construcción de la iglesia, existe un dato de archivo que habla de la presencia en Montehermoso, a mediados del siglo XVI, de un prestigioso y conocido cantero, muy activo en la zona: Juan López de Ordieta, que nos señala 1550 como la fecha más antigua de construcción del templo. Así pues, los años que van desde 1546 y 1569 nos indican movimiento en la construcción de este edificio. Hacia 1575 y ya construido el templo, se levantó la torre, atribuida al maestro brocense Juan Bravo. Por último, en torno a 1678 se edificó la sacristía.

Como es fácil comprobar hoy día, el templo se haya inacabado. Diversos investigadores atribuyen tal motivo a razones posiblemente económicas.

El edificio está compuesto por un cuerpo de planta rectangular, dividido en tres tramos, y la capilla mayor de planta poligonal, dirigida al este.

La iglesia es una obra maestra de cantería, pudiendo observar una extensa y variada tipología de marcas de cantero distribuidas por toda su fábrica. En los muros laterales destacan tres grandes contrafuertes prismáticos y seis en la cabecera, ataulados en su zona



más alta. El perímetro mural se remata con una sencilla cornisa, en la que se abren doce gárgolas de carácter animalístico y antropomorfo (conocidas en la localidad como los "doce lobos"), algunas en posiciones obscenas, otras en actitud defensiva portando mazas. Se distribuyen del siguiente modo: dos en los pies, cuatro en el ábside poligonal, tres en la fachada este y otras tres en la fachada oeste. En la cornisa de la torre nos encontramos con otras cuatro gárgolas cuyas representaciones animalísticas se corresponden con los cuatro evangelistas.

De la estructura básica del edificio sobresale la sacristía, adosada al primer tramo de la nave y a la capilla mayor en el costado sur. Es una estancia rectangular, muy amplia, con un acceso adintelado. Está formada por dos cuerpos de distinta altura, el mayor es de sillares de granito y, el menor, de cantería con sillares en la esquina, ambos con cubierta de tejas a un agua. Una inscripción sobre una ventana rectangular indica la fecha de su realización: AÑO DE 1678.

Continuando la fachada, y unida al ala norte, se eleva la torre, de planta cuadrada y esbelta construcción de cantería, como el resto del edificio. Se levantó hacia 1575, y se atribuye al maestro brocense Juan Bravo. Desde el interior del templo se accede a la torre a través de una puerta adintelada que comunica con una escalera de tramos rectos. En altura presenta un basamento y dos cuerpos separados por imposta en gola. Destacan tres ventanas, rematadas por un pequeño arco conopial. El cuerpo de campanas presenta cuatro vanos de medio punto, uno por cada frente. Se remata el cuerpo superior de la torre con una pequeña cornisa, friso con decoración de círculos, cornisa de doble moldura con gárgolas en las esquinas y pretil con pináculos en las esquinas y en el centro de cada lateral, mostrando ocho en total. En el lado este, un cuerpo saliente sobre tres matacanes.

En el interior de la torre sobresale, en su planta inferior, una pequeña bóveda de cañón, con pequeños nervios transversales moldurados, que descansan sobre pequeñas ménsulas también decoradas con molduras (Pedro de Ybarra utilizó mucho este sistema de cubierta en sacristías, brazos de crucero o capillas laterales, incluso hay un ejemplo similar a éste, aunque mucho más rico, en la escalera de la torre del templo de Santa María, en Cáceres). El primer tramo de escaleras en esta sala es recto, con un moldurado pasamanos sobre el pretil de cantería. Al cuerpo de campanas se accede por una escalera de caracol realizada con piezas de cantería perfectamente recortadas. La torre alberga tres campanas de gran tamaño y dos pequeñas. En alguna se puede observar la fecha de realización, 1998, y las señas de la prestigiosa fundición local Gabriel Ribera. Disponen de sistema eléctrico para su funcionamiento.

La fábrica del edificio es de sillares de granito en su gran mayoría, pero en las zonas inferiores de las paredes laterales de la capilla mayor se observa una disposición y labra de

los sillares diferentes a la que existe en el resto del templo, al ser de menor tamaño y con una labra irregular, lo que hace suponer que puede tratarse de restos de una construcción anterior que serían aprovechados para la obra nueva.

Diferentes ventanas abocinadas y molduradas se abren en el edificio: una sobre la portada de los pies, dos en el muro de la epístola, una en el muro del evangelio, y una más en la cabecera, además de varias pequeñas con arco conopial distribuidas en el cuerpo de la torre.

— Portadas:

El templo cuenta con tres portadas, la de los pies, al norte, está formada por tres arcos concéntricos de medio punto levemente resaltados y enmarcados por pilastras cajeadas con capitel jónico, que sostienen un entablamento liso con volada cornisa. En las enjutas se disponen pequeños medallones sin ornar. Corona el conjunto una hornacina avenerada (conserva el pedestal, pero no la imagen) entre aletones y con emblemas marianos en sus extremos (jarrones con azucenas).

En el segundo tramo de la nave se abren las portadas laterales. La del evangelio es un sencillo hueco de medio punto con grandes dovelas en disposición radial y, sobre ella, aparece una hornacina avenerada que conserva el pedestal, pero no la imagen, que debía ser la de la Virgen, ya que encima hay un emblema mariano. Cierra el esquema compositivo una imposta que une los dos contrafuertes que enmarcan la portada.

Por último, la portada de la epístola tiene un planteamiento similar, con idéntica portada e imposta entre contrafuertes, pero sin la hornacina y el escudo. Actualmente, se cubre con un sencillo porche de vigas de madera y teja cerámica curva árabe.

— Interior del edificio:

El templo tiene una longitud interior de unos 32 m. y una anchura de 12,5 m., y casi 9 m. en la cabecera. Su distribución es, a partir de una única nave rectangular, formada por tres tramos y la capilla mayor.

Estableciendo la separación de los tramos de la nave, se elevan grandes arcos de medio punto, con 11 m. de luz y elevados a mayor altura que el arco toral. El ambicioso proyecto de cubrir el cuerpo de la iglesia con bóveda de crucería quedó sin cumplirse, como en tantos otros lugares, donde razones económicas impedirían probablemente la continuación del trabajo para el que se habrían dispuesto los arranques de los nervios.

A la capilla mayor se accede a través de un elevado arco triunfal en medio punto, formando con sus baquetones y escocias un perfil triangular. En la zona de capiteles, sólo

dos anillos ornán el baquetón central, mientras la basa responde a los simplificados modelos góticos de penetraciones. La bóveda, en dos tramos, apoya en minúsculas ménsulas de sección poligonal. Los nervios, de perfil triangular, realizan un esquema de terceletes, presentando en el tramo inmediato a la nave un dibujo romboidal a base de combados rectos en torno a la clave central. En los puntos de conjunción de terceletes, de sección triangular, existen filateras, de las cuales, la central, horadada, presenta las figuras pasionarias de la escalera y la cruz; en las secundarias, vieiras, como posible alusión a la Orden de Santiago, a la que pertenecieron Garci Fernández Manrique y su hijo Pedro Manrique de Lara y Luna, monogramas de María y Jesús Salvador, jarras de azucenas, un sol con sonriente rostro y una media luna adornada con acompañamiento de estrellas, rematan este conjunto (Andrés Ordax, 1988).

El resto del templo se cubre con cubierta de madera a dos aguas con teja cerámica curva árabe, con una espadaña en la división entre la nave y la cabecera. En la parte superior de las paredes laterales pueden observarse inacabados arcos que habían de constituir el armazón de la bóveda de crucería de estas secciones del templo. Las paredes del templo estuvieron encaladas hasta el siglo XX con el objeto de evitar contagios en las tremendas epidemias.

El retablo mayor oculta tres escudos. El central, tapado completamente, muestra el emblema mariano, presidiendo el templo que lleva la advocación de la Asunción de Nuestra Señora, con jarra de azucenas y monograma de María; es idéntico en estructura al de la portada norte, pero de mayor tamaño. Los otros dos asoman parcialmente tras las calles laterales del retablo, permitiendo distinguir una media luna en el del lado de la epístola y una torre, un caldero y un león en el otro. Siguiendo a Andrés Ordax, el primer blasón pertenece a los Luna y el segundo a los Manrique Lara, y permiten fijar la datación del templo.

La sacristía, de poca relevancia, es una amplia estancia rectangular con acceso adintelado desde el paño sur del presbiterio. Se cubre con dos tramos de arista.

A los pies de la iglesia se levanta el coro, cuya tribuna es de estructura de madera, apoyada sobre dos columnas graníticas de orden toscano (estas son de factura nueva, colocadas en 2019, sobre elevadas basas graníticas originales). Tanto el coro como la cubierta del ábside fueron restaurados en ese mismo año.

En un rincón bajo el coro, y tras una rejería moderna (1900), se encuentra la pila bautismal, realizada en granito.

El enlosado del edificio está constituido por grandes piezas de granito, algunas de ellas con inscripciones numéricas, existiendo 157 losas numeradas que corresponden a se-

pulturas, pues la iglesia sirvió de cementerio hasta finales del siglo XVIII, o incluso principios del siglo XIX, cuando fue trasladado junto a la ermita de San Bartolomé.

4. Bienes muebles asociados.

Entre los bienes muebles custodiados en la iglesia de Nuestra Señora de la Asunción, en Montehermoso, podemos destacar los siguientes:

Capilla Mayor.

- Retablo mayor: en el presbiterio, es de notables proporciones pues cubre tres lienzos del ochavo, adaptándose también en su ático al perfil de los nervios del abovedamiento. Consta de banco, dos cuerpos con cinco calles y remate o ático.

Sigue un esquema muy parecido al retablo de San Andrés de Navalmoral de la Mata y al de la catedral de Plasencia, lo que hace pensar que se ejecutó en las mismas fechas o posteriores a éstos, a los que imita, aunque el retablo de Montehermoso es más clasicista, con menos manifestaciones barrocas. Nuestro retablo puede fecharse entre 1640 y 1650 y fue pintado, dorado y estofado por Miguel Martínez, en fecha posterior.

Las columnas que separan las calles son estriadas y de orden compuesto, las que separan las calles intermedias de las exteriores son dobles, para recalcar el ángulo del ábside.

Respecto a las figuras que lo componen, se distribuyen de la siguiente manera:

- a) Calle central: en el cuerpo bajo presenta un expositor, posiblemente posterior a la ejecución del retablo, con pequeñas tallas populares de san Francisco, santo Domingo y Jesús Salvador. En el segundo cuerpo, un grupo escultórico en el que destaca la Asunción de la Virgen, rodeada de ángeles muy toscos. Dicha calle finaliza con el remate en el que sobresale el grupo del Calvario y la coronación con el Padre Eterno.
- b) Las calles intermedias presentan cuatro lienzos pintados. En el cuerpo inferior se sitúan la Inmaculada y san José con el niño, y en el superior la Anunciación y san Miguel, los cuatro de estilo popular, con imágenes desproporcionadas, deteriorados y con evidentes huellas de groseros retoques, pudiendo ser muy probablemente de mediados del siglo XIX, posteriores a la talla del retablo.
- c) En las calles exteriores aparecen cuatro imágenes de bulto: san Pedro y san Pablo en el cuerpo inferior, y san Andrés y Santiago el Mayor en el superior. Todas ellas se caracterizan por los pliegues duros y ampulosos, con posturas forzadas y rústicos rostros.

d) El banco se decora con toscos relieves de los evangelistas, y entre los diferentes cuerpos hay unos espacios rectangulares apaisados con pinturas vegetales similares a las del resto del banco.

En conjunto, el retablo es una máquina notable por su tamaño, pero que ofrece una muestra palpable de la escasa altura de los artífices epigonales de mediados del siglo XVII, según Andrés Ordax. Este retablo fue desmontado y restaurado en el año 2006.

Lado del Evangelio.

- Retablo de san José: barroco en madera dorada, con estípites y recargada ornamentación, y la imagen del santo con el niño Jesús, realizado en madera dorada, de correcta factura dieciochesca.
- Retablo del Calvario: fechado hacia 1750, con columnas salomónicas encuadrando la hornacina, en la que, sobre fondo pintado con la Virgen y san Juan (pintura tosca sobre tabla, muy deteriorada), destaca el Crucificado, de bulto, en cruz arbórea y de discreta labra.

Lado de la Espístota.

- Retablo de la Inmaculada: de trazas barrocas, con columnas salomónicas, y dorado. Curiosamente la talla de la Inmaculada Concepción fue encontrada en las orillas del río Alagón, en el paraje de Galapagar, a principios del s. XIX (en una fecha indeterminada entre 1820 y 1850, Quijada González, 2015b), y aunque primeramente estuvo en la ermita del Cristo, posteriormente se trasladó aquí, en sustitución de una talla contemporánea. A pesar de que se desconoce su procedencia inicial, está claro que se trata de una imagen de retablo, pues carece de modelado posterior.
- Retablo de san Ramón Nonato: con estípites y columnas salomónicas, dorado y sobrecargado de hojarasca. En su hornacina se ubica la talla del santo, de gubia algo rígida pero precisa y rostro bien trabajado con ojos de cristal, del mismo momento que el retablo, coronado por una imagen del Espíritu Santo (mediados del siglo XVIII).

Por otro lado, podemos encontrar en el templo varias imágenes, entre las que destaca la virgen de Valdefuentes, patrona de Montehermoso, ubicada bajo el ábside. Se trata de una representación de la virgen entronizada con el niño, de factura popular pero que revela un gran cuidado en la talla y las proporciones. Es de madera y podríamos datarla entre los siglos XI y XIII, aunque con diversos retoques posteriores en su policromía.

La virgen, de 60 cm. de altura, está sentada sobre un trono muy pequeño, más bien banquetea. Tiene a su hijo sobre la rodilla izquierda, y sobre una mano derecha de descomunal tamaño sostiene una fruta esférica. Los zapatos son puntiagudos y los pies parece que le

cuelgan sobre el escabel, lo que viene a reforzar aún más su antigüedad. Por detrás presenta un hueco de considerables dimensiones, procedimiento que servía para sanear la madera y aligerar el peso, ya que las vírgenes de esta época eran llevadas por los ejércitos en campaña (Quijada González, 2015b). El punto de vista ideal para contemplar la imagen es el frontal y existe gran hieratismo y rigidez tanto en la virgen como en su hijo, sin comunicación entre ambos, propio de las vírgenes románicas.

Según cuenta una leyenda local, la talla fue encontrada en el hueco de una encina en el siglo XIII por los primeros habitantes de Montehermoso, en un lugar próximo a la Atalaya. La imagen se situaba hasta principios del siglo XXI en la ermita de Valdefuentes, construida en el lugar donde se encontró la imagen. En 1992 se produjo un robo en el cepillo de la ermita, después de violentar las puertas y ventanas. Por este motivo, pocos años después, se decidió trasladarla a la iglesia de Nuestra Señora de la Asunción para evitar posibles daños.

Hasta 1982 fue una imagen de vestir. A partir de esa fecha se le despojó de sus mantos y se hizo visible el escondido niño sobre su pierna.

También encontramos en la iglesia montehermoseña una imagen de san Juan Bautista, de inicios del siglo XVII, copia de la existente en la capilla del Baylío del convento de Santo Domingo de Plasencia, tal y como aparece documentado: "En Plasencia, el 5 de julio de 1609 y ante el escribano Fernando de la Peña, comparecieron Juan Mateos, Juana de Illana y Juan Mínguez, vecinos de Montehermoso, para concertar con Juan Quintana, pintor, escritura de compromiso sobre la decoración de la imagen de San Juan Bautista, de la iglesia de dicho lugar" (datos tomados del Archivo Histórico de Cáceres, Legajo 1053, n.º 8). Actualmente esta imagen se sitúa frente al baptisterio.

Entre otras imágenes, repartidas en el interior de la iglesia, están la Virgen de la Soledad, de vestir, del siglo XVIII y muy popular; el Cristo de la Victoria, talla muy sumaria y tosca de hacia 1750; o una santa Ana como virgen entronizada, con el niño Jesús sobre la pierna derecha, que aunque es obra popular revela cierto cuidado en la talla y las proporciones. Esta última es obra del siglo XVI, con diversos retoques en la policromía.

En el altar, un facistol de madera dorada y policromada, probablemente de la segunda mitad del siglo XX, con tres pies que rematan en garras animales y moldurada macolla.

Con relación a la colección de orfebrería, la iglesia guarda algunas piezas de relativo valor, como una custodia del tipo sol en metal (51 cm. de altura), con algún elemento sobredorado y peana de base octogonal, macolla moldurada y decoración repujada y cincelada de guirnaldas de hojarasca y flores, así como óvalos en cuyo interior aparece simbología mariana. Presenta esta pieza una marca de punzón en el borde de la base, de difícil lectura, aunque parece poner "SIM(-)ON". Podría datarse a mediados del siglo XX.

También existe una colección de 10 cálices contemporáneos.

ANEXO II

DELIMITACIÓN DEL MONUMENTO Y DE SU ENTORNO DE PROTECCIÓN

- Delimitación del monumento y justificación.

El monumento ocupa el n.º 5 de la calle Iglesia, con la referencia catastral: 6011501QE2461S-0001PM.

- Delimitación del entorno.

Teniendo en cuenta la situación del monumento, en posición central dentro del núcleo urbano de Montehermoso, rodeado de calles estrechas y de trazado sinuoso, se echa en falta un marco que posibilite su contemplación o lo realce. Esta carencia resulta aún más acusada al comprobar que el caserío del entorno es, en su mayor parte, de reciente construcción y no pocas veces degrada la imagen del templo. En efecto, la iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Asunción de Montehermoso no destaca en el paisaje urbano de la localidad, como es habitual en tantos pueblos de nuestra comunidad. Por el contrario, se encuentra camuflada entre las viviendas y la topografía llana no facilita su visibilidad desde el exterior del municipio. Esta ocultación es un fenómeno relativamente reciente, pues las fotografías de mediados del s. XX muestran con claridad que la torre campanario aún señoreaba en esas fechas sobre el caserío montehermoseño. Estas circunstancias no restan mérito artístico al monumento, pero inevitablemente condicionan los parámetros barajados al establecer su entorno de protección. Grosso modo, los límites del mismo han sido fijados en el cinturón de pequeñas manzanas que circundan la iglesia, puesto que entendemos que formaban la antigua colación de la parroquia y, al mismo tiempo, si no a pie de calle, sí podrían modificar o impedir las vistas que se pudieran obtener desde otros edificios de la localidad. Por todo ello, se ha optado por incluir dentro del área de su entorno de protección los siguientes elementos:

- Espacios públicos y viviendas particulares en contacto visual directo con el bien, puesto que constituyen su ambiente urbano, desde el cual se posibilita la contemplación y visualización de sus fachadas y, aunque limitado a las calles adyacentes, conforman su entorno visual y ambiental más inmediato.

Dentro del entorno de protección propuesto, se considera que cualquier intervención que se realice en estos espacios puede suponer una alteración de las condiciones de percepción del Bien o del carácter patrimonial del ámbito urbano en que se ubica. Por ello, es necesario controlar, en relación con los espacios citados y el propio monumento, la afección de las posibles actuaciones en los edificios o en sus fachadas, así como los eventuales proyectos



de nueva construcción y los de acondicionamiento y/o pavimentación de vías públicas. Para identificar tales espacios, se ha considerado como unidad básica la parcela urbanística.

De acuerdo con estos criterios, se justifica la inclusión (total o parcial, según el caso; vide plano adjunto), en la propuesta del entorno de protección de la iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Asunción de Montehermoso, de las siguientes calles: calle Cisneros, calle Doctor Garrido Alba, calle Fray Gabriel de Montehermoso, calle La Iglesia, calle Galeno, calle Gonzalo de Córdoba, calle Hernández Gil, calle Mayor y Plaza de España.

La calle Cisneros flanquea al monumento por el lado sur, siendo la vía para acceder al mismo desde la calle Las Eras o desde la Plaza Morón:

Dirección	Referencia Catastral
Calle Cisneros, 1	6111901QE2461S0001KM
Calle Cisneros, 2	6112005QE2461S0001MM
Calle Cisneros, 3 Es:1 Pl:00 Pt:01	6111923QE2461S0002WQ
Calle Cisneros, 3 Es:1 Pl:00 Pt:02	6111923QE2461S0003EW
Calle Cisneros, 5	6111922QE2461S0001GM
Calle Cisneros, 6	6112007QE2461S0001KM
Calle Cisneros, 8	6112008QE2461S0001RM
Calle Cisneros, 9 Es:1 Pl:00 Pt:02	6011602QE2461S0002QQ
Calle Cisneros, 9 Es:1 Pl:01 Pt:01	6011602QE2461S0003WW
Calle Cisneros, 9 Es:1 Pl:02 Pt:01	6011602QE2461S0004EE
Calle Cisneros, 10 Es:1 Pl:00 Pt:01	6112009QE2461S0001DM
Calle Cisneros, 10 Es:1 Pl:01 Pt:01	6112009QE2461S0002FQ
Calle Cisneros, 10 Es:1 Pl:02 Pt:01	6112009QE2461S0003GW
Calle Cisneros, 10	6012807QE2461S0001SM



Dirección	Referencia Catastral
Calle Cisneros, 10(T)	6011401QE2461S0001YM
Calle Cisneros, 11	6011601QE2461S0001FM
Calle Cisneros, 12	6011402QE2461S0001GM
Calle Cisneros, 15	6011904QE2461S0001UM
Calle Cisneros, 17	6011903QE2461S0001ZM
Calle Cisneros, 19	6011902QE2461S0001SM
Calle Cisneros, 21	6011901QE2461S0001EM
Calle Cisneros, 23	6011924QE2461S0001KM
Calle Cisneros, 25	6011923QE2461S0001OM
Calle Cisneros, 27	6011922QE2461S0001MM
Calle Cisneros, 29	6011921QE2461S0001FM
Calle Cisneros, 31	6011920QE2461S0001TM

Las calles Fray Gabriel de Montehermoso y Doctor Garrido Alba permiten el acceso a la iglesia desde el sur. En sus tramos iniciales se puede contemplar una de las fachadas laterales del monumento, respectivamente, el ábside y la nave:

Dirección	Referencia Catastral
Calle Dr Garrido Alba, 1	6011616QE2461S0001UM
Calle Dr Garrido Alba, 2	6011905QE2461S0001HM
Calle Dr Garrido Alba, 5	6011615QE2461S0001ZM



Dirección	Referencia Catastral
Calle Dr Garrido Alba, 6	6011906QE2461S0001WM
Calle Dr Garrido Alba, 8	6011907QE2461S0001AM
Calle Fray Gabriel de Montehermoso, 1	6111921QE2461S0001YM
Calle Fray Gabriel de Montehermoso, 3	6111920QE2461S0001BM
Calle Fray Gabriel de Montehermoso, 4	6011603QE2461S0001OM
Calle Fray Gabriel de Montehermoso, 5	6111919QE2461S0001GM
Calle Fray Gabriel de Montehermoso, 6	6011604QE2461S0001KM

La calle Iglesia rodea al monumento por sus lados norte y oeste, situándose en ella la fachada principal:

Dirección	Referencia Catastral
Calle La Iglesia, 1	6012601QE2461S0001LM
Calle La Iglesia, 2	6012903QE2461S0001EM
Calle La Iglesia, 3, Es:1 Pl:-1 Pt:01	6012606QE2461S0001KM
Calle La Iglesia, 3 Es:1 Pl:00 Pt:01	6012606QE2461S0002LQ
Calle La Iglesia, 3 Es:1 Pl:01 Pt:01	6012606QE2461S0003BW
Calle La Iglesia, 3 Es:1 Pl:02 Pt:01	6012606QE2461S0004ZE
Calle La Iglesia, 3 Es:1 Pl:02 Pt:02	6012606QE2461S0005XR
Calle La Iglesia, 4 Es:1 Pl:00 Pt:01	6012904QE2461S0001SM
Calle La Iglesia, 4 Es:1 Pl:01 Pt:01	6012904QE2461S0002DQ



Dirección	Referencia Catastral
Calle La Iglesia, 14	6012818QE2461S0001GM
Calle La Iglesia, 16	6012804QE2461S0001IM
Calle La Iglesia, 18	6012805QE2461S0001JM
Calle La Iglesia, 20	6012806QE2461S0001EM

Algunos de los inmuebles de la calle Galeno presentan también fachada hacia la plazoleta de la iglesia; el resto de los edificios impares forma parte intrínseca de la manzana contigua al monumento:

Dirección	Referencia Catastral
Calle Galeno, 1	6012801QE2461S0001RM
Calle Galeno, 3, Es:1 Pl: 00 Pt: A	6012802QE2461S0001DM
Calle Galeno, 3, Es:1 Pl: 00 Pt: B	6012802QE2461S0002FQ
Calle Galeno, 3, Es:1 Pl:00 Pt:C	6012802QE2461S0003GW
Calle Galeno, 3, Es:1 Pl:00 Pt:D	6012802QE2461S0004HE
Calle Galeno, 3, Es:1 Pl:02 Pt:A	6012802QE2461S0005JR
Calle Galeno, 3, Es:1 Pl:01 Pt:B	6012802QE2461S0006KT
Calle Galeno, 3, Es:1 Pl:02 Pt:B	6012802QE2461S0007LY
Calle Galeno, 7	6012815QE2461S0001AM
Calle Galeno, 9	6012816QE2461S0001BM
Calle Galeno, 13	6012814QE2461S0001WM



Dirección	Referencia Catastral
Calle Galeno, 15	6012813QE2461S0001HM
Calle Galeno, 17	6012812QE2461S0001UM
Calle Galeno, 19	6012811QE2461S0001ZM
Calle Galeno, 21, Es:1 Pl:00 Pt:01	6012810QE2461S0001SM
Calle Galeno, 21, Es:1 Pl:01 Pt:01	6012810QE2461S0002DQ
Calle Galeno, 21, Es:1 Pl:02 Pt:01	6012810QE2461S0003FW
Calle Galeno, 23	6012809QE2461S0001UM
Calle Galeno, 25	6012808QE2461S0001ZM

La calle Gonzalo de Córdoba desemboca en la plazoleta de la iglesia. En ella se protege solo la vivienda del n.º 5, en contacto visual con la torre:

Dirección	Referencia Catastral
Calle Gonzalo de Córdoba, 5	6012905QE2461S0001ZM

En la Plaza de España las viviendas de los n.º 2 y 3 forman parte de la manzana contigua a la iglesia:

Dirección	Referencia Catastral
Pza España, 2, Es: E Pl:00 Pt:01	6012902QE2461S0001JM
Pza España, 2, Es:E Pl:01 Pt:A	6012902QE2461S0002KQ
Pza España, 2, Es:E Pl:01 Pt:B	6012902QE2461S0003LW



Dirección	Referencia Catastral
Pza España, 2, Es:E Pl:02 Pt:A	6012902QE2461S0004BE
Pza España, 2, Es:E Pl:+1 Pt:01	6012902QE2461S0005ZR
Pza España, 3, Es:1 Pl:00 Pt:01	6012901QE2461S0001IM
Pza España, 3, Es:1 Pl:01 Pt:01	6012901QE2461S0002OQ
Pza España, 3, Es:1 Pl:02 Pt:01	6012901QE2461S0003PW

La calle Hernández Gil enlaza la plazoleta de la iglesia con la calle Mayor. En el n.º 2 se sitúa la casa parroquial, que se encuentra recogida en el inventario de arquitectura vernácula de Extremadura. Destaca igualmente por su tipismo la n.º 3, con algunas cruces labradas en los dinteles:

Dirección	Referencia Catastral
Calle Hernández Gil, 1	6112001QE2461S0001PM
Calle Hernández Gil, 2	6012605QE2461S0001OM
Calle Hernández Gil, 3	6112002QE2461S0001LM
Calle Hernández Gil, 5	6112006QE2461S0001OM
Calle Hernández Gil, 7	6112010QE2461S0001KM
Calle Hernández Gil, 9, Es:E Pl:00 Pt:01	6112011QE2461S0001RM
Calle Hernández Gil, 9, Es:E Pl:00 Pt:02	6112011QE2461S0002TQ
Calle Hernández Gil, 9 Es:E Pl:01 Pt:01	6112011QE2461S0003YW
Calle Hernández Gil, 9 Es: E Pl:02 Pt:01	6112011QE2461S0004UE



A la calle Mayor desembocan algunas de las vías que, de forma radial, dan acceso a la iglesia. Desde ella se pueden obtener vistas de las fachadas del monumento:

Dirección	Referencia Catastral
Calle Mayor, 2	6012602QE2461S0001TM
Calle Mayor, 4 Es:1 Pl:00 Pt: DR.	6012603QE2461S0001FM
Calle Mayor, 4 Es:1 Pl:01 Pt: IZ	6012603QE2461S0002GQ
Calle Mayor, 4 Es:1 Pl:01 Pt:DR	6012603QE2461S0003HW
Calle Mayor, 4 Es:1 Pl:02 Pt:DR	6012603QE2461S0004JE
Calle Mayor, 4 Es:1 Pl:02 Pt:IZ	6012603QE2461S0005KR
Calle Mayor, 6	6012604QE2461S0001MM
Calle Mayor, 14	6112003QE2461S0001TM
Calle Mayor, 16	6112004QE2461S0001FM

También queda incluido, dentro del entorno de protección, el subsuelo de la zona delimitada, debido a la probable presencia de inhumaciones alrededor de la iglesia u otros restos arqueológicos de interés.

Todo ello queda reflejado en el plano del Anexo III.

ANEXO III

PLANO DE DELIMITACIÓN DEL MONUMENTO Y SU ENTORNO DE PROTECCIÓN





ANEXO IV

CRITERIOS PARA LA PROTECCIÓN DEL MONUMENTO Y SU ENTORNO

1. Régimen del monumento y su entorno de protección.

La presente normativa tiene por objeto regular la protección, conservación, restauración, investigación y utilización del monumento.

Con carácter general, las actuaciones a realizar en el bien declarado están sujetas a lo dispuesto en el Título II, capítulo II de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, en el que se regula la Protección, conservación y mejora de los bienes inmuebles, Sección 2ª, Régimen de Monumentos. Las actuaciones también quedarán sujetas a lo dispuesto en el régimen tutelar establecido en el título III de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, para la salvaguarda del patrimonio arqueológico.

2. Intervención en bienes muebles.

En lo que respecta a los bienes muebles vinculados al monumento, y en consideración al artículo 8 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, se atenderá a lo dispuesto en el capítulo III, título II, relativo al régimen de protección, conservación y mejora de los bienes muebles y las colecciones de la citada ley.

3. Usos permitidos en el monumento.

Los usos permitidos en el monumento vendrán determinados y tendrán que ser compatibles con la investigación, la conservación, la puesta en valor y el disfrute del bien y contribuirán a la consecución de dichos fines, sin degradar la imagen del monumento o poner en peligro la conservación del bien o, lo que es lo mismo, no deberán alterar sus valores patrimoniales.

La autorización particularizada de uso se regirá por el artículo 37 de la Ley de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, Ley 2/1999, de 29 de marzo, modificada por la Ley 3/2011, de 17 de febrero.





DECRETO 19/2022, de 2 de marzo, por el que se declara Bien de Interés Cultural "El Palacio y los Jardines de los Duques de Alba" en la localidad de Abadía (Cáceres), con la categoría de Sitio Histórico. (2022040041)

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado mediante Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero y modificado mediante Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la cual se publicó y entró en vigor con fecha 29 de enero de 2011, recoge como competencia exclusiva en su artículo 9.1.47 la "Cultura en cualquiera de sus manifestaciones", así como el "Patrimonio Histórico y Cultural de interés para la Comunidad Autónoma".

En desarrollo de esta competencia y con el fin de proteger nuestro patrimonio cultural, se dictó la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, que recoge la competencia y el procedimiento para llevar a cabo la declaración de Bien de Interés Cultural.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.1 de la propia ley, los bienes más relevantes del Patrimonio Histórico y Cultural extremeño, deberán ser declarados de Interés Cultural en la forma que el propio artículo detalla. El procedimiento se describe en los artículos 7 y siguientes de la citada ley.

Ha de significarse a estos efectos que "La Abadía con su jardín" fue declarado Monumento Histórico-Artístico en el año 1931 (Gaceta de Madrid, n.º 155, de cuatro de junio de 1931), sin que se determinara su entorno de protección. No obstante, "La Abadía" aparece inscrita en el Registro de Bienes de Interés Cultural del Ministerio de Cultura y Deporte con categoría de Monumento y código de registro (R.I.) - 51 - 0000491 - 00000, en tanto que el "Jardín de la Abadía" aparece como Jardín Histórico y código de registro (R.I.) - 52- 0000005 - 00000.

A este respecto, ha de tenerse en cuenta que, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional primera de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, "todos los bienes inmuebles y muebles que hubiesen sido declarados de interés cultural en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley pasarán a tener la consideración de Bienes de Interés Cultural".

Por otra parte, conforme a la disposición transitoria segunda de la misma ley, se ha de proceder a delimitar el entorno de un inmueble declarado cuando no esté delimitado expresamente por una figura de planeamiento.

Asimismo resulta preciso efectuar la adaptación de aquellas figuras a la necesidad de protección del conjunto de tales elementos, como una unidad, bajo la nueva forma o categoría de Sitio Histórico, según deriva de los informes técnicos de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, de acuerdo con la definición del artículo 6.1 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, según el cual Sitio Histórico es: "El lugar o paraje natural donde se produce



una agrupación de bienes inmuebles que forman parte de una unidad coherente por razones históricas, culturales o de la naturaleza vinculadas a acontecimientos, recuerdos del pasado o manifestaciones populares de las raíces culturales de una comunidad que posean valores históricos o técnicos”.

Es por ello que se procedió a dictar Resolución de incoación de expediente de 15 de diciembre de 2020, de la Consejera de Cultura, Turismo y Deportes, para dar nueva configuración al Bien de Interés Cultural “La Abadía con su Jardín”, de la localidad de Abadía (Cáceres), denominándolo “El Palacio y los Jardines de los Duques de Alba”, con la categoría de Sitio Histórico. La resolución fue publicada en el DOE, n.º 247, de 24 de diciembre de 2020 y en el BOE, n.º 76, de 30 de marzo de 2021. De la misma forma se procedió a su comunicación al Registro de Bienes de Interés Cultural del Ministerio de Cultura y Deporte donde aparece inscrito con el código provisional 30287.

Dando cumplimiento a la citada Resolución, con fecha 24 de junio de 2021, se procedió a practicar la notificación a los interesados en el procedimiento, así como al Ayuntamiento de Abadía, constando en el expediente las correspondientes acreditaciones de haber sido recibidas por los mismos. Las alegaciones recibidas han sido contestadas, constando en el expediente.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, se procedió a publicar anuncio de notificación en el BOE, número 265, de 5 de noviembre de 2021, a los interesados en el procedimiento que, por distintas causas, no recibieron las mismas en los domicilios fiscales conocidos.

Asimismo, se han solicitado los informes de las instituciones consultivas a que se refiere el artículo 4.1 de la citada ley autonómica, siendo ambos favorables. Igualmente, se ha obtenido el informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Cáceres.

En consecuencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.1.47 del reformado Estatuto de Autonomía de Extremadura y el artículo 9.1 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Cultura, Turismo y Deportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en sesión celebrada el día 2 de marzo de 2022,

DISPONGO:

Artículo 1.

La declaración de “El Palacio y los Jardines de los Duques de Alba” de la localidad de Abadía (Cáceres), como Bien de Interés Cultural con la categoría de Sitio Histórico de acuerdo con las especificaciones de los anexos que se acompañan.

***Artículo 2. Publicaciones.***

Publicar en el Diario Oficial de Extremadura y en el Boletín Oficial del Estado el presente decreto, y notificar el mismo al Ayuntamiento de Abadía (Cáceres) y al resto de posibles interesados.

Artículo 3. Inscripción en los Registros.

Comunicar esta declaración al Ministerio de Cultura y Deporte, para su inscripción definitiva en el Registro General de Bienes de Interés Cultural del Ministerio de Cultura y Deporte.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 2 de marzo de 2022.

La Consejera de Cultura, Turismo y
Deportes,

NURIA FLORES REDONDO

El Presidente
de la Junta de Extremadura,

GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

ANEXOS

ANEXO I.

JUSTIFICACIÓN, CARACTERIZACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE "EL PALACIO Y LOS JARDINES DE LOS DUQUES DE ALBA"

1. Ubicación.

La localidad de Abadía se encuentra situada en la Alta Extremadura, limitando con la provincia de Salamanca; con acceso desde la N-630, entre Plasencia y Baños de Montemayor. La red fluvial se alimenta de los cursos de agua de las sierras de Salamanca y Hervás, que confluyen hacia los embalses de Valdeobispo y Gabriel y Galán. Se dispone en un espacio de valle entre las sierras de Hervás y Gargantilla, en la margen izquierda del río Ambroz, el cauce más significativo de la comarca, que nace entre los montes de Cabrera y Candelario, pertenecientes al Sistema Central.

La altitud de Abadía sobre el nivel del mar es de 447 metros y cuenta con un régimen de lluvias importante, que oscila entre los 1200 y 1400 milímetros. Su clima se encuentra a medio camino entre el mediterráneo y el continental, con amplias posibilidades para la creación de un jardín, pudiendo incorporar especies vegetales exóticas. Esta situación fue determinante en la creación del jardín de Abadía, convertido en un paraíso propiciado por la naturaleza, donde la abundante presencia del agua será un elemento vital.

En relación con la situación geográfica, hay que reseñar su vinculación a la Vía de la Plata y a la Cañada de las Mestas, que en el siglo XVI bajaba desde la provincia de León hasta los pastos extremeños y tenía un "puesto real" en esta localidad. El hecho de encontrarse en esta importante vía de comunicación, no solo entre las cuencas del Duero y el Tajo, sino en relación con el vecino reino de Portugal, hará de la zona un enclave excepcional; así, el palacio llegó a ser residencia de descanso real, con la presencia de los Reyes Católicos o Felipe II.

2. Contexto histórico.

La historia de la localidad de Abadía está íntimamente unida a la del Palacio de los Duques de Alba.

A tenor de ciertos materiales arqueológicos (tégula, cerámica común, piedras de molino...) observados en la zona del palacio, se ha sugerido la existencia de un asentamiento romano en el mismo emplazamiento, que se extendería hacia el núcleo urbano más allá de la carretera de acceso. Sin embargo, históricamente, el origen de la población fue una aldea

de casas emplazadas en torno al castillo de Sotofermoso que, con anterioridad, había pertenecido a los sarracenos, y posteriormente fue donada a la Orden del Temple, siendo el primer asentamiento que tuvo esta orden en Extremadura. Más tarde pasó a ser abadía de monjes cistercienses, de donde tomará el nombre. En 1260, el rey Alfonso X instituyó en ella el señorío independiente de la Villa de Granadilla y, dos años más tarde, dio la aldea al concejo de Granada.

En 1369, por merced de Enrique II, Abadía se incorpora a los estados del Ducado de Alba, siendo titular don García Álvarez de Toledo. Ya en el siglo XV, se incluye entre las aldeas que pertenecen al señorío de Granadilla, como propiedad de doña Leonor de Castilla, esposa del rey don Fernando de Aragón. Después de varias vicisitudes, el castillo y la aldea fueron concedidos al conde de Alba de Tormes.

En el siglo XVI, el duque de Alba don Fernando Álvarez de Toledo transformará el castillo y el soto en casa señorial, en la que construirá un magnífico jardín.

La Abadía o Palacio de Sotofermoso de la Casa Ducal de Alba está emplazada a pocos metros de la localidad, en un bello paraje por sus singulares características geográficas. Constituye un hito cultural importantísimo de la Alta Extremadura, no tanto por los restos que conserva de su antiguo esplendor, sino por ser el punto de referencia de sugestivas descripciones que, desde el siglo XVI, evocan la existencia de un jardín singular y sofisticado. Este paraje se convirtió en un núcleo poético donde se celebraba una Academia Literaria a la que se cree que asistieron los escritores más afamados de la época; entre los personajes que tuvieron relación directa o indirecta destacan Garcilaso de la Vega, Boscán o Lope de Vega.

No se conoce la fecha del comienzo de las obras de reforma del palacio y la creación de los jardines. La antigua abadía-fortaleza fue reconvertida en un palacio renacentista, cegándose las almenas, cerrando las puertas medievales, eliminando los matacanes y levantándose una planta más, especialmente visible en el interior del patio. La planta baja, donde se dispone el claustro, responde a un planteamiento mudéjar del siglo XV, la superior pertenece al siglo XVI. Se reorganiza también el resto del palacio al modo renacentista, centrando un eje de acceso desde la entrada principal a la salida a los jardines sobre otra puerta en la misma línea, abiertas en este momento. A pesar del esfuerzo por reordenar los ejes del palacio, no se consiguió la vinculación con los jardines, que tienen su propia autonomía espacial.

3. Descripción histórico/artística.

Al palacio se accede por un camino, originariamente de álamos, en la actualidad desaparecidos. El edificio está precedido por una amplia explanada, la antigua plaza de armas de la fortaleza; se dispone sobre una meseta una construcción que llama la atención por su austeridad, que no refleja su pasado esplendor.



El complejo palaciego está cercado por tapias de mampuestos de cantos de río, con diversas portadas, la mayoría cegadas total o parcialmente. Situada en esta cerca, dando acceso al olivar del duque, en la cañada, destaca una portada granítica en arco de medio punto, fechada en el año 1694 (datación en una dovela), con un escudo central del ducado de Alba. Dispuestas en los extremos, aparecen reutilizadas dos lápidas romanas con inscripciones latinas en mármol, provenientes al parecer de la ciudad de Cáparra.

Fachadas: el edificio palaciego en sí es un bloque rectangular de dos pisos más buhardilla que, según ficha catastral, tiene una superficie construida de 6245 m² (según la misma fuente el palacio y los jardines ocupan una superficie de 25707 m²). En la actualidad, el conjunto tiene el aspecto de una gran casa de campo, con numerosas reformas, que ponen de manifiesto las diversas transformaciones acaecidas a lo largo del tiempo. El palacio se levanta en mampostería con sillares en las esquinas y en los recercados de vanos. La fachada principal, dispuesta al sur, tiene una sencilla portada adintelada del siglo XVI, que porta en el dintel el escudo de la Casa de Alba, ajedrezado, coronado y adornado con banderas moras humilladas.

A la derecha de esta portada, se dispone una portada gótica, cegada, testigo de su pasado medieval, que como veremos más adelante tiene su correspondencia en el claustro. Sobre esta portada se observan los restos de un matacán.

Según Velo Nieto (siguiendo a Mérida y Lampérez), en la esquina suroeste del palacio se habrían situado los restos de la primitiva torre-fortaleza, actualmente no visibles por la construcción que se adosa a la fachada principal en esa zona. Esta construcción, siguiendo al mismo autor, oculta una segunda portada gótica en la fachada principal. En la fachada trasera, por su parte, se observan numerosos vanos abiertos en distintas fases constructivas. El ejemplo más claro se muestra en la actual puerta de salida al patio, que fue abierta junto a un antiguo vano dotado de arco de cantería (ahora cegado). La fachada oeste presenta vanos cuadrados dispuestos en ejes verticales, entre los que destacan los de planta superior, de gran tamaño y cerrados con vidrieras. Estos ventanales fueron abiertos en un momento tardío, pues uno de ellos corta un vano anterior con marco de cantería. Por último, la fachada este es la que se observa con mayor dificultad desde el exterior, debido a las construcciones que se adosan por ese lado. De todos modos se aprecian en ella, una vez más, diversos huecos de etapas distintas. Especialmente en la fachada principal y en la fachada oeste, se conservan las almenas (cegadas con ladrillo) que testifican el antiguo carácter militar del edificio.

Claustro: desde la puerta principal se accede directamente al claustro mudéjar, sin duda, el elemento más notable del conjunto. Presenta dos plantas, cuatro crujeas y portadas, la principal situada al sur y la de acceso al jardín, al norte, en el mismo eje. Tiene cuatro

galerías de cinco arcos por lado, siendo visibles claramente las diferentes etapas constructivas. El piso bajo muestra arcos de herradura túmidos, elementos típicamente mudéjares; el piso superior se resuelve con arcos escarzanos del siglo XVI, con el escudo de Alba en las esquinas.

Los arcos del cuerpo inferior están contruidos con ladrillo, decorados por el encuadramiento del alfiz, y apoyan sobre gruesos pilares de piedra granítica con molduras cuadradas a modo de basas y capiteles piramidales con variada ornamentación escultórica: motivos vegetales y florales, bolas, animales, rostros antropomorfos, etc. Según la profesora Mogollón Cano-Cortés, su estilo se asemeja al del claustro mudéjar de Guadalupe y, por tanto, debe ser obra de los primeros años del siglo XV. Bajo las galerías, se conservan los pavimentos de canto de río, con algunas líneas maestras en espiga, aunque con numerosas reparaciones.

En el claustro, se observan actualmente dos portadas cegadas. La de mayor prestancia se sitúa en el muro norte próxima a la esquina nordeste. Presenta arco apuntado de cantería enmarcado por un alfiz que parte de impostas con forma de cabezas humanas y alberga dos escudos de la Casa de Alba. Frente a ella, en el otro extremo del claustro, se observa otro arco apuntado.

El cuerpo alto se edifica con arcos rebajados y pilares sencillos con capiteles a modo de plintos. Es de construcción posterior realizada en el siglo XVI, así lo indican el carácter de la construcción y el escudo de la Casa de Alba, realizados en piedra, que se disponen en los ángulos, sobre las enjutas. Entre los arcos se sitúan antepechos abalaustrados. Entre las dos plantas y en torno al claustro se disponen los espacios habitacionales.

Actualmente, en el claustro, se conservan diversos bienes muebles procedentes del jardín. Son:

- Fragmento de escultura de Pegaso, caballo alado del dios Zeus, realizado en mármol, que porta al cuello un medallón de Medusa. Le faltan todas las patas y el hocico. Está apoyado sobre otros fragmentos de mármol moldurado.
- Dos molduradas pilas ovoides, que presentan forma alargada, realizadas en mármol.
- Escultura en mármol de sátiro, personaje mitológico de los bosques que formaba parte del "cortejo dionisiaco". Aparece representado con torso de hombre, cabeza con cuernos, orejas puntiagudas y de cintura para abajo como un carnero sentado sobre una roca. Le falta la pierna derecha, en la que apoyaba un animal del que solo quedan las patas traseras. Carece también del brazo derecho, mientras que, con el izquierdo, sujeta otro animal (posiblemente un cordero) que está de pie y al que le

faltan también las patas traseras. El sátiro se muestra en actitud de escupir y presenta un orificio en la boca, ya que debió formar parte de algunas de las composiciones de las fuentes.

- Escultura de sátiro sentado sobre una roca, que porta una cinta cruzada en el pecho, diadema en la cabeza y del que destaca su sexo en erección; en mármol. Presenta un orificio en el rostro a la altura de la boca.
- En el pasillo entre el claustro y el jardín hay depositado un escudo de granito de la casa Alba, de pequeño formato, que parece corresponder a la clave de un arco.

A la primera planta del palacio se accede a través de dos escaleras: una, situada en la galería este del claustro; y otra, en la esquina suroeste. En el caso de la segunda, se accede a ella a través de un arco de medio punto decorado con un relieve de armas, dispuesto a ambos lados de una hornacina coronada, que debió albergar alguna figura o escudo, en la actualidad desaparecida. En la misma escalera, en otra hornacina, y visible desde el claustro, se halla un busto de mármol sobre peana de fábrica. La coraza indica que podría tratarse del retrato de un personaje de la antigüedad clásica.

Se desconoce el emplazamiento de la antigua iglesia de la abadía. Velo Nieto apunta la hipótesis de que la puerta gótica cegada de la esquina nordeste del claustro pertenecía a ella. Este autor, además, hace referencia a la existencia de un gran aljibe, aunque no se ha podido comprobar su existencia.

Jardines: este palacio fue conocido por disponer de uno de los mejores jardines renacentistas de España, diseñado a la moda italiana del siglo XVI. El jardín, en la actualidad, se encuentra muy deteriorado y son escasísimos los restos, aunque mantiene su estructura original. Se organizaba en rampas a diversas alturas, descendentes, con una articulación del espacio en perspectiva. Esta composición es típica del jardín renacentista, a su vez heredero del helenístico y del romano. El jardín lo mandó construir don Fernando Álvarez de Toledo, tercer duque de Alba, personaje de renombre por su destacado papel en la política exterior y su actividad militar al servicio del emperador Carlos V y de su hijo Felipe II. Es un personaje histórico controvertido y de personalidad compleja que, aunque poco conocido por sus aficiones artísticas, aunó a su vertiente guerrera una faceta humanista, poética y diplomática.

Educado por Boscán y amigo de Garcilaso, en Abadía recreó un ambiente bucólico, pero manipulado por un refinamiento y sofisticación afines a los más singulares jardines italianos. En su concepción se conjugaban el arte, la literatura y el símbolo, con la naturaleza y el artificio en un todo caprichoso. Es indudable que el jardín representaba también un símbolo de prestigio y la búsqueda de la fama de su promotor.



Uno de los elementos claves del jardín fue su vegetación. En la actualidad, subsiste alguna planta exótica, de las muchas que debieron organizar este espacio. Desde sus campañas militares o estancias diplomáticas en Italia y Flandes, el duque de Alba envió plantas, encargó el estudio de riegos a ingenieros competentes y mandó jardineros. Según las descripciones de la época, los viajeros se encontraban con mesas de naranjos, círculos de mirto, paredes recubiertas de jazmines, calles cubiertas con cidras y limones imitando figuras de animales, personas, escenas heráldicas, etc. Así, había divisiones hechas con la vegetación: setos de mirto y arrayanes, árboles y variados tipos de arbustos que recreaban calles abiertas o túneles recubiertos por ramas. En torno a las fuentes y esculturas, se disponían círculos y figuras realizadas con la técnica del "Ars Topiaria". Para entender el aspecto que tendría el jardín de Abadía es imprescindible recurrir a algunos tapices flamencos del Renacimiento que reproducen jardines con diseños de este tipo.

Junto a la vegetación, otro elemento definidor de espacios era el agua, que formaba parte indispensable de fuentes de variados diseños, con múltiples hilillos que salían de las esculturas, estanques, burladores, provocando inundaciones momentáneas, sorprendiendo al visitante, órganos hidráulicos, etc. No se conoce la situación exacta de estos elementos, aunque en el jardín alto se habla de una fuente de Pegaso (la escultura, posiblemente, sea la que se conserva en el claustro), que es un motivo recurrente en los jardines renacentistas. Al lado, habría otra fuente con un círculo de mirto, que se adornaba con retratos de emperadores romanos y personajes ilustres. El historiador Ponz sitúa, en esta zona, otras fuentes con esculturas de Igea y de una aldeana, además de otras figuras. Con todo, a través de los versos de Lope de Vega, es posible aproximarse al programa emblemático organizado por la representación en las fuentes de figuras mitológicas y de escudos de la casa de Alba. A través de este programa se transmite la idea de la transformación del duque en héroe.

En cuanto a elementos arquitectónicos, en la composición del jardín destaca el imponente frontis que separa el jardín alto del jardín bajo. Presenta forma de U, con un escudo coronado de la Casa de Alba en cada lateral y otros tres al frente. Está realizado con sillares de granito rosáceo que ofrecen al frontis un aspecto de lienzo defensivo. Los escudos (de aproximadamente dos metros de altura cada uno) están muy desgastados debido al grano grueso de la piedra. El citado muro alcanza los diez metros de alto en el frente; en toda su longitud, está recorrido por una monumental cornisa moldurada, que se conserva solo en parte. En la esquina suroeste de este muro se sitúa la portada de acceso a la plaza de Nápoles, en arco de medio punto (rebajado al interior) de dovelones graníticos, ornados con haces de flechas en relieve (símbolo de los Reyes Católicos). Además, en la esquina nordeste del muro encontramos la puerta de acceso al jardín bajo, también en arco con despiece de dovelas, que termina en una pequeña escalera.

Para acceder a la denominada plaza de Nápoles, debemos atravesar el canal de la almazara a través de un pontón de cantería dotado de bancos corridos en los pretiles. La plaza se configura en un espacio cuadrangular, abierto por el norte, y delimitado por un muro de sillares graníticos al sur, este y oeste. En los dos últimos lados, se disponen sendas rampas de acceso. En la rampa oeste, el paramento ha perdido parte del revestimiento de sillares en uno de sus extremos. Estos dos flancos laterales muestran huecos cuadrangulares de pequeño tamaño, mientras que en el muro sur se abren cinco hornacinas en arcos de medio punto. El nicho del centro es de mayor tamaño y está provisto de un banco corrido. En la pared del fondo, acoge este nicho el escudo de los Alba, con la corona ducal y el Toisón de Oro, sostenido por una figura alada, en mármol. En otra de las hornacinas, aún se mantiene in situ la escultura en mármol de Andrómeda. La joven princesa aparece de pie, desnuda y encadenada a una roca para ser entregada como sacrificio al monstruo marino Ceto, a la que Perseo salvará de una muerte segura. Su conservación es buena, aunque sendos orificios en la nariz y el mentón sugieren antiguos intentos de restauración. La ranura visible en la boca indica, posiblemente, la existencia de algún artificio relacionado con los juegos de agua que se realizaban en el jardín. Junto a esta figura se encontraba la imagen escultórica de Perseo, que no se ha observado en la visita, si bien algunos testimonios la situaban hace poco en el interior del palacio. En el centro de la plaza, Ponz relaciona una fuente monumental, hoy desaparecida, de aspecto similar a la construida en la plaza Pretoria de Palermo (Italia), diseñada, entre otros, por Francesco Camilliani, originariamente para el jardín florentino de don Luis de Toledo. Precisamente, una de las esculturas abadienses (de paradero desconocido), que representa a un varón en actitud de miccionar, estaba firmada por el mismo autor: 1555 FRANC.º CAMILANI FLORENTINO OPVS. En el lugar de esta fuente, en el centro de la Plaza de Nápoles se dispone actualmente una simple pila semiesférica apoyada sobre un capitel decorado con carnosos motivos vegetales.

En la parte inferior del conjunto, se sitúa el vasto espacio del Jardín Bajo. Hoy día, esta área se dedica al cultivo, aunque algunas pilas adosadas a las tapias también evidencian un uso ganadero. Además, tiene una noria circular, realizada con cantos de río, que conserva los engranajes metálicos para la extracción de agua. El jardín bajo está cerrado perimetralmente con tapia de granito y cuarcita, con un total de ocho puertas hacia el exterior. Hacia el olivar del duque, junto a la capilla de las uvas, se localiza una antigua puerta (hoy tapiada) con jambas de sillares y arco rebajado de cantería. Una segunda puerta se sitúa en el flanco oeste, con dos contrafuertes en el alzado interior. En estos contrafuertes, se observan numerosos elementos reutilizados en mármol y granito (quizás una intervención tardía para consolidar la puerta). Diseñada en arco de medio punto, presenta potentes dovelones de granito al exterior y arco escarzano al interior, y se remata el conjunto con pináculos de piedra berroqueña mal conservados. Pero, sin duda, los elementos más interesantes del jardín bajo son los restos de seis puertas o "capillas", con forma de arco de

triumfo, de profusa decoración, abiertas en la margen derecha del río Ambroz. Presentan modelos y técnicas ornamentales diferentes, siguiendo esquemas típicos del Bajo Renacimiento y parecen inspiradas en el "Sesto Libro" de Serlio, tanto por el carácter general, como por la tendencia a dotar a los vanos de duplicidad en las proporciones. A pesar de la ruina, el conjunto es de un refinamiento extremo. En cuanto a la autoría, se cree fueron obra de estuquistas italianos que, una vez finalizado el trabajo, regresaron a su país, puesto que no se conoce ningún taller italiano instalado en España. En el centro de esta zona, Lope de Vega situaba un conjunto de cuatro pequeñas fachadas con órganos hidráulicos, hoy desaparecidos.

La denominada Capilla de las Uvas es la de mejor calidad y diseño. El conjunto está coronado por un frontón triangular, flanqueado por dos figuras jóvenes, masculinas, en pie. En el tímpano, se recuestan otras dos figuras desnudas, que han perdido sus extremidades. Bajo ellas, proliferan frutos y racimos de uva que dan nombre a la puerta. Todo el frente se encuentra cuajado de relieves, medallones, angelotes, animales fantásticos y otros motivos arquitectónicos de carácter clasicista. Los huecos en las jambas inducen a pensar que, a ambos lados del arco, albergaban sendas esculturas, hoy desaparecidas. El intradós de la bóveda está ornado con casetones con decoración floral policromada. La capilla, en realidad, es un mirador sobre el río, con sendos bancos de granito en el interior. Sobre los bancos hay hornacinas coronadas con veneras, que con toda seguridad también contenían imágenes escultóricas. El espacio de la capilla está solado con alfombras de mosaicos geométricos. Bajo los bancos, se observan azulejos policromados típicos renacentistas, piezas de cercadura, que pueden ser fechados en la primera mitad del siglo XVI.

Hacia el oeste se dispone otra de las puertas, algo más austera aunque igualmente imponente. Su diseño se asemeja a las portadas de los palacios italianos con los frentes almohadillados en falsa sillería. Se desarrolla en arco de medio punto, hoy día parcialmente tapiado, rematado con frontón triangular sobre cartela (seguramente portaba alguna inscripción o relieve). Los quicios evidencian que cerraba al exterior con hojas (quizás de madera). Las jambas, en la zona superior, albergan óculos avenerados y rematan con pináculos coronados con bolas.

La tercera puerta, siguiendo hacia el oeste, es cuadrangular y se encuentra tapiada. Está realizada con fábrica de ladrillo macizo. A ambos lados del vano, se disponen dos mascarones que sujetan sendos escudos de la Casa de Alba. La parte central del dintel está ocupado por putis que sostienen un medallón ovalado. La puerta se enmarcaba en relieves con decoración vegetal a base de roleos y zarcillos de acanto, que solo subsisten en el lado oeste. En su interior, se observan con dificultad (debido a la vegetación) motivos pintados sobre los revocos y profusos relieves en estuco con decoración de águilas explayadas, guirnaldas, etc.).

La cuarta puerta ha perdido buena parte de los revocos y estucos y la eventual ornamentación que hubiera sobre ellos. Hacia el interior, presenta un arco rebajado enmarcado entre dos pilastras con frontón partido curvo en la coronación. Al exterior, la puerta adopta forma rectangular y los quicios nos indican que se cerraba con hojas.

La quinta puerta, parcialmente cegada, es la más austera y consiste solo en un hueco casi cuadrangular abocinado, revocado, sin ornamentos visibles hacia el interior. Se trata de un portón funcional que nada tiene que ver con la profusión ornamental del resto de portadas.

Por último, la sexta puerta conserva dos atlantes o telamones laterales coronados por cestos de frutas de tradición manierista. Del telamón de poniente apenas se conservan los pies, mientras que el situado al este está muy erosionado y cubierto por una enredadera. Sobre ellos se abre un arco de medio punto cuyo intradós aparece ornamentado a base de casetones, muy desgastados por la erosión. El entablamento está decorado con triglifos y metopas, aunque estas han perdido casi en su totalidad la decoración, y en las esquinas se disponen los escudos de la Casa de Alba. Remata la puerta en frontón triangular con óculo central. Las jambas interiores albergan nichos que debieron acoger elementos escultóricos. En el interior se conservan, además, restos de molduras con relieves enmarcando dibujos ocres sobre el revoco.

Para completar la descripción, cabe señalar que el palacio dispone también de otras áreas de función económica entre las que se destaca la almazara situada en la esquina suroeste del conjunto. Constituye una notable construcción de indudable interés etnológico, según ficha catastral con dirección en c/ Subida al castillo n.º 3 y año de ejecución 1873. La abastece de agua un canal-acueducto, que recorre el palacio en dirección este-oeste. En la fábrica de dicha canalización, se observan materiales marmóreos reutilizados. Junto a la puerta principal, se conservan las piedras molederas cónicas. En esta puerta destacan también las jambas y el dintel de cantería, que contienen hasta seis cruces grabadas en la piedra.

Para finalizar, solo nos queda reseñar el acceso secundario sito en la fachada oeste del palacio, hoy día condenado. A él se dirige la calle Subida al Castillo, que está empedrada, que sería el acceso natural al palacio desde la población. Esta portada consta de arco de medio punto con escudo de la casa de Alba y, según Velo Nieto, constituye el tronco de la vieja torre reformada por los Álvarez de Toledo.

ANEXO II**DELIMITACIÓN DEL BIEN Y DEL ENTORNO**

El monumento, palacio y jardines, ocupa la parcela catastral localizada en el n.º 5 de la calle Subida al Castillo de Abadía. No obstante, cabe incluir en la delimitación BIC la almazara situada en la esquina suroeste del conjunto (el n.º 3), de indudable interés etnológico, completamente integrada en el resto del monumento (tanto, que el canal discurre por los terrenos del palacio). Por otro lado, es obligatoria la inclusión en la zona BIC de la portada de acceso al olivar del conde, en la cañada, flanqueada por inscripciones romanas y coronada por el escudo de los Alba, así como de la calle Subida al Castillo, empedrada, que constituía la plaza de armas de la primitiva fortaleza.

En base a lo anterior, se justifica la inclusión (total o parcial, según el caso), dentro de la delimitación del BIC, de las siguientes parcelas catastrales:

DIRECCIÓN	REFERENCIA CATASTRAL
SU CASTILLO 5	7213001TK4671S0001BY
SU CASTILLO 3	7113001TK4671S0001TY
Polígono 506 Parcela 9008, Cañada de Ganados	10001A506090080000PM
Polígono 506 Parcela 5017, Palacio	10001A506050170000PA
C/ Subida al castillo (vide planimetría)	

Delimitación del entorno.

Teniendo en cuenta la situación del monumento, en la periferia del núcleo urbano, ligeramente elevado sobre el río Ambroz, se ha optado por incluir dentro del área de su entorno de protección los siguientes elementos:

- Espacios públicos y viviendas particulares en contacto visual directo con el Bien, puesto que constituyen su ambiente natural, desde el cual se posibilita la contemplación y visualización del monumento; conforman su entorno visual y ambiental más inmediato.

Reconocemos que las vistas del palacio desde la carretera de acceso a la población, dentro del núcleo urbano de Abadía, son especialmente interesantes y deben protegerse



para que el monumento no pase desapercibido al transeúnte. Asimismo las vistas desde el norte, desde el camino de Abadía a Matanza, permiten la contemplación del palacio inserto en el paraje natural de la rivera. Es por ello por lo que los límites del entorno de protección del BIC se han establecido en estas dos vías.

Dentro del entorno de protección propuesto, se considera que cualquier intervención que se realice en estos espacios puede suponer una alteración de las condiciones de percepción del bien o del carácter patrimonial del ámbito urbano/rural en que se ubica. Por ello, es necesario controlar, en relación con los espacios citados y el propio monumento, la afectación de las posibles actuaciones en los edificios o en sus fachadas, así como los eventuales proyectos de nueva construcción y los de acondicionamiento o pavimentación de vías públicas. Para identificar tales espacios, se ha considerado como unidad básica la parcela catastral.

De acuerdo con estos criterios, se justifica la inclusión (total o parcial, según el caso, vide plano adjunto), en la propuesta del entorno de protección del Palacio y Jardines de los duques de Alba de Abadía, de las siguientes calles y parcelas rústicas: calle Gabriel y Galán, travesía Gabriel y Galán, calle Carretera, camino de Abadía a Matanza, Cañada de Ganados, Olivar del duque, río Ambroz, Sampedros y Viñas de Arriba.

El Olivar del duque debió estar íntimamente relacionado con el monumento. Por él discurre el canal de riego que abastecía al conjunto y en una de sus tapias se sitúa la portada monumental que constituía su acceso desde la cañada de ganados.

DIRECCIÓN	REFERENCIA CATASTRAL
Polígono 506, Parcela 5015. Palacio	10001A506050150000PH
Polígono 506, Parcela 5017. Palacio	10001A506050170000PA
Polígono 506, Parcela 5018. Palacio	10001A506050180000PB
Polígono 506, Parcela 5037. Palacio	10001A506050370000PX
Polígono 506, Parcela 9003. Canal de Riego	10001A506090030000PQ



Las vistas desde la carretera de acceso a Abadía desde Aldeanueva del Camino, CC-168, enmarcan al Palacio rodeado de encinas y olivares, con los montes de fondo y la portada de la Cañada en primer plano.

DIRECCIÓN	REFERENCIA CATASTRAL
Polígono 506 Parcela 5031, Palacio	10001A506050310000PF
Polígono 506 Parcela 5035, Palacio	10001A506050350000PR
Polígono 506 Parcela 9008, Cañada de Ganados	10001A506090080000PM
Calle Carretera, 2 Suelo,	7312602TK4671S0001JY
Calle Carretera, 10	7312601TK4671S0001IY

Las calles Carretera, Gabriel y Galán, Subida al Castillo y Travesía Gabriel y Galán constituyen el nexo de unión entre el bien y el núcleo urbano, por lo que debe controlarse la edificación, especialmente en altura, en esta zona.

DIRECCIÓN	REFERENCIA CATASTRAL
Calle Carretera, 12	7212604TK4671S0001BY
Calle Carretera, 14	7212603TK4671S0001AY
Calle Carretera, 16	7212602TK4671S0001WY
Calle Carretera, 18,	7212601TK4671S0001HY
Calle Carretera, 20	7112401TK4671S0001HY
Calle Carretera, 22	7112009TK4671S0001EY
Calle Carretera, 24	7112007TK4671S0001IY
Calle Carretera, 24	7112006TK4671S0001XY
Calle Carretera, 26	7112005TK4671S0001DY



DIRECCIÓN	REFERENCIA CATASTRAL
Calle Carretera, 28	7112004TK4671S0001RY
Calle Carretera, 30	7112003TK4671S0001KY
Calle Carretera, 32	7112002TK4671S0001OY
Calle Carretera, 33(B)	7112010TK4671S0001IY
Calle Carretera, 34	7112001TK4671S0001MY
Calle Carretera, 36	7012305TK4671S0001PY
Calle Carretera, 38	7012005TK4671S0001ZY
Calle Carretera, 40	7012708TK4671S0001UY
Calle Carretera, 42	7012707TK4671S0001ZY
Calle Carretera, 44	7012706TK4671S0001SY
Calle Carretera, 46	7012705TK4671S0001EY
Calle Carretera, 48	7012704TK4671S0001JY
Calle Carretera, 50	7012703TK4671S0001IY
Calle Carretera, 52	7012702TK4671S0001XY
Calle Carretera, 54	7012701TK4671S0001DY
Calle Gabriel y Galán, 1	7013601TK4671S0001FY
Calle Gabriel y Galán, 2	7012001TK4671S0001IY
Calle Gabriel y Galán, 3	7013602TK4671S0001MY
Calle Gabriel y Galán, 4	7012002TK4671S0001JY
Calle Gabriel y Galán, 4, Suelo	7012003TK4671S0001EY
Calle Gabriel y Galán, 5	7013603TK4671S0001OY
Calle Gabriel y Galán, 6	7012006TK4671S0001UY



DIRECCIÓN	REFERENCIA CATASTRAL
Calle Gabriel y Galán, 6	7012004TK4671S0001SY
Calle Gabriel y Galán, 7	7013605TK4671S0001RY
Calle Gabriel y Galán, 8	7012306TK4671S0001LY
Calle Gabriel y Galán, 9	7013606TK4671S0001DY
Calle Gabriel y Galán, 10	7012301TK4671S0001BY
Calle Gabriel y Galán, 11	7013616TK4671S0001UY
Calle Gabriel y Galán, 12	7012201TK4671S0001HY
Calle Gabriel y Galán, 13	7013608TK4671S0001IY
Calle Gabriel y Galán, 14	7012202TK4671S0001WY
Calle Gabriel y Galán, 15	7013609TK4671S0001JY
Calle Gabriel y Galán, 16	7012302TK4671S0001YY
Calle Gabriel y Galán, 17	7013610TK4671S0001XY
Calle Gabriel y Galán, 18	7012304TK4671S0001QY
Calle Gabriel y Galán, 19	7013611TK4671S0001IY
Calle Gabriel y Galán, 20	7112101TK4671S0001RY
Calle Gabriel y Galán, 21	7013615TK4671S0001ZY
Calle Gabriel y Galán, 22	7112102TK4671S0001DY
Calle Gabriel y Galán, 23 Suelo	7013614TK4671S0001SY
Calle Gabriel y Galán, 24 Suelo	7112103TK4671S0001XY
Calle Gabriel y Galán, 25	7013612TK4671S0001JY
Calle Gabriel y Galán, 26	7112104TK4671S0001IY
Calle Gabriel y Galán, 27	7013613TK4671S0001EY



DIRECCIÓN	REFERENCIA CATASTRAL
Calle Gabriel y Galán, 28	7112801TK4671S0001OY
Calle Gabriel y Galán, 30	7112802TK4671S0001KY
Calle Gabriel y Galán, 31	7013501TK4671S0001PY
Calle Gabriel y Galán, 33	7013510TK4671S0001KY
Calle Gabriel y Galán, 35	7013502TK4671S0001LY
Calle Gabriel y Galán, 37	7013503TK4671S0001TY
Calle Gabriel y Galán, 39	7013504TK4671S0001FY
Calle Gabriel y Galán, 41	7013511TK4671S0001RY
Calle Gabriel y Galán, 43	7013505TK4671S0001MY
Calle Gabriel y Galán, 45	7013506TK4671S0001OY
Calle Gabriel y Galán, 47	7013507TK4671S0001KY
Calle Gabriel y Galán, 49	7013508TK4671S0001RY
Calle Gabriel y Galán, Suelo	7013512TK4671S0001DY
Calle Gabriel y Galán, 51	7013509TK4671S0001DY
SU CASTILLO, 1	7113601TK4671S0001YY
De Gabriel Galán, 4	7013604TK4671S0001KY
De Gabriel Galán, 6	7013607TK4671S0001XY
De Gabriel Galán, 29	7012101TK4671S0001SY



A pesar de las construcciones realizadas en los últimos años, en la entrada a la población, desde el oeste, se obtienen buenas vistas del Palacio y las capillas del Jardín Bajo con la sierra de Candelario al fondo.

DIRECCIÓN	REFERENCIA CATASTRAL
Polígono 506, Parcela 5023. Iglesias	10001A506050230000PG
Polígono 506, Parcela 5019. Palacio	10001A506050190000PY
Polígono 506, Parcela 9007. Cañada de Ganados	10001A506090070000PF
Polígono 506, Parcela 5020. Río	10001A506050200000PA
Polígono 506, Parcela 5021. Río	10001A506050210000PB
Polígono 506, Parcela 5022. Río	10001A506050220000PY

El río Ambroz baña el Jardín Bajo. Hacia él se abrían antaño las seis capillas o puertas monumentales en perfecta simbiosis entre arquitectura y naturaleza:

DIRECCIÓN	REFERENCIA CATASTRAL
Polígono 506, Parcela 9001. Río Ambroz	10001A506090010000PY
Polígono 5, Parcela 9014. Río Ambroz	10001A005090140000AS

Por el lado norte, desde el camino de Abadía a Matanza, el Palacio aparece entre la vegetación de ribera, en un paraje de singular belleza, a pesar de las construcciones realizadas en tiempos recientes.

DIRECCIÓN	REFERENCIA CATASTRAL
Polígono 5, Parcela 69. Viñas de Arriba.	10001A005000690000AT
Polígono 5, Parcela 70. Viñas de Arriba.	10001A005000700000AP



DIRECCIÓN	REFERENCIA CATASTRAL
Polígono 5, Parcela 71. Viñas de Arriba.	10001A005000710000AL
Polígono 5, Parcela 72. Viñas de Arriba.	10001A005000720000AT
Polígono 5, Parcela 73. Viñas de Arriba.	10001A005000730000AF
Polígono 5, Parcela 74. Viñas de Arriba.	10001A005000740000AM
Polígono 5, Parcela 75. Viñas de Arriba.	10001A005000750000AO
Polígono 5, Parcela 76. Viñas de Arriba.	10001A005000760000AK
Polígono 5, Parcela 77. Viñas de Arriba.	10001A005000770000AR
Polígono 5, Parcela 78. Viñas de Arriba.	10001A005000780000AD
Polígono 5, Parcela 79. Viñas de Arriba.	10001A005000790000AX
Polígono 5, Parcela 80. Viñas de Arriba.	10001A005000800000AR
Polígono 5, Parcela 81. Viñas de Arriba.	10001A005000810000AD
Polígono 5, Parcela 82. Viñas de Arriba.	10001A005000820000AX
Polígono 5, Parcela 83. Sampedros.	10001A005000830000AI
Polígono 5, Parcela 84. Sampedros.	10001A005000840000AJ
Polígono 5, Parcela 85. Sampedros.	10001A005000850000AE
Polígono 5, Parcela 86. Sampedros.	10001A005000860000AS
ER EXTRARRADIO Polígono 5, Parcela 87. Sampedros.	10001A005000870001SX
Polígono 5, Parcela 87. Sampedros.	10001A005000870000AZ
Polígono 5, Parcela 88. Sampedros.	10001A005000880000AU
Polígono 5, Parcela 89. Sampedros.	10001A005000890000AH



DIRECCIÓN	REFERENCIA CATASTRAL
Polígono 5, Parcela 90. Sampedros.	10001A005000900000AZ
Polígono 5, Parcela 91. Sampedros.	10001A005000910000AU
Polígono 5, Parcela 92. Sampedros.	10001A005000920000AH
Polígono 5, Parcela 93. Sampedros.	10001A005000930000AW
Polígono 5, Parcela 94. Sampedros.	10001A005000940000AA
Polígono 5, Parcela 95. Sampedros.	10001A005000950000AB
Polígono 5, Parcela 96. Sampedros.	10001A005000960000AY
Polígono 5, Parcela 97. Sampedros.	10001A005000970000AG
Polígono 5, Parcela 98. Sampedros.	10001A005000980000AQ
Polígono 5, Parcela 99. Sampedros.	10001A005000990000AP
Polígono 5, Parcela 100. Sampedros.	10001A005001000000AP
Polígono 5, Parcela 9003. Camino Abadía a Matanza.	10001A005090030000AO
Polígono 5, Parcela 9008. Calleja.	10001A005090080000AI

También queda incluido, dentro del entorno de protección, el subsuelo de la zona delimitada. Bienes de Interés Cultural incluidos dentro del entorno delimitado del Monumento:

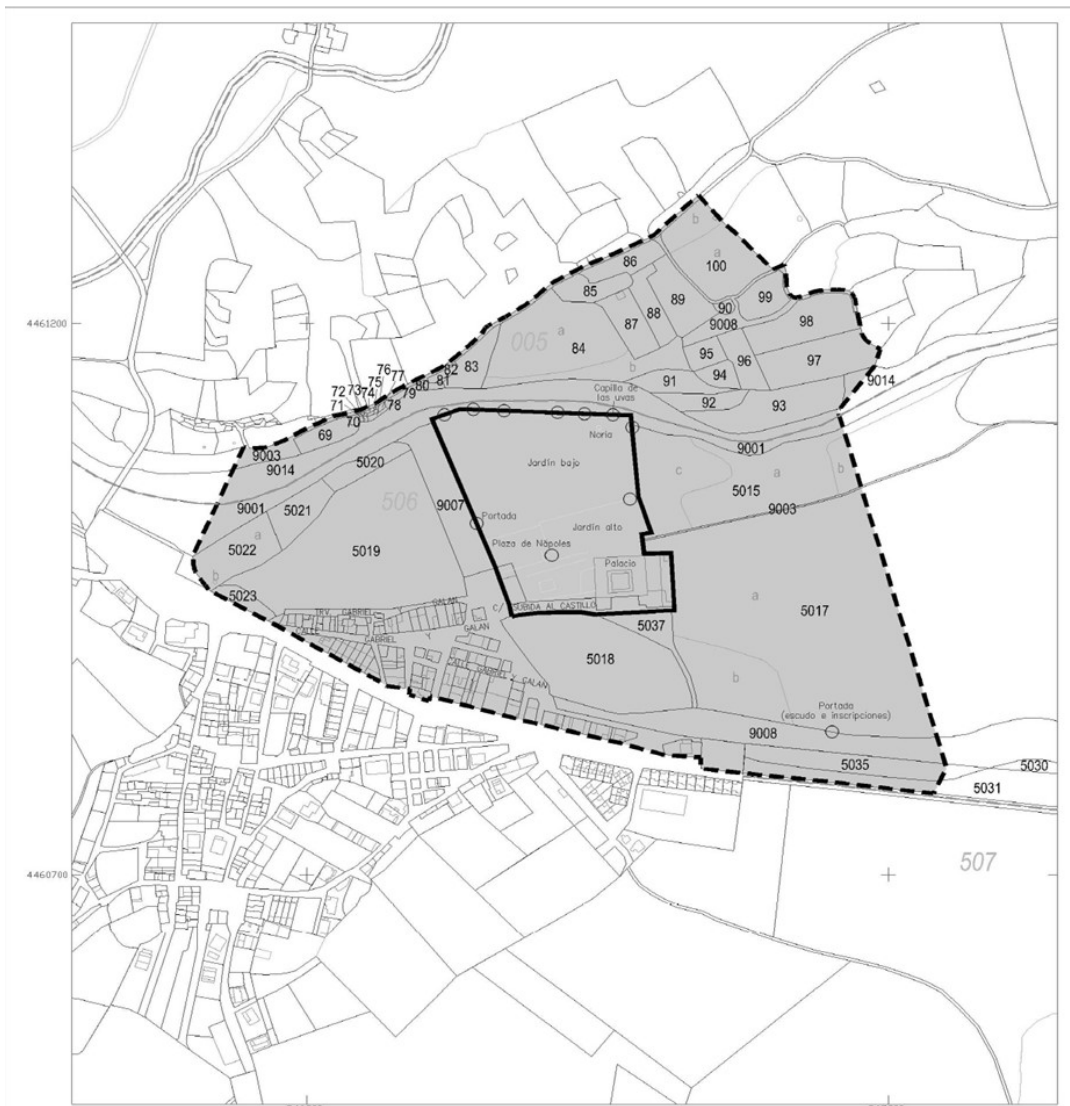
Todos los elementos de arquitectura militar, sea cual sea su estado de ruina, los escudos, emblemas y piedras heráldicas se consideran declarados Bienes de Interés Cultural, de acuerdo a la disposición adicional segunda de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

Tanto en el Palacio como en el Jardín abundan los escudos y emblemas de la casa Alba. Además, como se ha referido, el Palacio conserva elementos de arquitectura militar fruto de su origen como fortaleza.



ANEXO III

PLANO DE DELIMITACIÓN DEL "PALACIO Y JARDINES DE LOS DUQUES DE ALBA" Y DE SU ENTORNO DE PROTECCIÓN



<p>JUNTA DE EXTREMADURA</p> <p>Consejería de Cultura, Turismo y Deportes</p> <p><i>Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural</i></p>	DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL		
	PALACIO Y JARDINES DE LOS DUQUES DE ALBA		
<p>LEYENDA:</p> <ul style="list-style-type: none"> -NÚMERO DE POLÍGONO -NÚMERO DE PARCELA -IDENTIFICACIÓN DE SUBPARCELA -SUBPARCELAS CATASTRALES -PARCELAS CATASTRALES -LÍMITE DE POLÍGONO CATASTRAL -DELIMITACIÓN DEL BIC -DELIMITACIÓN DEL ENTORNO -PUERTA 	<p>506</p> <p>5037</p> <p>a</p>	<p>Municipio: Abadía</p> <p>Provincia: Cáceres</p>	
	<p>Sistema de referencia: ETRS 1989</p> <p>Proyección: U.T.M. - Huso 30 N</p> <p>Cartografía Base: Cartografía catastral</p> <p>Ministerio de Hacienda</p>		<p>CATEGORÍA</p> <p>Sitio Histórico</p>
			<p>Escala gráfica:</p>

ANEXO IV

CRITERIOS PARA LA PROTECCIÓN DEL MONUMENTO Y SU ENTORNO

1. Régimen del monumento y su entorno de protección.

La presente normativa tiene por objeto regular la protección, conservación, restauración, investigación y utilización del monumento.

Con carácter general, las actuaciones realizables en el bien declarado están sujetas a lo dispuesto en el título II, capítulo II (Protección, conservación y mejora de los bienes inmuebles), de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura. Las actuaciones también quedarán sujetas a lo dispuesto en el régimen tutelar establecido en el título III de la citada ley para la salvaguarda del patrimonio arqueológico.

2. Intervención en bienes muebles.

En lo que respecta a los bienes muebles vinculados al monumento, y en consideración al artículo 8 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, se atenderá a lo dispuesto en el capítulo III de su título II, relativo al régimen de protección, conservación y mejora de los bienes muebles y las colecciones.

3. Usos permitidos en el monumento.

Los usos permitidos en el bien vendrán determinados y tendrán que ser compatibles con la investigación, la conservación, la puesta en valor y el disfrute del bien y contribuirán a la consecución de dichos fines, sin degradar su imagen o poner en peligro su conservación, o, lo que es lo mismo, no deberán alterar sus valores patrimoniales.

La inclusión en la configuración del Sitio Histórico de la Vía Pecuaria denominada "Cordel y Camino de Abadía a Aldeanueva del Camino" no constituye alteración ni menoscabo alguno para los usos complementarios y compatibles con el tránsito ganadero, recogidos en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4. Régimen de visitas.

El régimen de visitas se regirá por lo dispuesto en el artículo 24.3 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

• • •

**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 21 de febrero de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Artes Gráficas y Papelería Hermanos Morcillo, SL, para el ciclo formativo de Grado Medio en Preimpresión Digital del IES Luis Chamizo de Don Benito. (2022060573)

Habiéndose firmado el día 15 de febrero de 2022, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Artes Gráficas y Papelería Hermanos Morcillo, SL, para el ciclo formativo de Grado Medio en Preimpresión Digital del IES Luis Chamizo de Don Benito, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 21 de febrero de 2022.

La Secretaria General.
P.A. Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021.
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO Y ARTES GRÁFICAS Y PAPELERÍA HERMANOS MORCILLO, SL, PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO MEDIO EN PREIMPRESIÓN DIGITAL DEL IES LUIS CHAMIZO DE DON BENITO.

Mérida, 15 de febrero de 2022.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, don Rubén Rubio Polo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio (DOE núm. 1 (extra) de 11 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Consejera (DOE núm. 223, de 19 de noviembre), en representación de la Consejería de Educación y Empleo.

Y de otra, la empresa Artes Gráficas y Papelería Hermanos Morcillo, SL, con CIF B06696017 y domicilio en C/ Abeto, 65, bajo, código postal 06400 Don Benito, Badajoz, con teléfono de contacto _____, correo electrónico _____ y Don Diego Morcillo Rodríguez, como Administrador y representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente convenio entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las Administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.
4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación



profesional podrán suscribir convenios con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.

5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente convenio para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 2 estudiantes, del ciclo formativo de grado medio en Preimpresión Digital (ARG2-3), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo III-a y Anexo III-b, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Artes Gráficas y Papelería Hermanos Morcillo, SL.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.



Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el IES Luis Chamizo de Don Benito, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este convenio.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación y Empleo suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio de Trabajo y Economía Social una copia del presente convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.



Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de grado medio en Preimpresión Digital (ARG2-3), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación y Empleo.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la Formación Profesional Dual.



- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del convenio suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
 - El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
 - De desarrollo.
 - Tipo test.
 - Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
 - Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
 - Reconocimiento médico.
 - Otros (especificar): calificaciones, y asistencia a clase durante el primer trimestre del primer curso y la motivación del alumnado en caso de empate.

Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el aAnexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía deeuros/mes.
- No se concederá beca.



Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este convenio.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el convenio.

Decimooctava. Se establece formación complementaria:

No.

Sí¹ (especificar):

Decimonovena. Este convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésima primera. El presente convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de
Educación y Empleo,
(P.D. Resolución de 13 de noviembre 2019,
DOE núm. 223, de 19 de noviembre),

D. RUBÉN RUBIO POLO

El representante legal de
Artes Gráficas y Papelería
Hermanos Morcillo, SL,

D. DIEGO MORCILLO RODRÍGUEZ



RESOLUCIÓN de 21 de febrero de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y la empresa Valentín Muñoz González para el ciclo formativo de Grado Medio en Cocina y Gastronomía del IES Jaranda de Jarandilla de la Vera. (2022060574)

Habiéndose firmado el día 28 de enero de 2022, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y la empresa Valentín Muñoz González para el ciclo formativo de Grado Medio en Cocina y Gastronomía del IES Jaranda de Jarandilla de la Vera, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 21 de febrero de 2022.

La Secretaria General.
P.A. Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021.
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO Y LA EMPRESA VALENTÍN MUÑOZ GONZÁLEZ PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO MEDIO EN COCINA Y GASTRONOMÍA DEL IES JARANDA DE JARANDILLA DE LA VERA.

Mérida, 28 de enero de 2022.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, don Rubén Rubio Polo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio (DOE núm. 1 (extra) de 11 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Consejera (DOE núm. 223, de 19 de noviembre), en representación de la Consejería de Educación y Empleo.

Y de otra, la empresa Valentín Muñoz González, con CIF ***7256** y domicilio en Avenida Juste, número 24 código postal 10400 Jaraíz de la Vera, Cáceres, con teléfono de contacto _____, correo electrónico _____ y Don Valentín Muñoz González, como Gerente y representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente convenio es la colaboración entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las Administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.



4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios de colaboración con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.
5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente convenio de colaboración para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 3 estudiantes, del ciclo formativo de Grado Medio en Cocina y Gastronomía (HOT2-1), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo III-a y Anexo III-b, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Valentín Muñoz González.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.



Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el IES Jaranda de Jarandilla de la Vera, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este convenio de colaboración.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación y Empleo suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio Trabajo y Economía Social una copia del presente convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.



Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de Grado Medio en Cocina y Gastronomía (HOT2-1), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación y Empleo.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la Formación Profesional Dual.



- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del convenio de colaboración suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
 - De desarrollo.
 - Tipo test.
- Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Reconocimiento médico.
- Otros (especificar): calificaciones, asistencia a clase, actitud, esfuerzo y motivación del alumnado, consideraciones a tener en cuenta para determinar su incorporación o no a la empresa o centro de trabajo.

Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.



Otras entidades (especificar): en la cuantía deeuros/mes.

No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este convenio de colaboración.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el convenio de colaboración.

Decimooctava. Se establece formación complementaria:

No.

Sí¹ (especificar):

Decimonovena. Este convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el convenio y sus anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésima primera. El presente convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio de colaboración, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de
Educación y Empleo,
(P.D. Resolución de 13 de noviembre 2019,
DOE núm. 223, de 19 de noviembre),

D. RUBÉN RUBIO POLO

El representante legal de
Valentín Muñoz González,

D. VALENTÍN MUÑOZ GONZÁLEZ



RESOLUCIÓN de 21 de febrero de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo Marco de Colaboración entre la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital de la Junta de Extremadura y la Fundación EOI, FSP, para el desarrollo de actuaciones de impulso del tejido empresarial, a través de la digitalización y el crecimiento de las empresas de Extremadura. (2022060575)

Habiéndose firmado el día 10 de febrero de 2022, el Acuerdo Marco de Colaboración entre la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital de la Junta de Extremadura y la Fundación EOI, FSP, para el desarrollo de actuaciones de impulso del tejido empresarial, a través de la digitalización y el crecimiento de las empresas de Extremadura, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del acuerdo que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 21 de febrero de 2022.

La Secretaria General.
P.A. Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021.
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.^a MERCEDES ARGUETA MILLÁN



ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CIENCIA Y AGENDA DIGITAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA FUNDACIÓN EOI, F.S.P. PARA EL DESARROLLO DE ACTUACIONES DE IMPULSO DEL TEJIDO EMPRESARIAL, A TRAVÉS DE LA DIGITALIZACIÓN Y EL CRECIMIENTO DE LAS EMPRESAS DE EXTREMADURA

10 de febrero de 2022.

REUNIDOS

De una parte, D. Manuel Jiménez García, Secretario General de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital, en virtud del nombramiento efectuado por el Decreto 73/2019, de 16 de julio (DOE núm. 137, de 17 de julio), y por delegación de firma según Resolución de 18 de julio de 2019, del Consejero, por la que se delegan en la Secretaría General competencias en diversas materias (DOE núm. 141 de 23 de julio), para el ejercicio de las competencias que le atribuye los artículos 36 y 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

De otra parte, Don Raúl Blanco Díaz, Secretario General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, en virtud del nombramiento efectuado por Real Decreto 650/2018, de 22 de junio, BOE de 23 de junio, en el ejercicio de las competencias delegadas por la Ministra mediante Orden ICT/42/2019, de 21 de enero, BOE de 24 de enero de 2019, actuando como Presidente de la Fundación EOI F.S.P. (en adelante, EOI), con CIF G-81718249 y domicilio social en Avenida Gregorio del Amo 6, 28040 Madrid.

Los firmantes, en la representación que ostentan, declaran tener la capacidad legal necesaria para formalizar este documento y, al efecto,

EXPONEN

- I. EOI es una fundación del sector público estatal, adscrita al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo a través de la Secretaría General de Industria y Pyme, dedicada a formar profesionales, producir y difundir conocimiento y ofrecer servicios de valor a empresas, emprendedores y administraciones, en los valores de una economía abierta, social, verde y digital.
- II. La Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital de la Junta de Extremadura, tiene encomendada, entre otras, la ejecución de competencias en materia de promoción de la empresa y apoyo al emprendedor, modernización e innovación tecnológica, investigación,



sociedad de la información y telecomunicaciones, conforme al Decreto 165/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital y en el ámbito de las atribuciones que a su vez le confiere el artículo 59 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- III. Industria Conectada 4.0 es una estrategia impulsada por la Secretaría General de Industria y de la PYME (SGIPYME) del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, cuyo objetivo es incrementar el valor añadido industrial y el empleo cualificado en el sector, favorecer un modelo propio para la industria del futuro desarrollando la oferta local de soluciones digitales y promover, también, palancas competitivas diferenciales para apoyar la industria española e impulsar sus exportaciones.
- IV. Dicha Estrategia Nacional consta de varias actuaciones, entre las que se encuentra el Programa Activa Industria 4.0, programa de asesoramiento especializado y personalizado, que permite a las empresas disponer de un diagnóstico de situación y una hoja de ruta para su transformación digital. Está dirigido a empresas de todos los sectores industriales de España y cuentan con la colaboración de las Comunidades Autónomas.
- V. Teniendo en cuenta la coincidencia de objetivos de la Junta de Extremadura y de EOI en el marco de sus fines y competencias, ambas instituciones están colaborando desde 2017 para el desarrollo de la Estrategia Industria Conectada 4.0 y, en particular, del Programa Activa entre las empresas industriales de Extremadura. A la vista de la positiva ejecución de dicha colaboración, se estima conveniente continuar el desarrollo de la citada Estrategia a través del presente Acuerdo Marco de colaboración con un plazo de vigencia que abarque varias anualidades e incorporando diversas líneas de acción e impulso del tejido industrial en Extremadura.
- VI. Por ello, es voluntad de ambas partes suscribir un Acuerdo Marco que regule los términos de la colaboración para el desarrollo conjunto de actividades, que formalizan mediante este documento, en cuya virtud,

ACUERDAN

1. Objeto.

El objeto de este Acuerdo Marco es la formalización de un marco de colaboración entre EOI y la Junta de Extremadura para la difusión y/o el desarrollo de actuaciones de impulso del tejido empresarial, a través de la digitalización y el crecimiento de las empresas, así como el



impulso del empleo de Extremadura, que podrán contar tanto con la financiación de los fondos europeos en los que EOI es Organismo Intermedio o gestor de los programas (en particular, FSE, PRTR y FEDER), como con financiación proveniente de la Secretaría General de Industria y PYME a través de los Presupuestos del Estado y/o de otras posibles fuentes de financiación públicas y/o privadas.

2. Actuaciones a desarrollar.

Las actuaciones que se pretenden desarrollar durante la vigencia de este Acuerdo Marco en materia de Impulso del Empleo, Digitalización de la Industria y el Crecimiento Empresarial de las Pymes se concretan, entre otras, en las siguientes:

1. **ACTIVA:** Actuaciones orientadas a la transformación de la pyme, en concreto, en torno a cuatro iniciativas de la Secretaría General de Industria y pyme del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio:
 - Activa Industria 4.0, para la transformación digital de la industria a través del asesoramiento empresarial.
 - Activa Ciberseguridad, para la concienciación y auditoría en ciberseguridad para pymes.
 - Activa Crecimiento, para el impulso del crecimiento empresarial a través de asesoramiento.
 - Activa Startup, para el impulso de la innovación abierta y el apoyo a las startups a través de financiación de pruebas de concepto sobre retos tecnológicos
2. Actuaciones de impulso del empleo, prioritariamente jóvenes y personas desempleadas de larga duración, desarrollando a tal efecto programas de capacitación digital y de nuevas profesiones con especial atención en propuestas de autoempleo y emprendimiento colectivo.
3. Actuaciones de impulso de las personas ocupadas en pymes. Estas actuaciones se desarrollarán con trabajadores ocupados en pymes de diferentes sectores de actividad, identificados como prioritarios por ambas entidades, favoreciendo la transición digital y verde de las empresas.



4. Actuaciones enmarcadas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR). De forma específica:

— Componente 13 (Impulso a la pyme). En concreto, las medidas:

- Programa de capacidades emprendedoras: orientado a la aceleración de emprendedores innovadores.
- Programa Bandera: de organización/atracción de eventos en el ámbito del emprendimiento.
- Programa de Atracción de talento femenino: enfocado al desarrollo de talento de mujeres emprendedoras.
- Programa de capacidades para el crecimiento: orientado al crecimiento empresarial, en especial se escalarán los programas mencionados en la actuación 1: Activa Industria, Activa Crecimiento, Activa Ciberseguridad y Activa Startup.
- Programa DIH para el impulso y apoyo en la configuración de los DIH españoles, estará orientado al desarrollo de servicios de asesoramiento y pruebas de concepto para que las PYMES puedan probar las tecnologías disruptivas que impulse cada DIH.

— Otras actuaciones financiadas con los PRTR entre las que destacarán las orientadas a la capacitación para la transformación digital de jóvenes y directivos en pymes, medidas incluidas en los Planes Nacionales de Competencias Digitales y Digitalización de pymes.

EOI podrá aportar financiación para el desarrollo de estos proyectos proveniente del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y de fondos europeos (FSE y fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, entre otros).

3. Aportaciones de las partes.

Para el desarrollo de este Acuerdo Marco, EOI será la responsable de las siguientes actuaciones:

- Propuesta del Plan de Actuación, incluyendo la definición y planificación de actividades.
- Dirección, ejecución y administración de los proyectos.



- Elaboración de las convocatorias y coordinación de los procesos de selección de los beneficiarios de los programas e iniciativas.
- Contratación y gestión administrativa necesarias para la implementación de los programas e iniciativas.
- Aportación de la financiación necesaria para el desarrollo de las actividades.

La Junta de Extremadura, por su parte, será la responsable de las siguientes actuaciones:

- Identificación de sectores de actividad prioritarios a impulsar en cada una de las actuaciones de acuerdo con la Estrategia de Especialización Inteligente de la Región (RIS3).
- Seguimiento y Colaboración en todas las acciones que se desarrollen en el marco del Acuerdo Marco.
- Colaboración con EOI, en función de la disponibilidad, en la puesta a disposición de la infraestructura y el equipamiento para el desarrollo de las actividades de carácter presencial de los programas.
- Colaboración en la captación de beneficiarios de los programas e iniciativas en Extremadura.
- Realización de acciones de difusión, comunicación y publicidad relativas a los programas que se realicen.
- Aportación de la financiación necesaria para el desarrollo de las actividades, en el caso de que resulte necesario.

4. Comisión de Planificación y Seguimiento.

Para la planificación y el seguimiento de todo lo previsto en este Acuerdo Marco se constituye una Comisión del mismo nombre, de composición paritaria integrada por dos representantes designados por cada una de las partes. A uno de los representantes de EOI corresponderá la presidencia de la misma.

El funcionamiento de la Comisión de Planificación y Seguimiento se ajustará al régimen de funcionamiento de los órganos colegiados y se regirá por lo dispuesto en el artículo 19 y siguientes de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



La Comisión se reunirá tantas veces como cualquiera de las partes lo solicite y en todo caso, con periodicidad semestral. En el marco de la Comisión de Planificación y Seguimiento se celebrarán reuniones para realizar el adecuado seguimiento de las actualizaciones realizadas.

Esta Comisión tendrá las siguientes funciones principales:

- Concretar los programas e iniciativas a desarrollar de conformidad con lo previsto en la cláusula segunda.
- Aclarar las dudas y redimir las controversias que pudieran surgir en la ejecución, aplicación o interpretación del presente Acuerdo Marco.

Ambas partes presentarán anualmente una memoria de actuación a la Comisión de Seguimiento, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

5. Difusión.

En todas las acciones de desarrollo de este Acuerdo Marco se hará mención expresa de la colaboración, figurando de forma destacada el nombre de las entidades firmantes y logo en los elementos de difusión y en cuanta documentación se genere. A tales efectos, las partes facilitarán los elementos gráficos y de imagen correspondientes a su identidad corporativa, que sólo podrán ser utilizados con esta exclusiva finalidad.

Se prestará especial atención al cumplimiento de la normativa relativa a las actuaciones financiadas con fondos comunitarios.

Las partes se comprometen a la estricta observancia de lo establecido y de cuantas disposiciones de la normativa comunitaria y nacional sean aplicables en la materia.

En todos los casos donde se considere necesario utilizar los logotipos de las entidades, cada parte solicitará a la otra una autorización previa especificando la aplicación y el tipo de uso solicitado y respetará las directrices de imagen externa respecto al uso de la marca o logotipo que dicha parte le indique.

6. Confidencialidad.

Ambas partes se comprometen a no difundir, bajo ningún concepto, cualquier información referente a aspectos científicos, técnicos, económicos o de organización interna perteneciente a la otra parte, a la que haya podido tener acceso en la ejecución de este Acuerdo Marco, salvo que esas informaciones sean de dominio público.



Las disposiciones de esta cláusula continuarán vigentes durante un período de cinco años a partir de la fecha de firma de este documento, salvo consentimiento expreso de la parte propietaria de dicha información.

7. Protección de datos de carácter personal.

La ejecución del presente Acuerdo Marco no requiere ningún tratamiento de datos de carácter personal de terceros.

No obstante lo anterior, si durante la ejecución del acuerdo marco surgiese la necesidad de tratamiento de datos personales, las partes quedarán obligadas al cumplimiento de la normativa española vigente en materia de protección de datos de carácter personal y, en concreto, del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/UE (Reglamento General de Protección de Datos), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y su normativa de desarrollo, obligándose ambas partes a la suscripción de aquellos documentos que fuesen necesarios a efectos de regular las relaciones que procedan en materia de protección de datos.

Asimismo, los firmantes del Acuerdo Marco quedan informados de que sus datos personales serán tratados por FUNDACIÓN EOI, F.S.P., con la finalidad de mantener las relaciones contractuales, comerciales y profesionales que les unen en virtud del presente acuerdo.

Igualmente por parte de EOI se informa a la Junta de Extremadura que los datos de carácter personal necesarios para la firma del presente acuerdo serán conservados mientras se mantenga la relación entre las partes y, una vez finalizada, se mantendrán debidamente bloqueados, conservándose únicamente a disposición de las Administraciones Públicas, Jueces y Tribunales, para la atención de las posibles responsabilidades nacidas del tratamiento, durante el plazo de prescripción de estas.

Siempre que así lo estimen, los interesados o afectados por el tratamiento podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, portabilidad y limitación del tratamiento de sus datos dirigiéndose a FUNDACIÓN EOI, F.S.P. Av. de Gregorio del Amo, 6, 28040 Madrid o a protecciondedatos@eoi.es acompañando copia de su DNI. Si necesitan más información sobre qué derechos tienen reconocidos en la Ley y cómo ejercerlos, pueden dirigirse a la Agencia Española de Protección de Datos, autoridad de control en materia de protección de datos.



8. Financiación.

EOI aportará la financiación para el desarrollo de las actividades de este Acuerdo Marco.

EOI podrá aplicar Programas de FSE, en el marco de las acciones de Programa Operativo CCI2014ES05SFOP002, de Empleo, Formación y Educación (POEFE), en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo destinada a todas las regiones de España, aprobado por decisión de la Comisión Europea de 17 de diciembre de 2015.

EOI ha sido incluida como Beneficiario y Organismo Intermedio dentro del citado Programa Operativo. Estas actuaciones podrán contar asimismo con financiación del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y, en su caso, de otras entidades.

Igualmente, se podrán desarrollar programas en el marco de las acciones del Programa Operativo de intervención comunitaria del Fondo Social Europeo de Empleo Juvenil CCI2014ES05M9OP001 en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo destinadas a España, aprobado por decisión de la Comisión Europea de 12 de diciembre de 2014, y modificado por la Decisión de ejecución de la Comisión de fecha 4 de diciembre de 2018. EOI ha sido incluida como Beneficiario y Organismo Intermedio dentro del citado Programa Operativo.

EOI podrá aportar financiación para el desarrollo de estos proyectos dentro de los presupuestos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, de los fondos de la iniciativa Next Generation EU.

Las actuaciones objeto de este Acuerdo Marco podrán recibir financiación a través de otros convenios o subvenciones de otras administraciones públicas o instituciones. En estos casos, el total de las aportaciones no podrá superar el de los gastos elegibles, debiendo EOI completar la financiación con la participación en la misma de otras entidades o instituciones cuya colaboración recabe.

9. Desarrollo del Acuerdo Marco de Colaboración para Convenios Específicos.

El desarrollo de las actuaciones previstas en este Acuerdo Marco que requieran financiación por parte de la Junta de Extremadura serán objeto de regulación en Convenios Específicos de colaboración, en los que se detallarán entre otros extremos:

- Definición del objeto: Actuaciones que se programan y su desarrollo.
- Determinación de las aportaciones y compromisos de las partes.
- Financiación.



- Determinación de cuantas prescripciones resulten necesarias para el estricto cumplimiento de la normativa comunitaria y nacional que resulte de aplicación.
- Determinación del uso de los materiales y resultados que puedan generarse a través de este Acuerdo Marco.

10. Vigencia y extinción.

El plazo de vigencia de este Acuerdo Marco será de tres años desde la fecha de su firma.

Este Acuerdo Marco podrá prorrogarse por acuerdo expreso de ambas partes, por un plazo no superior a 4 años, que deberá ser formalizado por escrito.

El Acuerdo Marco podrá extinguirse por las siguientes causas:

- a) Cumplimiento del objeto.
- b) Cumplimiento del plazo de vigencia.
- c) Imposibilidad sobrevenida para su cumplimiento.
- d) Acuerdo de las partes firmantes.
- e) Comunicación por escrito de cualquiera de las partes con un mínimo de tres meses de antelación a la fecha de resolución.
- f) Incumplimiento de las obligaciones de una de las partes, comunicado de forma motivada por escrito con treinta días de antelación, con omisión de subsanación.

En cualquier supuesto de resolución anticipada, las partes se comprometen a finalizar las actividades en curso.

11. Modificación del Acuerdo Marco.

La modificación del contenido del Acuerdo Marco requerirá el acuerdo unánime de los firmantes y deberá ser formalizada mediante adenda, conforme a los requisitos legalmente establecidos.

12. Régimen jurídico y resolución de controversias.

Este Acuerdo Marco tiene naturaleza administrativa y se regulará por lo establecido en las presentes cláusulas y en la legislación que resulte aplicable.



En atención a la naturaleza jurídica de la Fundación EOI, el presente Acuerdo Marco se encuentra excluido del ámbito de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en virtud de lo dispuesto en su artículo 6.2.

Ambas partes se comprometen a resolver de común acuerdo, ante la Comisión de Seguimiento, cualquier controversia que pudiera suscitarse sobre la interpretación o ejecución de este Acuerdo Marco.

Las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, resueltas conforme a lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman este documento en el lugar y fecha indicados.

Por FUNDACIÓN EOI, F.S.P.
El Presidente,

DON RAÚL BLANCO DÍAZ

Por la Consejería de Economía, Ciencia y
Agenda Digital,
P.D. Resolución del Consejero de 18 de julio de 2019,
(DOE núm. 141, de 23 de julio),

DON MANUEL JIMÉNEZ GARCÍA

• • •



**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO**

ORDEN de 2 de marzo de 2022 por la que se publica la relación de calificaciones de Mandos de la Policía Local de Extremadura (categoría de Inspector), que han superado el XXX Curso Selectivo de Formación. (2022050028)

Realizado el Curso Selectivo por los Mandos previsto en el artículo 59 de la Ley 7/2017, de 1 de agosto, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura, y elevada por la Junta de Profesores relación de alumnos considerados aptos, se dispone la publicación de la misma, a fin de que los Alcaldes procedan a nombrar y dar posesión a los aspirantes como funcionarios de carrera.

Por ello, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 8 de la Ley Coordinadora,

DISPONGO:

Artículo 1.º. Publicar la relación de Mandos, en la categoría de Inspector, que han superado el XXX Curso Selectivo con las calificaciones obtenidas (Anexo I), y a quienes se les hará entrega del título correspondiente.

Artículo 2.º. Los Alcaldes respectivos les otorgarán nombramiento a su favor como funcionarios de carrera, en la categoría de Inspector, y les darán posesión del puesto de trabajo en el plazo de diez días a contar desde el mismo día de la publicación de esta Orden en el "Diario Oficial de Extremadura".

Mérida, 2 de marzo de 2022.

La Consejera,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

**ANEXO I**

RELACIÓN DE MANDOS DE LA POLICÍA LOCAL DE EXTREMADURA
QUE HAN SUPERADO EL XXX CURSO SELECTIVO EN LA CATEGORÍA
DE INSPECTOR

Apellido	Apellido	Nombre	Municipio	Nota
Mesías	Salguero	Manuel	Almendralejo	9,79





RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 2022, de la Dirección General de Política Forestal, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 143/2021, de 28 de septiembre de 2021, del Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Mérida en el procedimiento abreviado 143/2021. Expediente sancionador BC17-122. (2022060628)

Contra la Resolución de 5 de junio de 2020, del Director General de Política Forestal, que el interesado recibe el 7 de julio de 2020; la resolución recurrida imponía al recurrente una multa de 251 euros por la comisión de una infracción grave, tipificadas en los artículos 86.1-20.º en relación con el artículo 7.1 y 3 de la entonces vigente OGV de la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de caza de Extremadura y una indemnización de 3.143,99 euros.

El denunciado no presenta recurso de alzada y se envía a Recaudación de la Consejería de Hacienda el 22 de septiembre de 2020 y se recauda el 12 de noviembre de 2020. La interposición de demanda por el recurrente es de fecha 27 de mayo de 2021 y el Juzgado de lo Contencioso-administrativo decreta su admisión el 3 de junio de 2021, aproximadamente un año después de recibir la Resolución de 5 de junio de 2020. La sentencia estima íntegramente el recurso Contencioso-administrativo.

Dicha cuantía fue abonada, por lo que procede la devolución de los 251 € (doscientos cincuenta y un euros) de sanción y los 3.143,99 € (tres mil ciento cuarenta y tres euros y noventa y nueve céntimos) de indemnización. Con fecha 17 de diciembre de 2021, se dictó por el órgano competente resolución de ingresos indebidos por importe de 3.785,78 € (ya que se le pagan intereses).

El artículo 42.1 del Decreto 99/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 8 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales (DOE de 30 de junio), establece que la ejecución de las resoluciones recaídas en recursos contencioso-administrativos en los que sea parte la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura corresponderá al órgano que dictó el acto o disposición origen del proceso. Asimismo, el artículo 9.1 del citado decreto establece que el titular del órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.



Por lo tanto, de conformidad con el artículo 103 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, artículo 8 y siguientes del Decreto 59/1991, de 23 de julio, que regula la tramitación administrativa de la ejecución de resoluciones judiciales, la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 164/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, esta Dirección General de Política Forestal.

RESUELVE:

Proceder a la ejecución de la sentencia firme n.º 143/2021, de 28 de septiembre de 2021 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 2 de Mérida en el Procedimiento Abreviado 143/2021, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que debo estimar y estimo el recurso contencioso-administrativo presentado contra la resolución identificada en el fundamento jurídico primero de la presente, declarando nula la misma por ser contraria a derecho, con imposición de costas a la parte demandada, teniendo en cuenta el límite señalado en el cuerpo de la presente”.

Mérida, 18 de febrero de 2022.

El Director General de Política Forestal,
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 25 de febrero de 2022, de la Secretaría General, por la que se procede al emplazamiento de los interesados en el procedimiento abreviado n.º 288/2021, del Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Mérida, en demanda interpuesta a instancias de D. Emilio Francisco Moya Prieto, contra la Resolución de la Dirección General de Personal Docente de 20 de septiembre de 2021, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de 1 de septiembre de 2021, por la que se actualizan las listas de espera extraordinarias de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria para el curso 2021/2022. (2022060649)

Ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Mérida se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, Procedimiento Abreviado 0288/2021, a instancias de Emilio Francisco Moya Prieto, contra la Resolución de la Directora General de Personal Docente, de 20 de septiembre de 2021, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de 1 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se actualizan las listas de espera extraordinarias de los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria para el curso 2021/2022.

En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, se emplaza a los posibles interesados para que puedan comparecer ante el citado juzgado, en el plazo de nueve días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio. Asimismo se indica que de personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos, continuando el procedimiento por sus trámites y sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Mérida, 25 de febrero de 2022.

El Secretario General,
RUBÉN RUBIO POLO



RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 2022, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 84/2021, de 9 de junio de 2021, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 64/2021. (2022060678)

En el procedimiento abreviado n.º 64/21, seguido en el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Mérida, a instancias de D.ª Manuela Fernández Fuentes contra la desestimación presunta de la petición presentada ante la Administración demandada el 26 de julio de 2018, sobre derecho y cantidad, se ha dictado la sentencia n.º 84/2021, de 9 de junio de 2021.

La sentencia ha adquirido firmeza, según se informa mediante oficio del indicado Juzgado de fecha 22 de julio de 2021, en el que se requiere a la Administración autonómica para que en el plazo previsto en la ley se lleve a puro y debido efecto lo en ella acordado, adoptándose las resoluciones procedentes para el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

El artículo 42.1 del Decreto 99/2009 de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de Autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente.

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución de la sentencia n.º 84/2021, de 9 de junio de 2021, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida en el Procedimiento Abreviado 64/21, siendo el tenor literal del fallo el siguiente:



“Que debo estimar y estimo el recurso contencioso-administrativo presentado contra la resolución identificada en el fundamento jurídico primero de la presente declarando nula la misma por no ser conforme a derecho, en el sentido de reconocer al recurrente el derecho al abono de las cantidades dejadas de percibir por los días que van desde su cese como profesor interino en el curso 2016/17 hasta la fecha de nombramiento como profesor/ra interino/na para el nuevo curso 2017/2018, con los efectos económicos y administrativos que de dicho pronunciamiento se deriven, inadmitiéndose el recurso respecto de la pretensión de nulidad de las distintas resoluciones de la Dirección General de Personal Docente de la Junta de Extremadura referida a cada uno de los cursos escolares por los que se reclama.

Todo lo anterior, sin hacer pronunciamiento en cuanto a las costas causadas en los presentes autos.”

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de la Sentencia 66/2018, de 15 de junio, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida en el recurso contencioso-administrativo n.º 188/2017, dado que se refieren al mismo periodo de tiempo.

Mérida, 3 de marzo de 2022.

La Directora General de Personal
Docente,

ANA MARTÍN MARTÍN

• • •





CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental de sometimiento a evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto parque eólico "Plasencia" e infraestructura de evacuación, cuyo promotor es Proyectos Energéticos de Extremadura, SL, en el término municipal de Holguera. Expte.: IA21/986. (2022060652)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada, de conformidad con el procedimiento previsto en la subsección 2.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, a los efectos de determinar, mediante la emisión del informe de impacto ambiental, si el proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente, o si por el contrario no es necesario dicho procedimiento en base a la ausencia de esos efectos, de acuerdo con los criterios establecidos en el anexo X de la citada norma.

El proyecto Parque Eólico "Plasencia" e infraestructura de evacuación de 10 MW ubicada en los terrenos de los términos municipales de Holguera, Cañaveral, Plasencia y Malpartida de Plasencia en la provincia de Cáceres, se encuentra encuadrado en el anexo V, grupo 4.h) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El promotor del proyecto es Proyectos Energéticos de Extremadura, SL, con CIF: B-10329274 y domicilio social en c/ Colón, 29, 4.º derecha. 36201, Vigo (Pontevedra).

El órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto es la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d. del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Actúa como órgano sustantivo la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

A. Objeto, descripción y localización del proyecto.

Se proyecta un parque eólico conectado a red con una potencia de 10 MW, incluyendo sus infraestructuras eléctricas de evacuación, accesos y demás elementos integrantes de la instalación.



El parque eólico "Plasencia" se ubicará en las parcelas 6 y 24 del polígono 16 en el término municipal de Holguera, provincia de Cáceres, el parque eólico lo compondrán 3 aerogeneradores de la marca VESTAS y modelo V-136 de 3,45 MW limitado a 3,33 MW, numerados del AG1 al AG3, el centro de las cimentaciones de los aerogeneradores se ubicará en las siguientes coordenadas:

COORDENADAS UTM ETRS 89 HUSO 29		
AG	X	Y
1	729.144	4.417.103
2	729.698	4.417.333
3	729.747	4.417.731

La superficie total ocupada por los aerogeneradores en el parque eólico será de 4,28 ha aproximadamente.

La infraestructura de evacuación estará compuesta por una subestación de transformación en el interior del parque, en la parcela 6 del polígono 24 del término municipal de Holguera para adecuar la tensión de salida de los aerogeneradores de 20 kV a la tensión requerida de 45 kV. Además de la línea eléctrica de evacuación aérea-subterránea y un centro de seccionamiento ubicado en el polígono 74, parcela 1 del término municipal de Malpartida de Plasencia.

En cuanto a la línea de evacuación, ésta discurre por los términos municipales de Holguera, Cañaveral, Plasencia y Malpartida de Plasencia dividida en cuatro tramos, un primer tramo en aéreo de 10.000 m de longitud en simple circuito distribuida en 50 apoyos (cruzeta recta), un segundo tramo de 50 m aproximadamente en subterráneo con origen en el apoyo n.º 50 de la línea aérea hasta el centro de seccionamiento proyectado, del centro de seccionamiento sale una línea subterránea de 40 m hasta el entronque con el primer apoyo del tramo en aéreo, la línea aérea tendrá una longitud de 147 m en doble circuito y sobre dos apoyos donde entroncará con la línea S/C 45 kV "Cáceres-Plasencia" donde se evacúa toda la energía generada en el parque eólico.

El acceso al parque eólico se realizará a través de la carretera N-630 p.k. 499 por su margen derecha.

B. Tramitación y consultas.

Con fecha 18 de octubre de 2021, el promotor presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental simplificada junto con el documento ambiental del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Analizado el contenido del documento ambiental, se comprobó que el mismo adolecía del contenido mínimo exigido legalmente, por lo que, mediante oficio de fecha 17 de noviembre de 2021, la Dirección General de Sostenibilidad requirió al promotor su subsanación, al cual el mismo dio debido cumplimiento, considerándose el documento ambiental correcto en cuanto a su contenido.

Con fecha 15 de diciembre 2021, el promotor lleva a cabo una modificación del número de aerogeneradores contemplados en la versión inicial del proyecto, pasando de 5 a 3, aunque sin alterar la potencia a instalar, aportándose nuevo documento ambiental, el cual no reunía los requisitos mínimos exigidos legalmente, por lo que la Dirección General de Sostenibilidad requirió al promotor su subsanación, habiendo éste aportado nuevo documento ambiental con fecha 20 de diciembre de 2021.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

Relación de consultados	Respuesta
Dirección General de Sostenibilidad	X
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Agentes del Medio Natural UTV1 y UTV2	X
Demarcación de Carreteras del Estado.	-



Relación de consultados	Respuesta
Dirección General de Industria, Energía y Minas.	-
Dirección General de Agricultura y Ganadería. Servicio de Producción Agraria	X
Dirección General de Política Forestal. Servicio de Prevención y Extinción de Incendios.	X
Dirección General de Política Forestal Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas.	X
Dirección General de Salud Pública	X
Dirección General de Política Forestal	X
Diputación de Cáceres. Carreteras	-
Servicio de Infraestructuras Rurales. Sección de Vías Pecuarias.	X
Ayuntamiento de Holguera	X
Ayuntamiento de Cañaveral	-
Ayuntamiento de Plasencia	-
Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia	X
AMUS	-
Ecologistas en Acción	-
Ecologistas Extremadura	-
GREENPEACE	-
PANAEX	-



Relación de consultados	Respuesta
ADENEX	X
Sociedad Española de Ornitología (SEO BIRD/LIFE)	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
SECEMU	-

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

— Con fecha 21 de octubre de 2021 se recibe informe del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales de la Dirección General de Política Forestal en el cual se informa lo siguiente:

- Las zonas objeto de proyecto y por tanto de su consulta, no se encuentran afectadas por incendio forestal según el Registro de Áreas Incendiadas del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales. No existe ninguna coordenada de incendio en la base de datos de la Estadística General de Incendios Forestales que esté incluida en la zona objeto de su consulta.
- Tan sólo una parte de la línea eléctrica de evacuación, al inicio de dicha línea, se encuentra dentro de la Zona de Alto Riesgo Monfragüe, definida para la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de incendios forestales.

Dada la tipología de proyecto y su localización, podría verse afectadas de algún modo la red de defensa diseñada en dicha Zona de Alto Riesgo, por lo que cualquier actuación, deberá respetar y ser compatible con ésta, con sus funciones y objetivos. En el caso de afección, deberá ser restituida a su estado previo, y cumplir los objetivos para los que fue diseñada.

— Con fecha 22 de octubre de 2021 el Servicio de Infraestructuras Rurales. Sección de Vías Pecuarias informa lo siguiente:

Atendiendo a los Proyectos de Clasificación de Vías Pecuarias de los términos municipales de Holguera aprobado por orden Ministerial 21/03/1964 BOE (08/04/1964), Cañaveral aprobado por orden Ministerial 20/05/1959 BOE (30/05/1959), Plasencia aprobado por orden Ministerial 09/09/1949 BOE (30/09/1949) y Malpartida de Plasencia aprobado por orden Ministerial 24/05/1960 BOE (09/06/1960), el Parque Eólico "Plasencia", no afecta a vías pecuarias.



- Con fecha 28 de octubre de 2021 se recibe informe del Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas de la Dirección General de Política Forestal, en el cual se informa que:
 - Las obras de paso sobre ríos o arroyos que pudieran establecerse en la ejecución de caminos asociados a las instalaciones, deberán permitir en todo caso el flujo normal de los acarreos o caudal sólido, así como el de las migraciones de la ictiofauna si las hubiese. En este sentido, los parámetros hidráulicos medibles que se deben cumplir estas estructuras son:
 - Calado o profundidad de la vena de agua mayor de 25 cm, de sección mojada similar a la de estiaje conforme a la hidrología natural circundante en dicho curso de agua.
 - Velocidad de corriente menor a 1m/s, o la dominante del curso en crecida ordinaria.
- Con fecha 29 de octubre el Servicio de Producción Agraria de la Dirección General de Agricultura y Ganadería remite informe, en el cual comunican que las parcelas ocupadas por los aerogeneradores y la línea de evacuación son claramente de carácter ganadero, siendo el uso mayoritario el pasto arbolado. Las parcelas en cuestión tienen valor desde el punto de vista agrario. Son tierras dedicadas al cultivo de cereales de invierno o leguminosas, a olivar o a viñedo. Este valor es indefinido y variable en el tiempo debido al gran número de factores que influyen en el mismo, desde factores productivos, a factores de mercado, demanda oferta precio de venta de los productos.

Las características de las parcelas propuestas son las propias de una parcela con uso agrario, con unas propiedades adecuadas para la producción agropecuaria rentable, pero sin ninguna característica especial que la diferencia sobre cualquier parcela del entorno.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se informa que por parte de este servicio no hay inconvenientes derivados de la ejecución y puesta en marcha del Parque Eólico "Plasencia" y su infraestructura de evacuación en la ubicación propuesta que afectaría a las parcelas anteriormente mencionadas en los términos municipales de Holguera, Cañaveral, Plasencia y Malpartida de Plasencia.
- La Dirección General de salud pública emite informe con fecha de 15 de noviembre de 2021, en el que comunican que no se hace referencia a posibles impactos para la salud pública como podría ser: posibles emisiones de gas SF₆, iluminación y señalización nocturna, posibles emisiones de residuos y medidas preventivas respecto a posibles fugas y vertidos, etc. Además, en el tramo que transcurre por Cañaveral, debería hacerse mención al Real Decreto 223/2008 de 15 febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.



- La Confederación Hidrográfica del Tago con fecha 17 de noviembre de 2021 remite informe donde comunica que en cuanto a los espacios protegidos recogidos oficialmente en el PHT 2015-2021, el parque eólico se desarrolla dentro la zona sensible del área de captación del “Embalse de Alcántara 2 – ESCM552” y de las zonas de influencia protegidas por abastecimiento “TACC622012” y “TACC622998”. Además, la línea de evacuación también atraviesa la cola del embalse El Boquerón, con figura de protección por abastecimiento “TACC622998”.

Según la cartografía consultada, el cauce más próximo a los aerogeneradores que componen el parque eólico es el arroyo de la Trueba, situado a más de 200 m. Por ello, se entiende su implementación no tendrá ningún tipo de interferencia con aguas superficiales (ni dominio público hidráulico ni zonas de policía). Sin embargo, los caminos asociados al parque eólico se encuentran en las proximidades del arroyo del Boquerón, y la línea de evacuación, en sus casi 10 km de longitud, atraviesa al arroyo del Boquerón y a numerosos arroyos afluentes suyos.

Al respecto se hacen las siguientes indicaciones en el ámbito de las competencias de esta Confederación:

- Los cruces de líneas eléctricas sobre el Dominio Público Hidráulico, de acuerdo con la vigente legislación de aguas, y en particular con el artículo 127 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, deberá disponer de la preceptiva autorización de este organismo.
- En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción montaje o ubicación de instalaciones destinadas albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
- Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.
- Se ha de considerar que toda actuación que realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación, según establece la vigente legislación de aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- En el apartado de consumo de agua de la documentación facilitada por el promotor se indica “Se procederá al riego de caminos y demás infraestructuras necesarias mediante camión cisterna o tractor unido a tolva, durante todo el proceso de ejecución



de las mismas" [...] "Para el abastecimiento del agua necesaria para realizar estos riegos, se dispondrán de los permisos necesarios por parte del organismo o propietario correspondiente". Se indica que en el caso de que se pretendiera en algún momento llevar a cabo el abastecimiento mediante una captación de agua directamente del dominio público hidráulico (por ejemplo, con sondeos en la finca), deberán contar con la correspondiente concesión administrativa, cuyo otorgamiento es competencia de esta Confederación.

- En la documentación aportada se indica "No se precisa de saneamiento en el parque eólico." En este caso se entiende que no va a haber vertido de aguas residuales a dominio público hidráulico, por lo cual no es necesaria la autorización de la Confederación Hidrográfica del Tago. Sin embargo, en el caso de que fuera a producir cualquier vertido a aguas superficiales o subterráneas se deberá obtener la correspondiente autorización de vertido, para lo cual el titular deberá presentar ante el órgano ambiental competente de otorgar la Autorización Ambiental Integrada, la documentación prevista en el artículo 246 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, al objeto de que la misma sea posteriormente remitida a este organismo de cuenca para emitir el correspondiente informe vinculante en materia de vertidos.
- Dentro de las zonas susceptibles de producir impactos se indica la zona de depósito y acopio de materiales. Se indica que el suelo de la zona de almacenamiento tendrá que estar impermeabilizado para evitar riesgos de infiltración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se eviten pérdidas por desbordamiento. En cualquier caso, es necesario controlar todo tipo de pérdida accidental, así como filtraciones que pudieran tener lugar en el centro. A tal efecto, se deberá
- Pavimentar y confinar las zonas de trabajo, tránsito o almacén, de forma que el líquido que se colecte en caso de precipitación nunca pueda fluir hacia la zona no pavimentada.
- Se llevará a cabo una gestión adecuada de los residuos, tanto sólidos como líquidos. Para ello se puede habilitar un "punto verde" en la instalación, en el que recoger los residuos antes de su recogida por parte de un gestor autorizado. Las superficies sobre las que se dispongan los residuos serán totalmente impermeables para evitar afección a las aguas subterráneas.
- Se recomienda la construcción de un foso de recogida de aceite bajo los transformadores ubicados en las subestaciones transformadoras. Dicho foso estará dimensionado para albergar todo el aceite del transformador en caso de derrame del mismo y deberá estar impermeabilizado para evitar riesgos de filtración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas.



- Con respecto de los posibles residuos líquidos peligrosos que se generen con motivo de la actuación, se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la contaminación del agua, estableciendo áreas específicas acondicionadas, delimitadas e impermeables para las actividades que puedan causar más riesgo, como puede ser el cambio de aceite de la maquinaria o vehículos empleados.
 - En el documento ambiental se indica "Será precisa la realización de los viales de acceso a las plataformas de montaje de los 5 aerogeneradores que integran el Parque Eólico". Al respecto, se indica que en el paso de todos los cursos de agua y vaguadas por los caminos y viales que puedan verse afectados, se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y no se llevará a cabo ninguna actuación que pueda afectar negativamente a la calidad de las aguas. Al respecto del movimiento de tierras y el drenaje hay que tener en cuenta que un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de los materiales durante las fases de construcción y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deben tomar medidas necesarias para evitarlo, por ejemplo, colocando barreras móviles para impedir dicho arrastre.
 - En el caso de que el vallado del cerramiento de alguna instalación asociada al parque eólico o su infraestructura de evacuación discurriera por encima de cualquier cauce es posible que pueda suponer un obstáculo para el libre fluir de las aguas con el consecuente riesgo de taponamiento por arrastre de troncos, ramas, etc. Por ello se recomienda dejar expedito el cauce de manera que se permita la libre circulación de las aguas, así como el posible tránsito de fauna acuática a través de él, tanto en el sentido de la corriente como en el sentido contrario. No se permitirá por ellos la construcción de un vallado que en la zona del cauce suponga una estructura que llegue hasta la lámina de agua, por lo cual el cruce del cauce se deberá diseñar de forma que el cerramiento quede elevado sobre el mismo en al menos un metro.
- Con fecha 17 de noviembre de 2021 el Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia remite informe en el cual se comunica que desde un punto de vista urbanístico y territorial existe una "adecuada concertación ambiental" entre la propuesta de construcción del centro de seccionamiento del parque eólico "Plasencia" y las normas urbanísticas de Malpartida de Plasencia. No obstante, deberán solicitarse las autorizaciones correspondientes al centro de seccionamiento plateado.
- Con fecha 19 de noviembre de 2021 el Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio remite informe en el que se comunica que a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés



Regional con aprobación definitiva por la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y modificaciones posteriores (derogada por Ley 11/2018, de 21 de diciembre).

Asimismo, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el 27 de junio de 2019, si bien, para el municipio de Holguera está en fase de tramitación el Plan Territorial de Rivera de Fresnedosa-Valle del Alagón, el cual deberá adaptarse a las disposiciones de la Ley 11/2018 según establece su disposición transitoria primera, y que establecerá una nueva regulación cuando se apruebe definitivamente.

— Con fecha de 19 de noviembre de 2021 se recibe informe del ayuntamiento de Holguera en el cual se indica que se deberán tener en cuenta las consideraciones recogidas en los artículos del planeamiento vigente, concretamente en los siguientes puntos:

- En el punto 11 Protección del paisaje, se establece: Entre los objetivos principales de esta norma, figura el de permitir un crecimiento moderado de la explotación de recursos naturales del municipio, en línea con las perspectivas actuales sin que ello sea a costa de destruir el equilibrio ecológico o el paisaje. En consecuencia, la corporación Municipal no concederá licencia a ningún proyecto de cualquier tipo que implique la destrucción deterioro o desfiguración del paisaje o la alteración del equilibrio ecológico.
- En el punto 12 obras que alteren la capa vegetal, se establece: Dado el grave problema de erosión que se presenta en toda la capa vegetal del municipio, no puede permitirse su destrucción indiscriminada. Por tal motivo, cualquier obra que altere la capa vegetal, en una extensión superior a los 200 m², deberá presentar como requisito previo a su licencia, la justificación de la recuperación inicial de la capa vegetal y su reposición posterior. Esto será especialmente exigido en las obras de caminos y carreteras y en las que se ejecuten en las zonas de protección específica.
- En el Punto 16 edificaciones auxiliares, se establece: Las edificaciones que se ejecuten con carácter permanente o semipermanente, como los elementos auxiliares de las obras públicas, deberán respetar el paisaje, sin que sea excusa su carácter estándar para implantaciones que supongan un atentado a las características de la zona.
- En el Punto 18 tendido de líneas eléctricas, telegráficas, telefónicas, etc. se establece: Deberán respetar en todo caso las distancias de protección exigidas por la normativa vigente y en los proyectos de las mismas se contemplará específicamente su trazado, con el fin de evitar en lo posible alteraciones graves en el paisaje.



Conclusiones:

Esta oficina técnica no tiene competencia en cuestiones medioambientales, por lo que no es posible emitir una valoración a tal efecto.

No obstante, se expresan en las consideraciones los artículos del planeamiento vigente que deban tenerse en cuenta a nivel medioambiental.

– Con fecha de 22 de diciembre de 2021 el Servicio de Conservación de Naturaleza y Áreas Protegidas (en adelante SECONAP) emite informe, donde dice que la actividad solicitada se localiza fuera de la Red Natura 2000 y de otras Áreas Protegidas de Extremadura. Sin embargo, en las proximidades de las infraestructuras proyectadas se encuentran las siguientes Zonas de Especial Protección de Aves (ZEPA) y Zonas de Especial Conservación (ZEC):

– ZEPA "Monfragüe y Dehesas del Entorno" (ES0000014) y la Zona de Especial Conservación (ZEC) "Monfragüe" (ES4320077), a 3,7 km aproximados al Sur de los aerogeneradores.

Los elementos clave que definen su figura de protección y que pueden verse potencialmente afectados son:

- Comunidad de aves rupícolas (especies nidificantes en roquedos: alimoche, águila real, águila perdicera, búho real, halcón peregrino, cigüeña negra, collalba negra, chova piquirroja y vencejo cafre).
- Comunidad de aves forestales (especies que nidifican en medios forestales: águila imperial ibérica, águila perdicera, águila real, buitres negro, milano real, milano negro y cigüeña negra).
- Topillo de Cabrera.
- Murciélago ratonero forestal y otras especies que resultan beneficiadas con la selección de este elemento clave y la aplicación de medidas de conservación para el mismo: murciélago ratonero gris, murciélago ratonero ribereño, murciélago orejudo gris, murciélago de borde claro, murciélago de Cabrera, murciélago pequeño herradura, murciélago grande herradura, murciélago mediterráneo herradura, murciélago mediano de herradura, murciélago ratonero mediano, murciélago de cueva, murciélago ratonero pardo, murciélago ratonero grande, murciélago enano, murciélago montañero.
- Hábitats forestales (códigos UE 6310, 9230, 9260, 9330).



- Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga (4090).
- Hábitats de ribera (códigos UE 91E0*, 92A0, 92D0).
- ZEPA "Canchos de Ramiro y Ladronera" (ES0000434) y ZEC "Canchos de Ramiro y Ladronera" (ES4320001) situada a 6,7 km al Suroeste del proyecto.

Los elementos clave que definen su figura de protección que pueden verse potencialmente afectados son:

- Comunidad de aves rupícolas (especies nidificantes en roquedos: alimoche, águila real, águila perdicera, búho real, halcón peregrino, cigüeña negra, collalba negra, chova piquirroja y vencejo cafre).
- Comunidad de aves forestales (especies que nidifican en medios forestales: águila imperial ibérica, águila perdicera, águila real, buitre negro y milano real).
- Topillo de Cabrera.
- Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga (código UE 4090).
- Bosque de alcornocal (código UE 9330).
- Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (NerioTamaricetea y Securi-region tinctoriae) (código UE 92D0).
- ZEC "Ríos Alagón y Jerte" (ES4320071), ubicado a 3,03 km al Noroeste de las infraestructuras proyectadas.

Los elementos clave que definen su figura de protección son:

- Hábitats de ribera (códigos UE 91E0*, 92A0).
- Topillo de Cabrera.
- ZEC "Arroyos de Barbaón y Calzones" (ES4320060), localizado a 3,97 km al Noreste del proyecto.

Los elementos clave que definen su figura de protección son:

- Comunidad de aves rupícolas (especies nidificantes en roquedos: alimoche, águila real, águila perdicera, búho real, halcón peregrino, cigüeña negra, collalba negra, chova piquirroja y vencejo cafre).

- Comunidad de aves forestales (especies que nidifican en medios forestales: águila imperial ibérica, águila perdicera, águila real, buitre negro, milano real, milano negro y cigüeña negra).
- Topillo de Cabrera.
- Murciélago ratonero forestal. Otras especies que resultan beneficiadas con la selección de este elemento clave y la aplicación de medidas de conservación para el mismo: murciélago ratonero gris, murciélago ratonero ribereño, murciélago orejudo gris, murciélago de borde claro, murciélago de Cabrera, murciélago pequeño herradura, murciélago grande herradura, murciélago mediterráneo herradura, murciélago mediano de herradura, murciélago ratonero mediano, murciélago de cueva, murciélago ratonero pardo, murciélago ratonero grande, murciélago enano, murciélago montañero.
- Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga (código UE 4090).
- Hábitats de ribera (códigos UE 91E0*, 92A0, 92D0).

La actividad solicitada no se encuentra incluida dentro las Áreas Importantes para la Conservación de las Aves y la Biodiversidad (IBA), pero a 4,5 km al Norte de las infraestructuras se encuentra la IBA 473 "Vegas del Alagón, a 3,6 km al Sur se encuentra la IBA 298 "Monfragüe" y a unos 6 km al Suereste, se encuentra la IBA 300 "Sierra de Coria y Cañaverál".

Los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son:

Hábitats de interés comunitarios (HIC):

- Brezales secos europeos (código UE 4030).
- Dehesas perennifolias de *Quercus* spp. (código UE 6310).
- Encinares de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia* (código UE 9340).
- Alcornocales acidófilos ibérico-suroccidentales (código UE 9330).
- Tamujares de *Pyro bourgaeanae*-*Securinegetum tinctoriae* (código UE 92D0).
- Matorrales termomediterráneos, matorrales suculentos canarios (macaronésicos) dominados por euphorbias endémicas y nativas y tomillares semiáridos dominados por plumbagináceas y quenopodiáceas endémicas y nativas (código UE 5330).



Especies presentes en el área de actuación:

Según la base de datos del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y la información aportada por el Promotor.

Especies de quirópteros presentes en el área de implantación:

- Especies de quirópteros catalogadas "Sensibles a la Alteración de su Hábitat" en el CREA (Decreto 37/2001, modificado por el Decreto 78/2018), en adelante (CREA):
- Murciélago de cueva (*Miniopterus schreibersii*). Especie con riesgo potencial moderado de colisión contra los aerogeneradores.
- Murciélago ratonero pardo (*Myotis emarginatus*).

Especies de quirópteros catalogadas "de Interés Especial" en el CREA:

- Murciélago montañero (*Hypsugo savii*). Especie un riesgo potencial moderado de colisión con los aerogeneradores.
- Murciélago de borde claro (*Pipistrellus kuhlii*). Especie un riesgo potencial moderado de colisión con los aerogeneradores.
- Murciélago rabudo (*Tadarida teniotis*). Especie un riesgo potencial moderado de colisión con los aerogeneradores.
- Murciélago hortelano mediterráneo (*Eptesicus isabellinus*) o murciélago hortelano mediterráneo (*Eptesicus isabellinus*). Especie con un riesgo potencial moderado de colisión con los aerogeneradores.
- Murciélago enano (*Pipistrellus pygmaeus*).
- Murciélago de Cabrera (*Pipistrellus pipistrellus*). Especie de quiróptero más abundante en la zona. Especie con un riesgo potencial elevado de colisión con los aerogeneradores.

Principales especies de avifauna catalogada como amenazada, con potencial riesgo de afectación presentes en el área de implantación del parque eólico, según la base de datos del SECONAP y los datos aportados por el Promotor en el EsIA:

- Águila imperial ibérica (*Aquila adalberti*). Especie catalogada como "En Peligro de Extinción" en el CREA. Dos individuos identificados en los estudios de campo volando por encima de la altura de barrido de las palas de los aerogeneradores.



- Cigüeña negra (*Ciconia nigra*). Especie catalogada como "En Peligro de Extinción" en el CREA. El Parque Eólico "Plasencia" se encuentra próximo al área de distribución de esta especie, con presencia constatada al Sur de los aerogeneradores, donde existe nidificación y presencia de parejas de reproductores radiomarcados a 6,5 Km al Sur de los aerogeneradores.
- Milano real (*Milvus milvus*). Especie catalogada como "En Peligro de Extinción". Existen dormideros al Noroeste de la línea de evacuación e individuos reproductores en la zona. El estudio de campo de ciclo anual presentado por el Promotor identificó un total de 28 individuos y 84 avistamientos, siendo una de las especies más abundantes y fácilmente observable en todos los meses del año. Se identifican individuos migrantes y reproductores, en la zona de estudio. La tasa de riesgo de colisión calculada fue del 68%, ya que los individuos realizaron sobre todo campeos a menos de 5 m de la zona de barrido de las palas (altura considerada de riesgo por colisión con los aerogeneradores). Existen nidificaciones de milano real a menos de 2 km al Este de la línea de evacuación.
- Alimoche común (*Neophron percnopterus*). Especie catalogada como "Vulnerable" en el CREA. La zona del parque eólico forma parte del área de invernada del alimoche, donde se concentran colonias superiores a 120 ejemplares y la zona de implantación de los aerogeneradores y línea eléctrica forman parte de un corredor de esta especie. Los estudios de campo presentados por el Promotor avistaron 12 ejemplares sobrevolando la zona de estudio. Además, existen nidificaciones de individuos radiomarcados a menos de 5 km al Sur de los aerogeneradores y a unos 6 km al Este de la línea de evacuación. El estudio realizado por el SECONAP identificó 25.731 localizaciones en un estudio de radioseguimiento de 23 alimoches en su área invernal, coincidente con el entorno del parque eólico. La tasa de riesgo de colisión con los aerogeneradores calculada fue del 33%. La actividad dominante de la especie en el entorno fue de vuelo de ciclo.
- Águila real (*Aquila chrysaetos*). Especie catalogada como "Vulnerable" en el CREA. Presencia al sur del parque eólico. El estudio de campo identificó cuatro ejemplares, todos ellos ciclando por encima de la altura considerada de riesgo de colisión.
- Cernícalo primilla (*Falco naumanni*). Especie catalogada como "Sensible a la Alteración de su Hábitat" en el CREA. Colonias de cernícalo primilla en las inmediaciones tanto de los aerogeneradores como de la línea de evacuación.
- Buitre negro (*Aegypius monachus*). Especie catalogada como "Sensible a la Alteración de su Hábitat" en el CREA. Presencia abundante de buitre negro en el entorno del parque eólico y proximidad del mismo a un corredor que utilizan habitual-



mente para sus desplazamientos. El estudio de radioseguimiento realizado por el SECONAP detectó 459 localizaciones de buitre negro en torno a las infraestructuras del parque eólico. Los trabajos de campo del estudio del ciclo anual de avifauna identificaron 58 ejemplares sobrevolando la zona de estudio con una actividad prioritaria de campeo, utilizando este área como zona de búsqueda de alimento. Existen colonias de gran importancia en las dos ZEPA próximas ("Canchos de Ramiro y Ladroneira" y "Monfragüe y las Dehesas del Entorno"), encontrándose las primeras nidificaciones a menos de 4 km al Sur de las infraestructuras y encontrando más de 21 parejas reproductoras en un radio de 10 Km en torno a los aerogeneradores.

- Halcón abejero (*Pernis apivorus*). En el estudio de campo se identificó un único individuo. La actividad de vuelo fue de cicleo fuera de la altura considerada de riesgo de colisión.
- Buitre leonado (*Gyps fulvus*). Especie catalogada "De interés especial" en el CREA. Especie más abundante identificada en los estudios de campo con 349 ejemplares detectados. La tasa de riesgo por colisión fue del 34% con una actividad dominante de vuelo de cicleo.
- Águila culebrera (*Circaetus gallicus*). Especie catalogada "De interés especial" en el CREA. Cinco individuos observados en los estudios de campo. La tasa de colisión estimada fue del 40%, con actividad de campeo.
- Águila calzada (*Hieraetus pennatus*). Especie catalogada "De interés especial" en el CREA. Los estudios de campo detectaron 15 individuos. La tasa de riesgo de colisión estimada fue del 47%, con una actividad predominante de vuelo directo y cicleos.
- Gavilán (*Accipiter nisus*). Especie catalogada "De interés especial" en el CREA. Dos individuos identificados en los estudios de campo, con una tasa de riesgo de colisión del 50%, por una actividad de vuelo directo y cicleo a menos de 5 m de la zona de barrido de las palas.
- Cernícalo vulgar (*Falco tinnunculus*). El estudio de campo identificó 37 individuos. La tasa de riesgo de colisión fue del 11%, con una actividad prioritaria de campeo.
- Cigüeña blanca (*Ciconia ciconia*). Especie catalogada "De interés especial" en el CREA. Una de las especies más abundantes en la zona de implantación con un total de 44 ejemplares observados en los estudios de campo y una tasa de riesgo de colisión estimada del 42%, con una actividad preferente de posado en la zona de estudio.

- Milano negro (*Milvus migrans*). Especie catalogada "De interés especial" en el CREA. En el estudio de campo presentados por el Promotor detectaron 22 individuos y la tasa de riesgo de colisión calculada fue del 55%, ya que los individuos realizaron sobre todo campeonos a menos de 5 m de la zona de barrido de las palas.
- Busardo ratonero (*Buteo buteo*). Especie catalogada "De interés especial" en el CREA. Los estudios de campo presentados por el Promotor indican la observación de 38 individuos. La tasa de riesgo de colisión estimada fue del 42%, con una actividad mayoritariamente de campeonos.

Principales especies vegetales catalogadas como amenazadas, con potencial riesgo de afectación presentes en el área de implantación del parque eólico, según la base de datos aportados por el Promotor en el EsIA:

- Arce de Montpellier (*Acer monspessulanum*), loro (*Prunus lusitánica*), escoba (*Aedonocarpus argyrophyllus*), melera (*Ononis viscosa*) y rusco (*Ruscus aculeatus*).

Otras especies catalogadas como amenazada, con potencial riesgo de afectación presentes en el área de implantación del parque eólico, según la base de datos del SECONAP y los datos aportados por el Promotor en el EsIA:

- Topillo de Cabrera (*Microtus cabrerae*) Especie catalogada "De interés especial" en el CREA. Presencia permanente de varias poblaciones de esta especie en las inmediaciones tanto de los aerogeneradores como de la línea eléctrica de alta tensión.

La documentación aportada por el promotor presenta un estudio de afección a la Red Natura 2000 incompleto, teniendo en cuenta que las estructuras proyectadas se encuentran en un corredor entre ZEPA con importantes poblaciones de aves amenazadas y/o protegidas, varias de ellas, como la cigüeña negra, el buitre negro o el milano real, elementos clave que las definen.

El EsIA presenta una evaluación insuficiente del impacto del parque eólico sobre la Red Natura 2000 y no analiza la afección de las ZEPA circundantes al prescindir de una evaluación exhaustiva de los valores clave afectados que las definen.

Visto todo lo anterior, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 56 quater de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de espacios naturales de Extremadura, y en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura, informa desfavorablemente la actividad solicitada, ya que es susceptible de afectar de forma significativa al estado



de conservación de especies a especies del Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas y a hábitats de la Directiva 92/43/CEE, afectando a la coherencia de la Red Natura 2000, y provocar un impacto crítico sin que el EsIA analice adecuadamente estas afecciones e impactos.

- Con fecha 29 de diciembre de 2021, la Asociación para la Defensa de la Naturaleza y los Recursos de Extremadura (en adelante ADENEX) expone lo siguiente:

Primero. Que el pasado 16 de diciembre esta asociación recibió una notificación de esa Dirección General de Sostenibilidad por la que se comunicaba un nuevo trámite de consulta del proyecto Parque Eólico "Plasencia" cuyos aerogeneradores se ubicarán en el término municipal de Holguera (Cáceres), subestación de evacuación 40/20 kV infraestructura de evacuación de energía eléctrica aérea/subterránea de 45 kV en los términos municipales de Holguera, Cañaveral, Plasencia y Malpartida de Plasencia (Cáceres), siendo su promotor Proyectos Energéticos Extremadura, S.L. a ejecutar en los términos municipales de Holguera, Cañaveral, Plasencia y Malpartida de Plasencia (Cáceres), proyecto que se encuentra sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada,

Segundo. Que la misma notificación establecía un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Tercero. Que dentro del plazo establecido ADENEX presenta las siguientes alegaciones para que sean tenidas en cuenta.

1. Afecciones a especies protegidas.

La proximidad de los espacios protegidos cercanos, especialmente el Parque Nacional de Monfragüe, pero también la ZEC, IBA y Reserva de la Biosfera del mismo nombre y ZEPA Monfragüe y dehesas de su entorno, origina una riqueza ornitológica extraordinaria. A ellos hay que sumar las ZEC y ZEPA Canchos de Ramiro y Ladronera y otras ZEPA próximas.

Es de destacar la presencia en la zona de las siguientes especies:

- Milano real (*Milvus milvus*): especie catalogada como En Peligro de Extinción, por el Decreto 74/2016, de 7 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2016, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (DOE n.º 11, de 13 de junio de 2016). En dicho Decreto queda expuesto el grave descenso de la población de esta especie en los últimos años (más del 70%) debido entre otras causas, a la colisión con tendidos eléctricos y requiere la elaboración de un Plan de Recuperación específico para esta especie. Cuenta con un importante contingente

de aves que frecuenta la zona donde se proyecta el parque eólico. En el mismo EsIA se afirma:

unas de las especies más abundantes y fácilmente observable en todos los meses del año. La tasa de riesgo observada fue del 64,20 %, ya que los individuos realizaron sobre todo campeonos en altura 2 (altura de riesgo).

Por otro lado, el Plan de Gestión del Área de Monfragüe reconoce que la población de esta especie está en reducción

- Buitre Leonado (*Gyps fulvus*), especie catalogada como de Interés Especial. De acuerdo con el EsIA:

Se trata de la especie más observada durante los trabajos de campo llevados a cabo en el ámbito de estudio, con 349 observaciones realizadas, siendo la especie más abundante detectada en la zona. La gran mayoría de ellos fueron detectados ciclando o realizando vuelos directos, por lo que se puede deducir que acuden a la zona o pasan por ella desde alguno de los espacios protegidos más próximos, en busca de alimento.

El mismo EsIA afirma también:

en el contexto de los parques eólicos, según la bibliografía, el Buitre leonado, entre otras aves planeadoras de gran tamaño similares, por su tamaño, su reducida maniobrabilidad y las características de su campo visual, presenta una elevada probabilidad de colisión con las palas de los aerogeneradores (Martín et al., 2012), por lo que su vulnerabilidad frente a proyectos como el presente es muy elevada, más aún, siendo la especie más abundante detectada en la zona. De hecho, este tipo de especies presentan las mayores tasas de mortalidad de rapaces por colisión en parques eólicos en España, según diversos autores (Barrios y Rodríguez, 2004; Lekuona y Ursúa, 2007; de Lucas et al. 2008, 2012 y Ferrer et al., 2012).

Es también muy significativo el uso del espacio aéreo por el Buitre leonado en altura de riesgo.

- Buitre negro (*Aegypius monachus*), catalogado en Extremadura como Sensible a la Alteración de su Hábitat y Vulnerable a nivel nacional. En Monfragüe, cuyo Parque Nacional está a 12 kms y la Reserva de la Biosfera y ZEPA del mismo nombre a unos 2 kms. se encuentra la mayor colonia reproductora de esta especie que se conoce con unas 300 parejas.

Esta especie cuenta con un Plan de Conservación del Hábitat del Buitre negro (*Aegypius monachus*) en Extremadura (Orden de 25 de mayo de 2015) que contempla como áreas de reproducción las siguientes zonas muy próxima al proyectado parque eólico:

Monfragüe, Cañaveral y Canchos de Ramiro.

El Buitre negro utiliza la zona del proyectado parque eólico frecuentemente y es otra de las aves que como reconoce el EsIA:

por su tamaño, su reducida maniobrabilidad y las características de su campo visual, presenta una elevada probabilidad de colisión con las palas de los aerogeneradores (Martín et al., 2012), por lo que su vulnerabilidad frente a proyectos como el presente es muy elevada. De hecho, este tipo de especies presentan las mayores tasas de mortalidad de rapaces por colisión en parques eólicos en España, según diversos autores (Barrios y Rodríguez, 2004; Lekuona y Ursúa, 2007; de Lucas et al. 2008, 2012 y Ferrer et al., 2012).

- Alimoche (*Neophron percnopterus*): catalogado en Extremadura como Vulnerable, es otra de las aves que frecuenta la zona del proyectado parque eólico y por sus características tiene una gran vulnerabilidad a proyectos eólicos.
- Cigüeña negra (*Ciconia nigra*) está catalogada como En Peligro de Extinción. En la zona próxima de Monfragüe hay unas 30 parejas reproductoras. También es un elemento clave de la cercana ZEPA Canchos de Ramiro y Ladronera
- Águila imperial ibérica (*Aquila aldaberti*), también catalogada como En Peligro de Extinción. En Monfragüe, incluyendo las dehesas de su entorno, próximas al proyecto eólico, hay al menos 12 parejas. Cuenta con un Plan de Recuperación en Extremadura (Orden de 25 de mayo de 2015) que afirma que el área de Monfragüe y dehesas de su entorno (116.000 Has) afecta total o parcialmente a los términos municipales de Casas de Millán, Mirabel, Serradilla, Plasencia, Malpartida de Plasencia, Serrejón, Casas de Miravete, Jaraicejo y Torrejón el Rubio. Algunos muy próximos al proyectado parque eólico. El mismo plan establece también como zonas reproductoras otras áreas próximas al proyectado parque como las Sierras de Coria (50.000 Has).

2. Afecciones a la Red Natura 2000.

2.1. Espacios de la red Natura 2000 afectados por el proyecto.

El proyectado PE Plasencia y su infraestructura de evacuación se encuentra muy próximo a diferentes espacios de la red Natura 2000, en el Estudio de Impacto Ambiental se reconocen las siguientes distancias a espacios de la red Natura 2000:

- La ZEPA "Monfragüe y las Dehesas del Entorno" (ES0000014) y la ZEC "Monfragüe" (ES4320077) están ubicadas a 1,93 km hacia el Este de las infraestructuras proyectadas.

- La ZEPA Canchos de Ramiro y Ladronera (ES0000434) está ubicada a 5,35 km hacia el Suroeste del parque eólico proyectado.
- La ZEPA "Embalse de Alcántara" (ES0000415) se encuentra situada a 9,70 km hacia el Sur de las infraestructuras proyectadas.
- La ZEC Ríos Alagón y Jerte (ES4320071), incluida en la Red Natura 2000, se sitúa a 3,03 km hacia el Noroeste del parque eólico y sus infraestructuras de evacuación asociadas.
- La ZEC Arroyos Barbaón y Calzones (ES4320060), está ubicada a 3,97 km al Noreste de las infraestructuras proyectadas

2.2. Normativa sobre EsIA y red Natura 2000

La Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres establece en el artículo 6, apartado 3:

Cualquier plan o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a los citados lugares, ya sea individualmente o en combinación con otros planes y proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar. A la vista de las conclusiones de la evaluación de las repercusiones en el lugar y supeditado a lo dispuesto en el apartado 4, las autoridades nacionales competentes sólo se declararán de acuerdo con dicho plan o proyecto tras haberse asegurado de que no causará perjuicio a la integridad del lugar en cuestión y, si procede, tras haberlo sometido a información pública.

Del mismo modo la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental establece en su artículo 45 que en el documento ambiental de la evaluación de impacto ambiental simplificada "cuando el proyecto pueda afectar directa o indirectamente a los espacios Red Natura 2000 se incluirá un apartado específico para la evaluación de sus repercusiones en el lugar, teniendo en cuenta los objetivos de conservación del espacio".

En el EsIA hay un apartado específico para la evaluación de las repercusiones en los espacios de la red Natura 2000. En él se recogen los elementos claves de cada uno de los espacios Natura 2000 próximos al proyecto, así como los valores esenciales y hábitats asociados a cada uno de ellos, pero no se contemplan la repercusión en los objetivos de conservación tal y como establece la Directiva Hábitats y la Ley 21/2013.

2.3. Los objetivos de conservación en los espacios Natura 2000 próximos al proyecto.

En cuanto a las especies más afectadas los objetivos de conservación establecidos en el Plan de Gestión del Área de Monfragüe son:

- Mantener los niveles poblacionales de las siguientes especies: *Neophron percnopterus*, *Aquila chrysaetos*, *Aquila fasciata*, *Bubo*, *Falco peregrinus*, *Aquila adalberti*, *Aegypius monachus*, *Milvus*, *Milvus migrans*, *Ciconia nigra*, *Myotis blythii*, *Oxygastra curtisii* y *Gomphus graslini*.

El Plan de Gestión de la ZEPA Canchos de Ramiro y Ladronera y la ZEC Canchos de Ramiro establece como objetivos de conservación:

- Incrementar los niveles poblacionales de *Microtus cabrerae* y *Milvus* en el ámbito territorial del Plan.
- Mantener los niveles poblacionales del resto de especies Natura 2000 que tienen poblaciones significativas en el ámbito territorial del Plan, prestando especial atención a las siguientes: *Aquila adalberti*, *Aegypius monachus*, *Aquila fasciata*, *Aquila chrysaetos*, *Ciconia nigra*, *Neophron percnopterus*, *Falco peregrinus*, *Bubo*, *Oenanthe leucura*, *Pyrrhocorax* y *Apus caffer*.

No se ha realizado como hemos comentado una evaluación de las repercusiones del proyecto en el lugar, teniendo en cuenta los objetivos de conservación del espacio, como exige la normativa. En este sentido hay que recordar la situación especial de *Milvus* con un gran descenso poblacional contemplado en el Decreto 37/2016 y en el citado Plan de Gestión del Área de Monfragüe. Recordamos que el mismo EsIA contempla que es una de las especies más abundantes en la zona y más vulnerables al proyecto. No es compatible la presencia de una especie, *Milvus*, catalogada en Peligro de Extinción, elemento clave de varias ZEPA próximas cuya población está en claro retroceso, que sobrevuela de manera muy frecuente la zona del proyecto, al que es muy vulnerable, tal y como se reconoce en todos los estudios y en el mismo EsIA con la implantación del proyecto. De realizarse el proyecto se estaría poniendo en peligro los objetivos de conservación de sendas ZEPA: mantener o incrementar los niveles poblacionales de diversas especies incluidas *Milvus*.

2.4. La conservación de los hábitats de especies protegidas fuera de la red Natura 2000.

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad establece en su "artículo 46. Medidas de conservación de la Red Natura 2000" que las administraciones deben tomar medidas para evitar el deterioro, la fragmentación de hábitats y las perturbaciones que puedan afectar a las especies protegidas fuera de la red Natura 2000.

- 2. Igualmente, las Administraciones competentes tomarán las medidas apropiadas, en especial en dichos planes o instrumentos de gestión, para evitar en los espacios de la Red Natura 2000 el deterioro de los hábitats naturales y de los hábitats de las especies,



así como las alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la designación de estas áreas, en la medida en que dichas alteraciones puedan tener un efecto apreciable en lo que respecta a los objetivos de la presente ley.

- 3. Los órganos competentes, en el marco de los procedimientos previstos en la legislación de evaluación ambiental, deberán adoptar las medidas necesarias para evitar el deterioro, la contaminación y la fragmentación de los hábitats y las perturbaciones que afecten a las especies fuera de la Red Natura 2000, en la medida que estos fenómenos tengan un efecto significativo sobre el estado de conservación de dichos hábitats y especies.

En consonancia con esta normativa la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura 1108/2011 determinó que los poderes públicos están obligados a proteger las especies amenazadas no sólo en las zonas de protección especial, sino también en las zonas exteriores a las ZEPA:

Se suma a ello la especial protección que a los terrenos le confiere la existencia de las dos especies en peligro de extinción, el buitre negro y el linco ibérico, que las vinculaba a las medidas de protección que se generan ya en las Directivas de Aves (79/409) la de Hábitat (92/43) y en la Ley 42/2007, de 13 diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en cuyo artículo 20 quater, exige a los poderes públicos la obligación de protección de las especies amenazadas no sólo en las zonas de protección especial, sino también en los "hábitat exteriores a las zonas de especial protección para las aves".

2.5. Incompleta evaluación de las repercusiones del proyecto en la red Natura 2000.

Ya hemos comentado como el EsIA incumple la exigencia de realizar una adecuada evaluación de las repercusiones del proyecto en el lugar teniendo en cuenta los objetivos de conservación del espacio, tal y como exige la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres en su artículo 6 y la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental en su artículo 45. Pero también incumple la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad que en su anexo VII establece los criterios técnicos de los EsIA y en su punto 5 establece:

5. Cuantificación y evaluación de las repercusiones del proyecto en la Red Natura 2000.

En el caso de espacios Red Natura 2000 se cuantificarán singularmente las variaciones en los elementos esenciales de los hábitats y especies que motivaron su designación:

Estructura y función de los componentes del sistema ecológico e identificación de los procesos ecológicos esenciales del lugar.



Área, representatividad y estado de conservación de los hábitats prioritarios y no prioritarios del lugar.

Tamaño de la población, grado de aislamiento, ecotipos o poblaciones localmente adaptadas, grupo genético, estructura de edades y estado de conservación de las especies presentes en el lugar en cuestión.

Importancia relativa del lugar en la región biogeográfica y en la coherencia de la red Natura 2000.

Otros elementos y funciones ecológicas identificadas en el lugar.

3. Deficiente calidad de los datos aportados en el ESIA.

A lo largo del EsIA se observan graves errores en los datos aportados que hacen dudar de la calidad y la veracidad de los mismos.

Así en la página 105 se representa un diagrama ombrotérmico mal elaborado. En un diagrama ombrotérmico se debe considerar que la escala de precipitaciones debe ser doble que la de temperaturas.

En el apartado 9.- Vulnerabilidad del proyecto, se presentan distintos mapas que localizan el proyecto en la zona norte de la provincia de Cáceres e incluso casi en Castilla León.

4. Efecto sinérgico del proyecto.

Coincidimos con el EsIA al afirmar que:

En conclusión, las infraestructuras proyectadas, así como las ya existentes (sic), generarán en escenarios futuros un impacto sinérgico sobre la avifauna, aumentando el riesgo de colisión contra aerogeneradores y líneas eléctricas, especialmente en los primeros años y hasta que la población de aves pueda adaptarse a la presencia de las infraestructuras. Así mismo, se producirá y aumentará una pérdida de hábitat y efecto barrera, que se centrará en las especies más estrechamente ligadas a los agrosistemas, por ser el hábitat principal de la zona de estudio.

5. Conclusiones.

A tenor de lo expuesto podemos concluir que:

- El proyectado parque eólico Plasencia es una amenaza para diferentes especies protegidas, entre las que destacamos:



- *Milvus*, en Peligro de Extinción y con un grave declive poblacional, abundante en la zona del proyecto y con una alta tasa de riesgo y vulnerabilidad a este proyecto.
 - *Gyps fulvus*, sobrevuela muy frecuentemente la zona, con una gran tasa de riesgo y vulnerabilidad al proyecto.
 - *Aegypius monachus*, catalogado como Sensible a la Alteración de su Hábitat, con importantes zonas de nidificación en las proximidades. Alta tasas de probabilidad de colisión y vulnerabilidad.
 - *Neophron percnopterus*, catalogado como Vulnerable, con una alta vulnerabilidad ante estos proyectos.
 - *Ciconia nigra*. En Peligro de Extinción. Importantes poblaciones en las ZEPA próximas.
 - *Aquila adalberti*. En peligro de Extinción. Importantes poblaciones en las ZEPA próximas.
- El proyecto se ubica muy cerca de importantes ZEPA, entra las que destacamos “Monfragüe y dehesas de su entorno” y “Canchos de Ramiro y Ladronera”.
 - No se realiza una evaluación de sus repercusiones en esas ZEPA, teniendo en cuenta los objetivos de conservación del espacio, como exige la Directiva Hábitats y la Ley 21/2013.
 - Es una amenaza para los objetivos de conservación establecidos en el Plan de Gestión del Área de Monfragüe, así como de la ZEPA Canchos de Ramiro y Ladronera que establecen la necesidad de mantener o incrementar los niveles poblacionales de diferentes especies como *Milvus* y otras.
 - La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad exige a los poderes públicos la obligación de protección de las especies amenazadas no sólo en las zonas de protección especial, sino también en los “hábitats exteriores a las zonas de especial protección para las aves”.
 - El EsIA del proyecto incumple la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad que en su anexo VII establece los criterios técnicos de los EsIA.
 - A lo largo del EsIA se observan graves errores en los datos aportados que hacen dudar de la calidad y la veracidad de los mismos, así como del grado de conocimiento del entorno de los autores del estudio.

- Siguiendo al mismo EsIA: las infraestructuras proyectadas, así como las ya existentes (sic), generarán en escenarios futuros un impacto sinérgico sobre la avifauna, aumentando el riesgo de colisión contra aerogeneradores y líneas eléctricas, especialmente en los primeros años y hasta que la población de aves pueda adaptarse a la presencia de las infraestructuras. Así mismo, se producirá y aumentará una pérdida de hábitat y efecto barrera.

Por todo lo expuesto ADENEX solicita la Declaración de Impacto Ambiental Negativa de este proyecto.

- Con fecha 21 de enero de 2022 La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural informa en los siguientes términos:

El resultado de la prospección ha sido positivo en cuanto a la presencia de elementos arqueológicos constatables en superficie.

Afección directa:

1. Yacimiento Rivero 1 (Calcolítico, estructuras circulares).
2. Yacimiento Rivero 2 Calcolítico. Estructuras circulares, cerámica Cerámica mano y a torno con desgrasante grueso y bastante toscas. Piedra grabada 1 pequeña laja de pizarra con grabado inciso.
3. Yacimiento Rivero 3 (Calcolítico, estructuras circulares).
4. Vía de la Plata.
5. Piedra grabada 2.

Dada la cercanía de la instalación prevista respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada por la zona de estudio, con vistas a la protección del patrimonio arqueológico que pudiera verse afectado por el proceso de ejecución de las obras, se adoptarán por la empresa adjudicataria las siguientes medidas correctoras.

A. Medidas correctoras con carácter concreto:

- A.1. Deberán excluirse de la obra de referencia los elementos arqueológicos n.º 1, 2 y 3, según las coordenadas de localización antes mencionadas, estableciéndose un perímetro de protección con un radio de 200 metros. Dentro de la citada zona de protección se prohíbe cualquier actividad relacionada con la instalación de molinos



eólicos, de los accesos a los mismos y de su línea de evacuación. También, se habrá de balizar dicha zona con el fin de evitar tránsitos de maquinaria pesada o que se utilice la misma como lugar de acopios de materiales constructivos.

Camino de acceso a los aerogeneradores.

En este sentido, la implantación de este trazado plantea un impacto severo con respecto al Yacimiento n.º 4, Calzada romana denominada "Vía de la Plata". En la planimetría adjunta, confirmamos que, en varios puntos del trazado proyectado, corta, y en la mayor parte de las veces, se adosa tangencialmente a los restos de esta importante calzada de origen romano. Además de esta afección directa, existen otro tipo de afecciones directas, dos cruces sobre la calzada. Esta última afirmación recibe su argumento legal en la Ley 2/99, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, artículo 39, punto 3, apartado C), sobre parámetros físicos y ambientales que definen los entornos de protección de los yacimientos y Bienes Inmuebles a proteger. En este sentido, se establece un perímetro de protección de 100 metros a ambos lados del eje de los caminos históricos donde no se podrá realizar ningún tipo de actividad que implique la modificación del estado actual de la "Vía de la Plata".

Bienes Etnográficos.

Se detallan las medidas en el informe adjunto sobre los bienes etnográficos afectados.

B. Medidas preventivas con carácter general:

B.1. Durante la fase de ejecución de las obras será obligatorio un control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural en cada uno de los frentes de obra que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, líneas eléctricas asociadas, destococonados, replantes, zonas de acopios, caminos de tránsito y todas aquellas otras actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural.

B.2. Si como consecuencia de estos trabajos se confirmara la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección, se balizará el área para preservarla de tránsitos, se realizará una primera aproximación cronocultural de los restos y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie. Estos datos serán remitidos mediante informe técnico a la



Dirección General de Patrimonio Cultural con copia, en su caso, al organismo que tuviera delegada esas competencias en función del ámbito de actuación de la actividad. Una vez recibido, se cursará visita de evaluación con carácter previo a la emisión de informe de necesidad de excavación completa de los hallazgos localizados.

Se recomienda que el equipo redactor del EsIA incluya todas las indicaciones del informe de viabilidad señaladas en el apartado anterior en el ESIA teniéndolas en cuenta para la valoración de las alternativas planteadas, la caracterización y minimización de los impactos y reflejadas en el PVA en cada una de sus fases (construcción, explotación y desmantelamiento). Y añadir al condicionado las medidas adecuadas que caractericen, prevengan y minimicen afecciones al Patrimonio Cultural, además de las propuestas en este informe, por lo que se propone al órgano ambiental que emita DIA favorable estrictamente condicionada a la asunción y puesta en marcha las indicaciones y recomendaciones señaladas en los apartados 2 y 3 del presente informe.

- Con fecha 15 de febrero de 2022 el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal emite informe en línea con las premisas medioambientales que alientan y promueven estas energías verdes, se considera que las instalaciones pretendidas no son viables. La ejecución de las actividades previstas en la alternativa elegida para la construcción del parque eólico Plasencia y sus infraestructuras asociadas supondrían una grave afección a las formaciones vegetales de la zona, debido a las especies forestales arbóreas afectadas, y al alto número de pies que pretenden eliminarse.

Dado que la consecución de los ecosistemas de los que forma parte son de gran valor ambiental y productivo, y con especies de lento crecimiento, a priori, resultan inviables en las zonas elegidas, pues significaría la pérdida de una superficie de importante valor forestal y ambiental. Tal y como se ha podido comprobar con la capa "Dehesa", prácticamente todas las instalaciones, los 5 aerogeneradores y 5,7 km. de la línea aérea de evacuación, del parque eólico Plasencia estarían dentro de esta capa.

En la documentación presentada no se especifica el número de ejemplares arbóreos autóctonos que se pretenden cortar. Según documentación gráfica se estiman más de 150 ejemplares solo para los viales y aerogeneradores proyectados.

Por todo lo expuesto, se informa desfavorablemente las actuaciones que se pretenden llevar a cabo para la instalación del parque eólico Plasencia, no pudiendo ejecutarse siempre que se cause una alta agresión sobre la vegetación como es el caso de la alternativa planteada, incluso en el caso de que sea declarado de interés general o utilidad pública el proyecto.

C. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1. Características del proyecto.

- Aerogeneradores

El parque eólico estará formado por 3 aerogeneradores, numerados del AG1 al AG3. Todos los aerogeneradores siempre presentan una orientación perpendicular a la línea de vientos dominantes de la zona. El modelo de aerogenerador seleccionado para la construcción de este parque es VESTAS y modelo V-136 de 3,45 MW limitado a 3,33 MW. El V136 está equipado con un rotor de 136 metros que consta de tres palas y buje. Las palas están controladas por un microprocesador, de forma que, según las condiciones de viento imperantes, se posicionan para optimizar el ángulo de paso.

las características técnicas del aerogenerador V136 son las siguientes:

- Diámetro: 136 m.
- Área de barrido: 14.257 m².
- Altura de buje: 112 m.
- Rango dinámico de operación (velocidad): 3-20 m/s.
- Orientación: Contra el viento.
- Número de palas: 3.
- Longitud de palas: 66,7 m.

En el interior del aerogenerador se alojará un centro de transformación con una relación de transformación de 0,690/20 kV y una potencia de 3,5 MVA., el transformador será de tipo seco aislado con materiales auto extingüible.

- Infraestructuras de evacuación.

La evacuación eléctrica de cada aerogenerador se realizará mediante línea de alta tensión (20 kV) subterránea con cable AI RHZ1 12/20 kV con cubierta de PVC, directamente enterrado en zanja. Los aerogeneradores se interconectarán mediante dos (2) líneas subterráneas de 20 kV, independientes entre sí, denominados Circuito 1 y Circuito 2, hasta una subestación elevadora.

La distribución de los circuitos es la siguiente:

- Circuito 1: Conectará el aerogenerador AG1, con una potencia total instalada de 3,33 MW.
 - Circuito 2: Conectará los aerogeneradores AG2 y AG3, con una potencia total instalada de 6,66 MW.
- Subestación elevadora transformadora.

Para la transformación de 20 kV a 45 kV se construirá una subestación de intemperie, dentro de los terrenos del parque eólico "Plasencia", que contará con los siguientes elementos:

- Posición de salida aérea de 45 kV.
- Posición de transformador 45/20 kV 20/12,5 MVA.
- Edificio de control y celdas de 24 kV (20 kV de tensión aplicada y 24 kV de tensión más elevada del material).

Como edificio de control para el parque de 45 kV se utilizará un edificio prefabricado situado junto a la subestación con unas dimensiones aproximadas de 4,83 x 2,50 x 3.30 m de altura vista, construido según norma UNESA 1303A. En su interior el prefabricado estará dividido en dos partes por una losa intermedia que separará el suelo técnico y el recinto principal del prefabricado.

- Línea eléctrica de evacuación.

Dentro de las infraestructuras eléctricas necesarias para la conexión a la Red Eléctrica Nacional, se encuentra la línea aérea-subterránea S/C de 45 kV que llevará la energía generada en la planta hasta llegar al centro de seccionamiento que será cedido a la compañía distribuidora y este se conectará a la red mediante una línea aérea/subterránea D/C 45 kV que entroncará con la línea S/C 45 kV "Cáceres-Plasencia" donde se evacúa toda la energía generada en el parque eólico.



La línea de evacuación se proyecta en aéreo-subterráneo dividida en 4 tramos y discurre por los términos municipales de Holguera, Cañaveral, Plasencia y Malpartida de Plasencia del siguiente modo:

- El primer tramo corresponde a una línea aérea con origen en el pórtico de la SET del parque eólico y destino en el apoyo fin de línea proyectado de transición aéreo-subterráneo. La línea se proyecta en simple circuito cuenta con 50 apoyos metálicos de celosía y cruceta recta (sin oposición) 10.000 m de longitud y una tensión de 45 kV.
- El segundo tramo es una línea subterránea con una longitud de 50 m aproximadamente, la línea parte del apoyo n.º 50 de la línea aérea S/C, proyectado de transición aéreo-Subterráneo, hasta el centro de seccionamiento proyectado en el polígono 74, parcela 1 del término municipal de Malpartida de Plasencia. El conductor utilizado será del tipo HEPRZ1 (AS) 26/45 KV. Al 1x300 mm².
- El tercer tramo tiene su origen en la celda de línea de 45 kV en el centro de seccionamiento y final en el apoyo n.º IB1 de la línea aérea proyectado de transición aéreo-subterráneo, la longitud de la línea es de 40 m aproximadamente y tensión 45 kV. El conductor utilizado será del tipo HEPRZ1 (AS) 26/45 KV. Al 1x500 mm².
- El último tramo se proyecta en aéreo con una línea de 147 m aproximadamente en doble circuito y dispuesta sobre 2 apoyos hasta el entronque con la línea S/C 45 kV "Cáceres-Plasencia" donde se evacúa toda la energía generada en el parque eólico.

Para el seccionamiento se construirá un centro de seccionamiento dentro de los terrenos del parque eólico "Plasencia", que contará con los siguientes elementos:

- 3 x celdas de línea con seccionador tripolar.
- Edificio del centro de seccionamiento de 45 kV.

El edificio para control y celdas de AT se proyecta en una sola planta, prefabricado de hormigón, con una superficie de 5,5 x 8,4 m, compuesto por dos salas separadas mediante un tabique intermedio. Ambas salas serán propiedad de I-DE.

- Obra civil.

Las cimentaciones de los apoyos serán de hormigón en masa de tipo 20-HM y deberán cumplir lo especificado en la Instrucción de Hormigón Estructural EHE 08 (Real Decreto 1247/2008, de 18 de julio, por el que se aprueba dicha instrucción).



La red de caminos planteada se ha subdividido en los siguientes tramos desde los que se accede a los aerogeneradores en cada caso:

- Camino de Acceso desde la carretera N-630 (p.k. ~499, margen derecha).
- Camino 1. Enlaza el acceso con el camino 1.1.
- Camino 1.1. Parte desde el Camino 1 y da servicio a los aerogeneradores.

Sección tipo de camino.

- Anchura: 5 m.
- Longitud total de caminos: 4.130 m.
- Bombeo lateral desde el eje: 2%.
- Talud desmonte: 1:2 (H:V).
- Talud terraplén: 2:1 (H:V).

El diseño de las zanjas para la red de cableado que unen los aerogeneradores con la SET se proyectan del siguiente modo: circuito 1 (descrito anteriormente) la zanja será de 0,4 m de anchura y tendrá una longitud de 1.211,20 m y para el circuito 2 la zanja será de 0,7 m de anchura y 25,95 m de longitud.

En cuanto a los movimientos de tierra proyectados se estima un volumen total de desmonte de 25.541 m³ y 19.178 m³ para terraplenes, pertenecientes al camino de acceso al parque eólico y a los caminos que dan servicio a los aerogeneradores (camino 1 y camino 1.1), y 6.000 m³ (de desmonte) son para desbroces.

Se ejecutarán los accesos directamente desde vía pública al centro de seccionamiento acondicionados para la circulación de vehículos pesados. Respecto a las vías de acceso se tendrán en cuenta las pendientes y radios de curvatura adecuados para permitir la circulación de los transportes pesados de equipos y materiales:

- Pendiente máxima del 10%.
- Radio de curvatura interior mínimo de 5 m.
- Prever acuerdos adecuados para los diferentes cambios de pendientes en los caminos de acceso exteriores al centro de seccionamiento.



El cerramiento que se proyecta para el parque eólico corresponde con un vallado ganadero, para excluir el área de los aerogeneradores al ganado ovino, formado por ángulos metálicos cada 5 metros. La malla ganadera será el modelo AGROFENCE 120/9/15 50 MT nudo reforzado, o similar. Este tipo de vallado es permeable a la pequeña fauna de mamíferos, roedores, etc...

2. Alternativas de ubicación del proyecto.

2.1. Alternativas a la ubicación del parque eólico.

El documento ambiental plantea alternativas para la selección del emplazamiento de la planta:

- Alternativa cero (descartada): implicaría la no realización del proyecto. Queda descartada por el promotor debido a que de esta manera no se cumplirían con las políticas públicas establecidas de diversificación de fuentes de energía renovable o energía renovable alternativa y, además, no se promovería la estabilización del costo de la energía eléctrica, lo que permitiría a las industrias de España mantener su competitividad.
- Alternativa 1 (seleccionada): la presente alternativa sitúa los aerogeneradores en el término municipal de Holguera, en la provincia de Cáceres, y el diseño cuenta con un total de 3 aerogeneradores. El aerogenerador planteado será marca VESTAS, modelo V-136, presentando cada uno una potencia unitaria de 3,33 MW, lo que suma un total de 10 MW de potencia para el parque eólico en conjunto. El área de barrido de este tipo de aerogenerador es de 14.257 m²/unidad, para un total de área en el PE de 42.771 m².

El terreno sobre el que se sitúa el parque eólico se encuentra surcado por la Autovía A-66 y por la carretera nacional N-630, desde donde se prevé acceder, mediante el acondicionamiento del acceso existente en p.k. ~499 (margen derecha).

Será precisa la realización de los viales de acceso a las plataformas de montaje de los 3 aerogeneradores que integran el parque eólico. Para su diseño y construcción se ha atendido a las prescripciones técnicas que el fabricante de los aerogeneradores obliga para asegurar el correcto acceso, transporte y montaje de los mismos.

- Alternativa 2 (descartada): los aerogeneradores de esta Alternativa 2, se ubican en los términos municipales de Holguera, Cañaverál y Plasencia, en la provincia de Cáceres, y el diseño cuenta con un total de 5 aerogeneradores, el modelo es VESTAS, modelo V-126 cada uno con una potencia unitaria de 2 MW, lo que suma un total de 10 MW de potencia para el parque eólico en conjunto. El área de barrido de este tipo de aerogenerador es de 11.310 m²/unidad, para un total de área en el PE de 56.550m².

El terreno sobre el que se sitúa el parque eólico se encuentra surcado por la Autovía A-66 y por la carretera nacional N-630, desde donde se prevé acceder, mediante el acondicionamiento de algunos de los accesos existentes.

Será precisa la realización de los viales de acceso a las plataformas de montaje de los 5 aerogeneradores que integran el Parque eólico. Para su diseño y construcción se ha atendido a las prescripciones técnicas que el fabricante de los aerogeneradores obliga para asegurar el correcto acceso, transporte y montaje de los mismos.

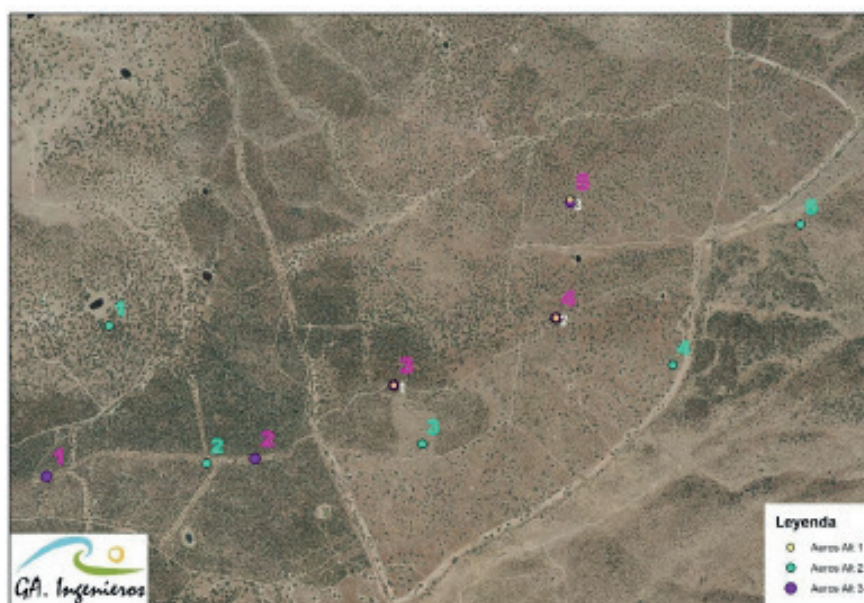
- Alternativa 3 (descartada): los aerogeneradores de esta Alternativa 3, se ubican en el término municipal de Holguera, en la provincia de Cáceres, Los aerogeneradores AG3, AG04 y AG 05 coinciden espacialmente con la ubicación de la alternativa 1. El diseño cuenta con un total de 5 aerogeneradores. El aerogenerador planteado será marca VESTAS, modelo V-120, presentando cada uno una potencia unitaria de 2 MW, lo que suma un total de 10 MW de potencia para el parque eólico en conjunto. El área de barrido de este tipo de aerogenerador es de 11.310 m²/unidad, para un total de área en el PE de 56.550 m².

El terreno sobre el que se sitúa el parque eólico se encuentra surcado por la Autovía A- 66 y por la carretera nacional N-630, desde donde se prevé acceder, al igual que las otras dos alternativas.

Será precisa la realización de los viales de acceso a las plataformas de montaje de los 5 aerogeneradores que integran el Parque eólico. Para su diseño y construcción se ha atendido a las prescripciones técnicas que el fabricante de los aerogeneradores obliga para asegurar el correcto acceso, transporte y montaje de los mismos.

- Justificación de la alternativa seleccionada.
 - En lo que respecta a la superficie de ocupación, la alternativa 1 y sus infraestructuras de evacuación proponen una menor superficie. Por tanto, para la alternativa 1 será necesaria una menor cantidad de movimientos de tierra en las labores de adecuación del terreno, lo que implicará una menor afectación a la orografía, edafología, vegetación e hidrología del entorno.
 - Con respecto al paisaje, debido a que el elemento visual intrusivo del parque eólico son los propios aerogeneradores que lo conforman, la alternativa 1, al tener 3 máquinas en total, generaría un menor impacto visual que la alternativa 2 y 3, que cuenta con 5 aerogeneradores, por lo que la alternativa 1 generará una menor afectación sobre el medio paisajístico que las otras dos.

- Tras un estudio inicial de la naturaleza de la cubierta vegetal y los usos de suelo, se determina que la alternativa 1 se ubica principalmente sobre terreno de monte arbolado al igual que las otras dos alternativas. La alternativa 1 afectará a una menor superficie de vegetación por contar con un menor número de aerogeneradores.
- La alternativa 3 se encuentra a mayor distancia de los cauces la red hidrológica. En el caso de la alternativa 2, la longitud de estos arroyos es considerablemente inferior en comparación con las alternativas 1 y 3.
- En relación a la Red Natura, los aerogeneradores de la alternativa 1 se ubican a mayor distancia de la ZEPA "Monfragüe y las Dehesas del Entorno" al sur de la zona de implantación del parque eólico.
- En cuanto a la afectación a la fauna y avifauna, cabe mencionar que la alternativa 1 presenta un menor riesgo por colisión de la avifauna al tener menor número de aerogeneradores y mayor distancia a los espacios protegidos. Por otro lado, la reducción del área de barrido de las alternativas 2 y 3 respecto a la alternativa 1, hacen que la probabilidad de colisión con aves y quirópteros sea menor.



Una vez contrapuestos los puntos y comparados de las 3 alternativas estudiadas, se concluye que la alternativa que produciría un menor impacto ambiental es la alternativa 1, y por lo tanto es la alternativa seleccionada.

2.2. Alternativas para el trazado de la línea de evacuación.

- Alternativa 1 (seleccionada): La línea eléctrica de evacuación afecta a los términos municipales de Holguera, Cañaveral, Plasencia y Malpartida de Plasencia. Cuenta con una longitud total de 10 km y un total de 50 apoyos. Cabe indicar que esta alternativa está dispuesta en forma de cruceta sin oposición.

El terreno sobre el que se sitúa la línea eléctrica de evacuación se encuentra surcado por la Autovía A-66 y por la carretera nacional N-630, desde donde se prevé acceder, mediante el acondicionamiento de accesos preexistentes.

Será precisa la realización de los viales de acceso a las plataformas de montaje de los 50 apoyos que integran la línea. Para su diseño y construcción se ha atendido a las prescripciones técnicas que el fabricante de los aerogeneradores obliga para asegurar el correcto acceso, transporte y montaje de los mismos.

- Alternativa 2 (descartada): el trazado de la alternativa 2 afecta a los términos municipales de Holguera, Cañaveral, Plasencia, Mirabel y Malpartida de Plasencia. Cuenta con una longitud total de 11,45 km y un total de 58 apoyos (a una distancia de 200 m entre apoyos).

El terreno sobre el que se sitúa la línea eléctrica de evacuación se encuentra surcado por la Autovía A-66 y por la carretera nacional N-630, desde donde se prevé acceder, mediante el acondicionamiento de accesos preexistentes.

Será precisa la realización de los viales de acceso a las plataformas de montaje de los 58 apoyos que integran la línea. Para su diseño y construcción se ha atendido a las prescripciones técnicas que el fabricante de los aerogeneradores obliga para asegurar el correcto acceso, transporte y montaje de los mismos.

- Alternativa 3 (descartada): la presente alternativa ubica la línea de evacuación en los términos municipales de Holguera, Cañaveral, Plasencia y Malpartida de Plasencia. Cuenta con una longitud total de 9,99 km y un total de 51 apoyos. Esta alternativa es paralela a la alternativa 1, sin embargo, sus apoyos serán a tresbolillo.

El terreno sobre el que se sitúa la línea eléctrica de evacuación se encuentra surcado por la Autovía A-66 y por la carretera nacional N-630, desde donde se prevé acceder, mediante el acondicionamiento de accesos preexistentes.

Será precisa la realización de los viales de acceso a las plataformas de montaje de los 51 apoyos que integran la línea. Para su diseño y construcción se ha atendido a las prescripciones técnicas que el fabricante de los aerogeneradores obliga para asegurar el correcto acceso, transporte y montaje de los mismos.

- Justificación de la alternativa seleccionada:
 - Con un estudio inicial de la naturaleza de la cubierta vegetal y los usos de suelo de la zona de ubicación de los apoyos de las tres alternativas estudiadas, se comprueba que se ubican sobre terreno similar, sin embargo, la alternativa 2, al tener un mayor número de apoyos, genera una mayor afección a la cubierta natural existente debido a la necesidad de menores movimientos de tierra para cimentaciones y elementos constructivos.
 - Analizando el uso de las infraestructuras, las tres alternativas presentan una afección similar a los viales existentes. Las alternativas 1 y 3 son las que menor longitud presentan, por lo que se considera que tendrán una menor afectación sobre infraestructuras existentes.
 - Con respecto al paisaje, debido a que el elemento visual intrusivo de la línea eléctrica son los apoyos que la conforman, la alternativa 1, al tener 50 apoyos generaría un menor impacto visual.
 - En el caso de las alternativas 1 y 3, la línea eléctrica cuenta con un trazado paralelo a infraestructuras lineales como la autopista A-66, la agrupación de elementos antrópicos disminuye el impacto paisajístico, además de implicar un efecto sinérgico positivo.
 - En cuanto al impacto sobre la avifauna, la alternativa 1 supondría una menor afectación, como consecuencia de seleccionar los apoyos sin oposición (cruzeta recta) y al menor número de apoyos, siendo éstos los responsables del principal impacto sobre la fauna, que es la muerte por electrocución y colisión.



Cabe indicar que las alternativas 1 y 3 son muy similares, la diferencia radica en el tipo de cruceta, sin oposición en el caso de la Alternativa 1 y en tresbolillo en el caso de la alternativa 3. Una vez realizada la valoración cualitativa de las tres alternativas estudiadas, se toma como trazado para la línea de evacuación la denominada como alternativa 1, presentando un riesgo menor para la avifauna.

- Características del potencial impacto.

Analizada la documentación presentada se destacan aquellos aspectos que se consideran insuficientemente evaluados.

- Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

Según el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas La actividad solicitada se localiza fuera de la Red Natura 2000 y de otras Áreas Protegidas de Extremadura. Sin embargo, en las proximidades de las infraestructuras proyectadas se encuentran:

Zona de Especial Protección de Aves (ZEPA) "Monfragüe y Dehesas del Entorno" (ES0000014) y Zona de Especial Conservación (ZEC) "Monfragüe" (ES4320077), a 3,7 km aproximados al Sur de los aerogeneradores.

Los elementos clave que definen su figura de protección y que pueden verse potencialmente afectados son:

- Comunidad de aves rupícolas (especies nidificantes en roquedos: alimoche, águila real, águila perdicera, búho real, halcón peregrino, cigüeña negra, collalba negra, chova piquirroja y vencejo cafre).
- Comunidad de aves forestales (especies que nidifican en medios forestales: águila imperial ibérica, águila perdicera, águila real, buitre negro, milano real, milano negro y cigüeña negra).
- Topillo de Cabrera.
- Murciélago ratonero forestal y otras especies que resultan beneficiadas con la selección de este elemento clave y la aplicación de medidas de conservación para el mismo: murciélago ratonero gris, murciélago ratonero ribereño, murciélago orejado gris, murciélago de borde claro, murciélago de Cabrera, murciélago pequeño herradura, murciélago grande herradura, murciélago mediterráneo herradura, murciélago mediano de herradura, murciélago ratonero mediano, murciélago de cueva, murciélago ratonero pardo, murciélago ratonero grande, murciélago enano, murciélago montañero.



- Hábitats forestales (códigos UE 6310, 9230, 9260, 9330).
- Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga (4090).
- Hábitats de ribera (códigos UE 91E0*, 92A0, 92D0).

ZEPA "Canchos de Ramiro y Ladronera" (ES0000434) y ZEC "Canchos de Ramiro y Ladronera" (ES4320001), situada a 6,7 km al Suroeste del proyecto.

Los elementos clave que definen su figura de protección que pueden verse potencialmente afectados son:

- Comunidad de aves rupícolas (especies nidificantes en roquedos: alimoche, águila real, águila perdicera, búho real, halcón peregrino, cigüeña negra, collalba negra, chova piquirroja y vencejo cafre).
- Comunidad de aves forestales (especies que nidifican en medios forestales: águila imperial ibérica, águila perdicera, águila real, buitre negro y milano real).
- Topillo de Cabrera.
- Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga (código UE 4090).
- Bosque de alcornocal (código UE 9330).
- Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (NerioTamaricetea y Securinegion tinctoriae) (código UE 92D0).

Zona de Especial Conservación (ZEC) "Ríos Alagón y Jerte" (ES4320071), ubicado a 3,03 km al Noroeste de las infraestructuras proyectadas.

Los elementos clave que definen su figura de protección son:

- Hábitats de ribera (códigos UE 91E0*, 92A0).
- Topillo de Cabrera.

ZEC "Arroyos de Barbaón y Calzones" (ES4320060), localizado a 3,97 km al Noreste del proyecto.

Los elementos clave que definen su figura de protección son:

- Comunidad de aves rupícolas (especies nidificantes en roquedos: alimoche, águila real, águila perdicera, búho real, halcón peregrino, cigüeña negra, collalba negra, chova piquirroja y vencejo cafre).



- Comunidad de aves forestales (especies que nidifican en medios forestales: águila imperial ibérica, águila perdicera, águila real, buitre negro, milano real, milano negro y cigüeña negra).
- Topillo de Cabrera.
- Murciélago ratonero forestal. Otras especies que resultan beneficiadas con la selección de este elemento clave y la aplicación de medidas de conservación para el mismo: murciélago ratonero gris, murciélago ratonero ribereño, murciélago orejado gris, murciélago de borde claro, murciélago de Cabrera, murciélago pequeño herradura, murciélago grande herradura, murciélago mediterráneo herradura, murciélago mediano de herradura, murciélago ratonero mediano, murciélago de cueva, murciélago ratonero pardo, murciélago ratonero grande, murciélago enano, murciélago montañero.
- Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga (código UE 4090).
- Hábitats de ribera (códigos UE 91E0*, 92A0, 92D0).

La documentación aportada por el promotor presenta un Estudio de Afección a la Red Natura 2000 incompleto, teniendo en cuenta que las estructuras proyectadas se encuentran en un corredor entre ZEPA con importantes poblaciones de aves amenazadas y/o protegidas, varias de ellas, como la cigüeña negra, el buitre negro o el milano real, elementos clave que las definen.

Es necesario incluir en el documento ambiental un análisis de afección de las ZEPAs circundantes, realizando una evaluación exhaustiva de los valores clave afectados que las definen.

- Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Todos los cursos fluviales que discurren dentro del Ámbito de Estudio pertenecen a la Cuenca Hidrográfica del Tajo.

Se trata de una zona con poco recurso hídrico, si bien el entorno presenta numerosos barrancos, estos no contienen agua durante la mayor parte del año, siendo por tanto una zona predominantemente seca.

Otro punto a destacar, son las masas superficiales de agua que se encuentran en el entorno del proyecto, siendo la mayor y de más importancia el "Embalse de El Boquerón", ubicado a 4,8 km al Sureste del parque eólico, el "Embalse de Serradilla", a 5,7 km hacia el Sureste del proyecto y el "Embalse de Torrejoncillo", a 6,7 km hacia el oeste de las



infraestructuras proyectadas, si bien es cierto que la zona presenta numerosas balsas de agua de pequeño tamaño, estas están destinadas a la retención de agua para el abastecimiento del ganado que existe en la zona, siendo la gran mayoría artificiales.

Durante el desarrollo de las obras, debido a la realización de movimientos de tierra en zonas con pendiente, se pueden producir afecciones sobre la red natural de drenaje existente. También se puede producir el arrastre de tierras por escorrentía y producir un incremento de los sólidos en suspensión en las aguas superficiales cercanas y un aumento de la turbidez, alterando la calidad de las aguas, y la acumulación de sedimentos en el lecho fluvial.

Por otra parte, el acondicionamiento de los viales, las zanjas, las cimentaciones, las plataformas, etc, introducirá modificaciones mínimas en la topografía del terreno y no supondrán una alteración significativa de la red natural de drenaje.

Finalmente, la actividad del personal de obras conllevará la producción de aguas negras que, de ser vertidas directamente al medio, podrían ocasionar una disminución en la calidad en la zona del vertido. Para evitar este impacto, se utilizarán adecuados sistemas de depuración de estas aguas, tales como sanitarios químicos portátiles, impidiendo el vertido directo. Periódicamente se procederá por empresa contratista, al traslado y reposición de los depósitos.

Por otro lado, la Confederación Hidrográfica del Tajo emite informe en el que indican una serie de medidas en cuanto al sistema hídrico se refiere, necesarias para minimizar la posible afección al medio hídrico en la zona de actuación.

- Suelo.

Según el EsIA, la zona de estudio se encuentra dentro del Macizo Hespérico y más exactamente se sitúa en la parte meridional de la Unidad Geológica Centro ibérica. La zona de estudio se encuentra situada en la zona centro norte de la provincia de Cáceres, siendo sus rasgos geográficos más significativos el río Alagón, al norte, y las sierras de Los Ganchos y de Serradilla, formadas por sedimentos paleozoicos, que ocupan el ángulo SE.

El tipo de suelo existente en la zona de ubicación del proyecto se corresponde con Luvisol Vértico, esta categoría de suelos tiene un mayor contenido de arcilla en el suelo subsuperficial que en la capa superior del suelo, como resultado de procesos edafogenéticos (especialmente migración de arcilla) que conduce a la formación de un horizonte árgico en el suelo subsuperficial. Este tipo de suelo suele desarrollarse en zonas llanas, o con suave pendiente, de climas en los que existen una estación seca y otra húmeda bien diferenciadas, tal como ocurre en las regiones mediterráneas más lluviosas.



Se identifican tres tipos de impactos sobre el suelo, estos son, contaminación del suelo, erosión y uso del suelo. Las acciones que pueden causar mayor impacto pertenecen a la fase de construcción, aquellas que suponen movimientos de tierras y preparación del terreno como es el caso de la apertura de accesos, ampliación de viales, nivelación para instalación de casetas para transformadores y edificaciones auxiliares, cimentación de los apoyos de la línea aérea de evacuación, excavaciones o conformación de las plataformas de montaje van a ocasionar pérdidas de suelo.

Respecto a la contaminación del suelo, no es previsible la generación de vertidos que puedan contaminar el suelo y los que puedan producirse durante la ejecución y desarrollo del proyecto, serán de escasa entidad y evitables y/o corregibles con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas.

La erosión del suelo ocupado por los aerogeneradores puede ser un problema durante la fase de construcción y, si se mantuviera el suelo desnudo, durante la fase de explotación. Teniendo en cuenta que se aplicarán medidas de restauración de suelos y revegetación sobre todas las superficies alteradas excepto sobre los caminos que permanezcan en servicio, el impacto puede considerarse moderado.

- Fauna.

Las especies presentes en el área de actuación según la base de datos del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas (SECONAP) y la información aportada por el Promotor es siguiente:

Especies de quirópteros presentes en el área de implantación:

Especies de quirópteros catalogadas "Sensibles a la Alteración de su Hábitat" en el CREA (Decreto 37/2001, modificado por el Decreto 78/2018), en adelante (CREA):

- Murciélago de cueva (*Miniopterus schreibersii*). Especie con riesgo potencial moderado de colisión contra los aerogeneradores.
- Murciélago ratonero pardo (*Myotis emarginatus*).

Especies de quirópteros catalogadas "de Interés Especial" en el CREA:

- Murciélago montañero (*Hypsugo savii*). Especie un riesgo potencial moderado de colisión con los aerogeneradores.
- Murciélago de borde claro (*Pipistrellus kuhlii*). Especie un riesgo potencial moderado de colisión con los aerogeneradores.



- Murciélago rabudo (*Tadarida teniotis*). Especie un riesgo potencial moderado de colisión con los aerogeneradores.
- Murciélago hortelano mediterráneo (*Eptesicus isabellinus*) o murciélago hortelano mediterráneo (*Eptesicus isabellinus*). Especie con un riesgo potencial moderado de colisión con los aerogeneradores.
- Murciélago enano (*Pipistrellus pygmaeus*).
- Murciélago de Cabrera (*Pipistrellus pipistrellus*). Especie de quiróptero más abundante en la zona. Especie con un riesgo potencial elevado de colisión con los aerogeneradores.

Especies de avifauna presentes en el área de implantación:

Principales especies de avifauna catalogada como amenazada, con potencial riesgo de afectación presentes en el área de implantación del parque eólico, según la base de datos del SECONAP y los datos aportados por el Promotor en el EsIA:

- Águila imperial ibérica (*Aquila adalberti*). Especie catalogada como "En Peligro de Extinción" en el CREA. Dos individuos identificados en los estudios de campo volando por encima de la altura de barrido de las palas de los aerogeneradores.
- Cigüeña negra (*Ciconia nigra*). Especie catalogada como "En Peligro de Extinción" en el CREA. El Parque Eólico "Plasencia" se encuentra próximo al área de distribución de esta especie, con presencia constatada al Sur de los aerogeneradores, donde existe nidificación y presencia de parejas de reproductores radiomarcados a 6,5 Km al Sur de los aerogeneradores.
- Milano real (*Milvus milvus*). Especie catalogada como "En Peligro de Extinción". Existen dormideros al Noroeste de la línea de evacuación e individuos reproductores en la zona. El estudio de campo de ciclo anual presentado por el Promotor identificó un total de 28 individuos y 84 avistamientos, siendo una de las especies más abundantes y fácilmente observable en todos los meses del año. Se identifican individuos migrantes y reproductores, en la zona de estudio. La tasa de riesgo de colisión calculada fue del 68%, ya que los individuos realizaron sobre todo campeonos a menos de 5 m de la zona de barrido de las palas (altura considerada de riesgo por colisión con los aerogeneradores). Existen nidificaciones de milano real a menos de 2 km al Este de la línea de evacuación.
- Alimoche común (*Neophron percnopterus*). Especie catalogada como "Vulnerable" en el CREA. La zona del parque eólico forma parte del área de invernada del ali-

moche, donde se concentran colonias superiores a 120 ejemplares y la zona de implantación de los aerogeneradores y línea eléctrica forman parte de un corredor de esta especie. Los estudios de campo presentados por el Promotor avistaron 12 ejemplares sobrevolando la zona de estudio. Además, existen nidificaciones de individuos radiomarcados a menos de 5 km al Sur de los aerogeneradores y a unos 6 km al Este de la línea de evacuación. El estudio realizado por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Junta de Extremadura (SECONAP) identificó 25.731 localizaciones en un estudio de radioseguimiento de 23 alimoches en su área invernal, coincidente con el entorno del parque eólico. La tasa de riesgo de colisión con los aerogeneradores calculada fue del 33%. La actividad dominante de la especie en el entorno fue de vuelo de cicleo.

- Águila real (*Aquila chrysaetos*). Especie catalogada como "Vulnerable" en el CREA. Presencia al sur del parque eólico. El estudio de campo identificó cuatro ejemplares, todos ellos cicleando por encima de la altura considerada de riesgo de colisión.
- Cernícalo primilla (*Falco naumanni*). Especie catalogada como "Sensible a la Alteración de su Hábitat" en el CREA. Colonias de cernícalo primilla en las inmediaciones tanto de los aerogeneradores como de la línea de evacuación.
- Buitre negro (*Aegypius monachus*). Especie catalogada como "Sensible a la Alteración de su Hábitat" en el CREA. Presencia abundante de buitre negro en el entorno del parque eólico y proximidad del mismo a un corredor que utilizan habitualmente para sus desplazamientos. El estudio de radioseguimiento realizado por el SECONAP detectó 459 localizaciones de buitre negro en torno a las infraestructuras del parque eólico. Los trabajos de campo del estudio del ciclo anual de avifauna identificaron 58 ejemplares sobrevolando la zona de estudio con una actividad prioritaria de campeo, utilizando esta área como zona de búsqueda de alimento. Existen colonias de gran importancia en las dos ZEPA próximas ("Canchos de Ramiro y Ladronera" y "Monfragüe y las Dehesas del Entorno"), encontrándose las primeras nidificaciones a menos de 4 km al Sur de las infraestructuras y encontrando más de 21 parejas reproductoras en un radio de 10 Km en torno a los aerogeneradores.
- Halcón abejero (*Pernis apivorus*). En el estudio de campo se identificó un único individuo. La actividad de vuelo fue de cicleo fuera de la altura considerada de riesgo de colisión.
- Buitre leonado (*Gyps fulvus*). Especie catalogada "De interés especial" en el CREA. Especie más abundante identificada en los estudios de campo con 349 ejemplares detectados. La tasa de riesgo por colisión fue del 34% con una actividad dominante de vuelo de cicleo.

- Águila culebrera (*Circaetus gallicus*). Especie catalogada "De interés especial" en el CREA. Cinco individuos observados en los estudios de campo. La tasa de colisión estimada fue del 40%, con actividad de campeo.
- Águila calzada (*Hieraaetus pennatus*). Especie catalogada "De interés especial" en el CREA. Los estudios de campo detectaron 15 individuos. La tasa de riesgo de colisión estimada fue del 47%, con una actividad predominante de vuelo directo y cicleos.
- Gavilán (*Accipiter nisus*). Especie catalogada "De interés especial" en el CREA. Dos individuos identificados en los estudios de campo, con una tasa de riesgo de colisión del 50%, por una actividad de vuelo directo y cicleo a menos de 5 m de la zona de barrido de las palas.
- Cernícalo vulgar (*Falco tinnunculus*). El estudio de campo identificó 37 individuos. La tasa de riesgo de colisión fue del 11%, con una actividad prioritaria de campeo.
- Cigüeña blanca (*Ciconia ciconia*). Especie catalogada "De interés especial" en el CREA. Una de las especies más abundantes en la zona de implantación con un total de 44 ejemplares observados en los estudios de campo y una tasa de riesgo de colisión estimada del 42%, con una actividad preferente de posado en la zona de estudio.
- Milano negro (*Milvus migrans*). Especie catalogada "De interés especial" en el CREA. En el estudio de campo presentados por el Promotor detectaron 22 individuos y la tasa de riesgo de colisión calculada fue del 55%, ya que los individuos realizaron sobre todo campeonos a menos de 5 m de la zona de barrido de las palas.
- Busardo ratonero (*Buteo buteo*). Especie catalogada "De interés especial" en el CREA. Los estudios de campo presentados por el Promotor indican la observación de 38 individuos. La tasa de riesgo de colisión estimada fue del 42%, con una actividad mayoritariamente de campeo.

Otras especies catalogadas como amenazada, con potencial riesgo de afectación presentes en el área de implantación del parque eólico, según la base de datos del SECONAP y los datos aportados por el Promotor en el EsIA:

- Topillo de Cabrera (*Microtus cabrerae*) Especie catalogada "De interés especial" en el CREA. Presencia permanente de varias poblaciones de esta especie en las inmediaciones tanto de los aerogeneradores como de la línea eléctrica de alta tensión.

En el documento ambiental y estudio de poblaciones de avifauna y quirópteros, los datos aportados por el Promotor, indican una evaluación de impacto ambiental de proyecto

errónea, debido a la presencia de especies en peligro de extinción como el águila imperial ibérica o el milano real, o sensibles a la alteración de su hábitat, como el buitre negro. La alta densidad de estas especies y volando habitualmente en zonas de riesgo de colisión, supone una afección a especies amenazadas muy importante, máxime, cuando ni si quiera hay ningún dato de la afección que ejercería sobre ellas la línea de evacuación, que además se ubica igualmente, en zona de alta densidad de vuelo de especies amenazadas, ni un estudio de prospección de posibles nidificaciones de estas especies en el entorno.

Con respecto al grupo faunístico de los quirópteros, la documentación aportada por el Promotor es incompleta, ya que abarca únicamente seis meses en el ciclo anual, no obstante, han identificado 10 especies diferentes de quirópteros en el área de estudio.

El documento ambiental presenta errores muy importantes en la identificación, cualificación de la densidad y caracterización fenológica de las distintas especies. El tipo de errores cometidos sólo se explica porque la identificación de las especies se ha realizado con el "modo automático" que presenta el detector manual de ultrasonidos utilizado en el estudio (modelo "Echo Meter Touch 2" de Wildlife Acoustics). Este modelo de detector tiene un error de identificación del 80%, probado en muestreos en Extremadura. En dicho informe aparecen especies que no están presentes en Extremadura. El número de grabaciones realizadas, tampoco representan las poblaciones existentes: el elevado número de grabaciones de especies no comunes sugiere que están confundiendo estas especies con otras más frecuentes (*Hypsugo savii* frente a *Pipistrellus kuhlii*).

El estudio sobre el buitre negro, elemento clave que definen la protección de las ZEPA anteriormente mencionadas, no completa la información requerida sobre la búsqueda de nidificaciones en el entorno a pesar de que las infraestructuras se encuentran entre dos de las principales colonias de esta especie y con un censo de más de 21 nidificaciones en el entorno del proyecto que no han sido evaluadas.

- Vegetación.

La principal afección es la eliminación de la vegetación de las áreas sobre las que se actúa, en la fase de obras, debido a la instalación de las plataformas de montaje de los aerogeneradores, viales, zanjas (cableado interno, tramo de línea enterrada), apoyos de línea, instalaciones y edificios (incluida subestación).

Las afecciones a la cubierta vegetal se generarán principalmente en la fase de construcción. Según la información expuesta en los mapas de las series de vegetación de España, a nivel potencial toda la zona estaría determinada por la serie mesomediterrá-

nea luso-extremadurensis silicícola de *Quercus rotundifolia* o encina (*Pyro bourgaeanae* – *Querceto rotundifoliae* S.).

Según el documento ambiental el proyecto del Parque eólico "Plasencia" se ubica en una zona bastante homogénea con respecto a las unidades de vegetación, estando la zona dominada claramente por las dehesas y los bosques de encina, seguidos por el matorral y algunos terrenos agrícolas.

La unidad de vegetación principalmente afectada por el proyecto (80,92 %) es la denominada Retamares / pastizales con retamas (con encinas dispersas y asomos rocosos).

Según el informe del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal todos los elementos del proyecto "Parque Eólico Plasencia" afectarán a ecosistemas forestales. La vegetación existente que se verá afectada por la ubicación de los aerogeneradores del parque y las infraestructuras de evacuación de la energía generada son en su mayoría dehesas y bosques de encinas, seguidos por matorral serial de degradación, escobonales, especies del género *Cytisus*, son el matorral predominante constituyendo prácticamente la única vegetación arbustiva que cubre las lomas suaves y planaltos. La vegetación predominante son los bosques de frondosas y dehesas, cuya especie principal es *Quercus ilex* L. En la documentación presentada no se especifica el número de ejemplares arbóreos autóctonos que se pretenden cortar.

- Paisaje.

Según el documento ambiental el ámbito del proyecto del parque eólico se incluye en una posición marginal dentro de la gran tipología paisajística que queda determinada por las planicies del cuadrante suroccidental peninsular y que en su conjunto, se puede denominar de forma genérica como Penillanuras centro-sur-occidentales; en particular para la zona de proyecto, se trata de la Penillanura del sur placentino, que se aúna y muestra continuidad con la otra, más pequeña, de Torrejoncillo, al oeste, estando ambas, en todo caso, constreñidas por otras grandes unidades paisajísticas que tienen un gran significado a escala comarcal.

Cabe señalar, inicialmente, que los aerogeneradores de un parque eólico, por lo general, se sitúan a cotas elevadas, donde la velocidad del viento es mayor y puede aprovecharse mejor; en el caso específico del proyecto de referencia, el rango de cotas se sitúa aproximadamente en el entorno de 420 m de altitud. Esto hace que, normalmente, la cuenca visual desde la que pueden observarse sea muy amplia. Debido a su altura, su impacto paisajístico no se diluye en la cuenca visual, pero, dado que se trata de elementos de poco diámetro frente a su altura, se puede decir que son poco perceptibles en la distancia.



De acuerdo con el informe del ayuntamiento de Holguera de fecha 19 de noviembre de 2021 en el punto 11 del Artículo 54 de las normas subsidiarias del término municipal de Holguera referidas a la protección del medio ambiente, se establece "Entre los objetivos principales de esta Norma, figura el de permitir un crecimiento moderado de la explotación de recursos naturales del municipio, en línea con las perspectivas actuales sin que ello sea a costa de destruir el equilibrio ecológico o el paisaje. En consecuencia, la corporación Municipal no concederá licencia a ningún proyecto de cualquier tipo que implique la destrucción, deterioro o desfiguración del paisaje o la alteración del equilibrio ecológico." Atendiendo a este punto la actividad proyectada supondrá una alteración al paisaje por ser una infraestructura de carácter artificial, en las que se incluye el parque eólico y la línea eléctrica en su tramo aéreo, puesto que son estructuras verticales que destacan inevitablemente en un paisaje.

La implantación del presente proyecto puede suponer una incidencia ambiental sobre la variable paisajística en sus distintas fases de desarrollo: fase de construcción, fase de explotación y fase de desmantelamiento, sino se aplican las medidas preventivas y correctoras adecuadas. Revisado el documento ambiental se considera que dichas medidas son insuficientes para garantizar que el impacto sobre el paisaje vaya a ser compatible.

- Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Durante la fase de construcción del proyecto la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo y emisiones gaseosas a la atmósfera y se generará ruido, en todos los casos producidos por el funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra.

Por otra parte, el funcionamiento de los aerogeneradores lleva aparejado un aumento del ruido producido por el rotor y el giro de las aspas. El documento ambiental considera que el impacto sobre la calidad del aire y el ruido es compatible tanto en fase de construcción como de explotación. Pero no evalúa correctamente el impacto que dichos aerogeneradores producen en su apartado de ruidos, por lo que no se está realizando una evaluación correcta sobre este punto.

Se deberá realizar un estudio pre-operacional de caracterización del ruido base, diurno y nocturno, y de la calidad del aire en viviendas, áreas con usos sensibles, núcleos habitados o granjas próximas al parque (hasta 2 km) vías de transporte de materiales o zonas de operación de la maquinaria.

En todo caso, deberán cumplirse los objetivos de calidad acústica para ruido aplicables a las áreas acústicas definidas los municipios afectados, conforme a lo dispuesto en los artículos 14 y 15 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla



la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- Patrimonio arqueológico y dominio público.

Según la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, en su informe de 19 de enero de 2022 El resultado de la prospección ha sido positivo en cuanto a la presencia de elementos arqueológicos constatables en superficie.

Afección directa.

1. Yacimiento Rivero 1 Calcolítico, estructuras circulares.

Plasencia Polígono 32 parcela 1.

Coordenadas UTM: Datum: ETRS89 Huso: 29.

Punto Latitud/ X Longitud/

1 732875,663 4418786,595.

2 732815,014 4418786,211.

3 732883,34 4418739,188.

4 732918,079 4418896,953.

Descripción del yacimiento (extensión, vegetación, suelos, uso del suelo, estructuras, etc.).

Se trata de un conjunto de estructuras en estado de ruina y derrumbe, aparecen al menos 4 cuatro estructuras circulares que podemos apreciar de unas medidas de entre 3 y 6 metros de diámetro, y gran cantidad de material constructivo de lajas de pizarra, una de ellas muy probablemente haya sido reutilizada como redil para el ganado, el yacimiento presenta una total ausencia de material pero por tipología y cercanía a los yacimientos Rivero 2 y 3, tenemos que adscribirlo a época calcolítica, formando un conjunto con los otros dos Yacimientos mencionados, cabe la posibilidad de que pueda ser un conjunto agropecuario pero por la cantidad de material constructivo y al encontrarse a 70 m del yacimiento Rivero 2, lo más probable es que sean estructuras asociadas. Las medidas de la zona demarcada son 70 por 80 m. con gran cantidad de material constructivo y formas circulares emergentes en todo el perímetro, se trataría de una serie de estructuras a modo de poblado asociado a los yacimientos mencionados.



2. Yacimiento Rivero 2 Calcolítico. Estructuras circulares, cerámica mano y a torno con desgrasante grueso y bastante toscas.

Piedra grabada 1 pequeña laja de pizarra con grabado inciso Descripción del yacimiento (extensión, vegetación, suelos, uso del suelo, estructuras, etc.):

Se trata de un conjunto de estructuras en estado de ruina y derrumbe, en la siguiente cumbre a unos 70 m del 81 yacimiento Rivero 1, encontramos una serie de restos de la misma configuración, en este caso había lo que parecía un chozo derrumbado con la puerta (muy pequeña, a modo de zahurda adintelada) con gran cantidad de derrumbes y pequeñas formas circulares bastante soterradas al menos reconocibles 5, demasiado material constructivo para un conjunto agropecuario, se pueden observar muros bien definidos a doble cara, bien configurados y en la parte que asomaba hacia el valle encontramos gran cantidad de material cerámico, cerámica a mano y a torno, con un desgrasante muy grueso y bastante toscas, lo que nos define como material asociado a época calcolítica y nos da una explicación clara del conjunto formado por los tres yacimientos Rivero 1, 2 y 3, se trata de un yacimiento con estructuras emergentes y en derrumbe, el yacimiento es claro, y tiene bastante material asociado en superficie, además es coincidente por configuración con un sitio elevado que controla el territorio con claridad, un arroyo en el valle y pequeños afluentes que llegan al mismo (Arroyo del Rivero) y una fuerte pendiente que le serviría de protección en caso de asedio. teniendo clara las dimensiones de la dispersión de estructuras y material de 90 por 70 m, y bajando la fuerte pendiente hasta el pequeño arroyo, asociado al yacimiento hay una laja de pizarra exenta, claramente rodada desde arriba (apenas hay 20 m.) la laja presenta unas incisiones grabadas que claramente se producen por acción antrópica, no corresponde a ningún dibujo claro y definido, presenta una especie de intento de realizar una figura geométrica cuadrangular, la coordenada de la piedra grabada 1 es UTM ETRS89 HUSO 29 X 733004,83 Y 4418910,58.

Coordenadas UTM: Datum:

ETRS89 Huso: 29.

Punto Latitud/ X Longitud/ Y.

1 732918,079 4418896,953.

2 732981,607 4418904,822.

3 732971,819 4418851,658.

4 732912,705 4418842,829.



3. Yacimiento Rivero 3 (Calcolítico, estructuras circulares).

Plasencia, Polígono 31 parcela 7.

Descripción del yacimiento (extensión, vegetación, suelos, uso del suelo, estructuras, etc.):

Se trata de un conjunto de estructuras en estado de ruina y derrumbe, aparecen en la siguiente subida arriba en la parte más alta encontramos una tercera zona con estructuras, desde el yacimiento Rivero 2, en este caso mucho más simple, se trata de una estructura circular con derrumbe que apenas deja ver nada más que su forma a modo de majano, pero pudimos ver en el suelo un pequeño alomamiento circular marcando un posible muro enterrado y a falta de una intervención arqueológica adecuada no podemos concretar más, lo que si podemos asociarlo inevitablemente con el yacimiento anterior de la época calcolítica, si es cierto que no encontramos material tampoco en esta tercera zona pero creemos que esta puede ser una estructura tipo torre de vigilancia o puesto avanzado desde el núcleo principal pues en línea recta hay unos 100 m. el material constructivo es el mismo, lajas de pizarras.

Coordenadas UTM Datum:

ETRS89 Huso: 29 Punto Latitud/ X Longitud/ Y.

1 733032,66 4418955,875.

2 733049,549 4418956,642.

3 733034,579 4418942,44.

4 733051,853 4418942,056.

4. Vía de la Plata:

El camino de acceso al parque eólico tiene previsto realizar su acceso paralelo a la vía durante 678 m. a poca distancia, prácticamente de 20 a 22 metros en paralelo, y en el punto final de esa distancia se pretende un cruce del camino por la misma calzada con las coordenadas ETRS89 HUSO 29 X729165,75 Y4416310,24, además aparte de la carta arqueológica que la D.G.B.A.P.C., nos facilitó en los propios hitos que marcan la vía para los peregrinos vemos el doble azulejo de camino transitable (color amarillo) con el de coincidencia con la calzada romana (color verde), la Vía de la plata por tanto se ve afectado durante el trayecto en paralelo de los 678 m, en el cruce que hemos indicado y como pudimos observar en la tercera jornada otro cruce más adelante con la línea de

evacuación que en este caso es en vuelo y correspondería con la línea de evacuación el punto exacto donde hace el cruce de la línea de evacuación es en las coordenadas ETRS89 HUSO 29 X 730146,74 Y4417111,74.

5. Piedra grabada 2.

Cañaveral Polígono 1 parcela 1.

Descripción del yacimiento (extensión, vegetación, suelos, uso del suelo, estructuras, etc.).

Se trata de una pieza en cuarcita de un grabado con una serie de líneas cruzadas de origen antrópico. Las coordenadas de localización son UTM ETRS89 HUSO 29 X 730923,567 Y 4417128,724. El grabado compuesto por una multitud de líneas en un elemento exento, nos recordaba a los intentos de representar carros en arte esquemático.

Por otro lado, el área de implantación del proyecto no afectará a vías pecuarias existentes. En todo caso, cualquier actuación en terrenos pertenecientes a vías pecuarias y caminos públicos deberá contar con las autorizaciones del Servicio de Infraestructuras Rurales de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura y el correspondiente ayuntamiento, respectivamente, con el fin de ordenar este bien de dominio público y facilitar los usos tradicionales de las mismas, así como los complementarios que considera la legislación vigente.

Finalmente, en el entorno cercano de la planta solar proyectada no existen Montes de Utilidad Pública, por lo que no se prevé ninguna afección a monte de utilidad pública.

- Consumo de recursos y cambio climático.

El único recurso consumido es la ocupación del suelo en detrimento de la capacidad agrícola con las especies de fauna y flora asociadas. Por otra parte, este tipo de instalaciones se desarrollan especialmente a partir del recurso eólico que se supone existente y el suelo disponible.

En la fase de explotación la ejecución del proyecto supondrá un incremento en la generación de energía de fuentes renovables eléctrica lo que supone un impacto positivo frente al cambio climático, ya que evita la emisión de gases de efecto invernadero, principalmente el CO₂ emitido como consecuencia de la quema de combustibles fósiles (carbón, petróleo, gas) para producir energía.

La descarbonización del sistema energético es fundamental para la neutralidad climática. Un abastecimiento más sostenible de energías renovables va a resultar fundamental para combatir el cambio climático y la pérdida de biodiversidad. Proyectos como esta instalación solar fotovoltaica, proporcionan una cobertura del suelo respetuosa con la biodiversidad, así como la bioenergía sostenible.

- Medio socioeconómico.

Durante la fase de construcción se puede producir un aumento del tráfico, polvo, ruidos, pérdida de seguridad vial, problemas con el mantenimiento de las carreteras y caminos, etc. Se considera el impacto como compatible, siempre y cuando se lleve a cabo las medidas oportunas de señalización y control.

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. La población se verá beneficiada por la creación de empleo y la mejora de la economía, lo que contribuirá a asentar la propia población.

- Sinergias.

El documento ambiental incluye un anexo específico para el análisis de los efectos sinérgicos y acumulativos en el área de implantación del parque eólico, según el documento ambiental se han realizado análisis cualitativos y cuantitativos de cada uno de los campos a los que se ha sometido a análisis, estos son infraestructuras, vegetación, visibilidad, HICs, avifauna y terrenos:

En cuanto a infraestructuras de la misma índole que el proyecto objeto de estudio, según la información cartográfica de IDEEX, únicamente se ha identificado el PE Merengue II y tres plantas fotovoltaicas, una de ellas en construcción.

La inclusión del parque eólico "Plasencia", aumentará en un 25% el número de aerogeneradores totales. Con respecto a las líneas de interconexión proyectadas y destinadas a la conexión entre las subestaciones y el parque, supondrá el incremento de la longitud total de líneas en un 2,6%, lo que es un valor bajo.

Por último, en relación con los aerogeneradores, el parque eólico "Plasencia" cuenta con un total de 3 aerogeneradores que se sumaran a los 11 aerogeneradores que existen en la zona de influencia de 25 km.

Uno de los factores que producen un mayor impacto sinérgico es el impacto visual, el documento ambiental se centra en la visibilidad de la zona de los aerogeneradores y la línea aérea de evacuación, siendo el porcentaje de visibilidad del parque eólico "Plasencia" en

la cuenca visual estudiada del 50,25%, siendo el restante porcentaje no visible. Esto es debido, entre otras cosas, a que se encuentra muy próximo a la autovía E-803/A-66 y a otras infraestructuras humanas.

En cuanto a la visibilidad de la línea eléctrica de evacuación, el porcentaje no visible en la cuenca visual analizada es del 33,03%, y el porcentaje visible para el más del 50% es del 12,69% siendo este un porcentaje bajo.

Según el documento ambiental para el factor de la avifauna considera que las infraestructuras proyectadas, así como las ya existentes, generarán en escenarios futuros un impacto sinérgico sobre la avifauna, aumentando el riesgo de colisión contra aerogeneradores y líneas eléctricas, especialmente en los primeros años y hasta que la población de aves pueda adaptarse a la presencia de las infraestructuras. Así mismo, se producirá y aumentará una pérdida de hábitat y efecto barrera, que se centrará en las especies más estrechamente ligadas a los agrosistemas, por ser el hábitat principal de la zona de estudio.

En cuanto a la vegetación, el uso de los terrenos y la afección a los hábitats de interés comunitarios (en adelante HICs) los aerogeneradores y la línea de evacuación se ubican principalmente sobre terreno de cultivo o sobre monte desarbolado, se concluye que el efecto sinérgico sobre las unidades de vegetación natural es muy bajo, lo que hace que la principal pérdida sea de terreno de cultivo y pérdida de capacidad productiva del entorno, pero que, atendiendo a los datos de representatividad, es prácticamente nulo.

El documento ambiental en dicho anexo no incluye medidas preventivas, correctoras o compensatorias para tratar de minimizar el impacto ambiental por efecto sinérgico con los proyectos de la zona de estudio.

- Vulnerabilidad del proyecto.

El documento ambiental incluye un apartado específico sobre la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes, sobre el riesgo de que se produzcan dichos accidentes o catástrofes, y sobre los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, en caso de ocurrencia de los mismos, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Asimismo, recoge la no aplicación del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas y Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas.



Teniendo en cuenta todo ello, se propone resolver de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada según lo previsto en la subsección 2.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I y el análisis realizado conforme a los criterios del Anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, formulando informe de impacto ambiental de sometimiento a evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto Parque Eólico "Plasencia" e infraestructura de evacuación, a ejecutar en el término municipal de Holguera, provincia de Cáceres, cuyo promotor es Proyectos Energéticos de Extremadura S.L., porque podría tener efectos significativos sobre el medio ambiente, en especial por su afectación a la avifauna protegida del área de implantación, según el Informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas con fecha 22 de diciembre de 2021, habiendo llevado a cabo el promotor una evaluación insuficiente del impacto del parque eólico sobre la Red Natura 2000, no analizando la afección del proyecto a las Zonas de Especial Protección para las Aves circundantes, y haber prescindido de una evaluación exhaustiva de los valores clave afectados que las definen. Por su posible afección al paisaje y por la afección al ecosistema vegetal no evaluados en el estudio de impacto ambiental como indica el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.

En virtud de lo expuesto, es previsible que dicho proyecto pueda causar efectos significativos sobre el medio ambiente y que las medidas previstas por el promotor no son una garantía suficiente de su completa prevención, corrección o su adecuada compensación, considerando necesaria la tramitación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En el caso de continuar con la tramitación del proyecto mediante la evaluación de impacto ambiental ordinaria, el estudio de impacto ambiental deberá contener, al menos, los datos que se establecen en el artículo 65 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. No obstante, la Dirección General de Sostenibilidad entiende que, además, el EsIA deberá contener los siguientes aspectos:

- Un estudio de alternativas que deberá contar como mínimo con tres alternativas (más la alternativa cero) para el proyecto y su infraestructura de evacuación, dichas alternativas deberán ser técnica y ambientalmente viables. Además, se deberá realizar un análisis de los potenciales impactos de cada una de ellas y una justificación de las principales razones de la solución adoptada, teniendo en cuenta los efectos ambientales.
- Un estudio sinérgico en el área de implantación del parque eólico con proyectos similares en el entorno.
- Un estudio de afección a la Red Natura 2000 que deberá analizar la afección a las ZEPAS circundantes y realizar una evaluación exhaustiva de los valores claves afectados que las definen.



- Un estudio de afección paisajística del entorno de la implantación del parque eólico.
- En el caso de afección a la vegetación cuantificar y justificar dicha afección.
- Un estudio de los HIC (Hábitats de Interés Comunitario) prioritarios presentes en la zona de implantación, caminos, zanjas y accesos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.juntaex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 24 de febrero de 2022.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ



RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto instalación solar fotovoltaica "MER 2" e infraestructura de evacuación, en el término municipal de Mérida. Expte.: IA20/1463. (2022060658)

El proyecto de instalación solar fotovoltaica (en adelante, ISF) "MER 2" e infraestructura de evacuación, de 18,9 MWp y 45,90 ha de ocupación, se encuentra sujeto a evaluación de impacto ambiental ordinaria conforme al artículo 62. a) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos de la citada normativa.

Es órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental relativa al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad (en adelante, DGS) de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA), el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, así como información complementaria aportada por el promotor.

A) Identificación del promotor, del órgano sustantivo y descripción del proyecto.

A.1. Promotor y órgano sustantivo del proyecto.

El promotor del proyecto ISF "MER 2" e infraestructura de evacuación, es Bloggers Energías Renovables, SL, con CIF B90397464 y domicilio en C/ Leonardo Da Vinci (Edificio Prodiel), 2, 41092 Sevilla.

Actúa como órgano sustantivo la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

A.2. Localización y descripción del proyecto.

Las actuaciones finalmente proyectadas tras el proceso de evaluación, objeto de la presente declaración de impacto ambiental, son las siguientes:

El proyecto por el que se formula la presente declaración de impacto ambiental consiste en el diseño, instalación y explotación de la ISF denominada "MER 2" e infraestructura de evacuación de 18,9 MWp y 17,15 MWn (limitada a 14,00 MWn), situada en la parcela 210 del polígono 44 y parcela 56 del polígono 48, del término municipal de Mérida (Badajoz).

La superficie total del perímetro ocupado por la planta de la ISF será de 45,90 ha.

La planta fotovoltaica contará con un cierre o vallado perimetral de 5.012 m, con objeto de evitar el ingreso de personal no autorizado a la planta.

El acceso a la planta solar fotovoltaica se realizará desde la carretera BA-089, tomando el camino de la Coscoja. La planta se divide en 2 vallados, separados por un camino público, con un acceso para cada vallado.

Los viales interiores de la planta serán de 4 metros de ancho. Unirán las cabinas de transformación con el edificio de control/almacén. Se construirán un total de 2.370 m de caminos internos.

El parque fotovoltaico estará formado por 37.800 módulos fotovoltaicos bifaciales de 500 Wp cada uno, fijados a estructura con seguimiento solar a un eje, hincados directamente al terreno. Constará de 98 inversores de 175 kW de potencia nominal, repartidos en 3 centros de transformación en el que cada uno de ellos dispondrá de un transformador de 6.600 kVA.

Se realizará un edificio de operación y mantenimiento en contenedores modulares, que constará de cocina, baño, área de almacenamiento de residuos, oficina y sala de reuniones, sala de control y almacén en contenedor independiente. De superficie construida aproximada 149,11 m², (edificio O&M de 82,39 m², y contenedor almacén de 66,72 m²).

La línea de evacuación de 15 kV, consistirá en tres tramos, subterráneo-aéreo-subterráneo, partirá del último centro de transformación y llegará a la subestación "Mérida 15 kV", con una longitud de 4.747 m, discurriendo por el término municipal de Mérida.

- El primer tramo será subterráneo de 1.403 m de longitud, de los cuales los últimos 882 m irán en zanja compartida con la evacuación de la ISF MER 3 (objeto de otro proyecto), de los otros 521 m los últimos 316 irán en zanja independiente pero paralela a la zanja de MER 3.
- El segundo tramo será aéreo doble circuito (por compartir evacuación con la ISF MER 3, objeto de otro proyecto), con una longitud de 2.409 m. Constará de 15 apoyos



tipo metálicos de celosía, diseñados para la instalación de 2 circuitos de 15 kV distribuidos en doble bandera y una cúpula para cable de tierra. En este proyecto se utilizará un solo circuito, siendo el segundo circuito de otro proyecto.

- El tercer tramo será subterráneo de 935 m de longitud, irá hasta la entrada en la SET Mérida, en zanja compartida con la evacuación de la ISF MER 3 (objeto de otro proyecto).

B) Resumen del resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

B.1. Trámite de información pública.

Según lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la DGS, como órgano ambiental realizó la información pública del EsIA mediante Anuncio de 7 de abril de 2021, que se publicó en el DOE n.º 70, de 15 de abril de 2021. Durante el periodo de información pública se ha recibido alegación por parte de una propietaria de la finca rústica ubicada en el polígono 85, parcela 108, no siendo esta alegación de carácter ambiental.

B.2. Trámite de consultas a las Administraciones públicas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la DGS, simultáneamente al trámite de información pública, consultó a las Administraciones Públicas afectadas. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

Relación de consultados	Respuesta
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Dirección General de Sostenibilidad	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Mérida	X



Relación de consultados	Respuesta
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Infraestructuras del Medio Rural. Sección de Vías Pecuarias	X
Secretaría General de Población y Desarrollo Rural. Servicio de Regadíos	X
Dirección General de Salud Pública	X
Diputación de Badajoz	-
Agente del Medio Natural	X

A continuación, se resumen los aspectos ambientales más significativos contenidos en los informes recibidos.

- El Servicio de Infraestructuras del Medio Rural de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural, emite informe con fecha de 19 de abril de 2021, en el que se informa que el proyecto no afecta a ninguna vía pecuaria, sin embargo, la línea de evacuación si afecta el tramo aéreo y los apoyos a la vía pecuaria "Cañada Real de la Zarza". Según el artículo 37 y siguientes del Decreto 49/2000, de 8 de marzo por el que se establece el Reglamento de Vías Pecuarias, debiendo solicitarse con anterioridad al inicio de las obras por el promotor de la misma, la correspondiente autorización administrativa según se establece en el artículo 2.3 de la Orden de 23 de junio por la que se modifica la Orden de 19 de junio de 2000, que regulan las ocupaciones y autorizaciones de usos temporales en vías pecuarias.
- El Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, emite informe con fecha de 28 de abril de 2021, en el que se informa que, "a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre instrumento de ordenación territorial aprobado (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, con modificaciones posteriores, y Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, con modificación posterior) en el ámbito territorial de la consulta, ni alguna otra consideración que se pueda aportar referidas a aspectos ambientales".



- La Dirección General de Salud Pública, emite informe con fecha 4 de mayo de 2021, en el que se emite informe favorable.
- La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural emite informe con fecha de 11 de mayo de 2021, en el que se pone de manifiesto que:

La actividad proyectada podría afectar al Yacimiento Arqueológico de Mérida, en cuanto se proyecta una construcción con movimientos de tierra.

Los condicionantes arqueológicos son los siguientes:

1. Afección de Bienes Arqueológicos de interés cultural.

El proyecto se sitúa parcialmente dentro de los límites del Yacimiento Arqueológico de Mérida, que ocupa todo el término municipal de esta ciudad, en concreto en la Zona Arqueológica V, Protección General y exclusivamente en lo que se refiere a la Planta Solar.

La Zona V – Protección General, nivel asignado a aquellas áreas que no tienen destino urbano y que por tanto forman parte del Suelo no Urbanizable del Plan General en las que existe la posibilidad de aparición de elementos aislados de carácter arqueológico.

2. Existencia de elementos arqueológicos documentados o inventariados en la zona de actuación.

En las parcelas afectadas por el proyecto se realizó una prospección arqueológica en el año 2021. Se hallaron gran cantidad de industria lítica de forma dispersa por toda el área de implantación. Estos hallazgos no se pueden relacionar con ocupaciones estables sino con elementos dispersos. También se localizó una estructura de ladrillos de cronología indeterminada cubierta por un majano de 6x4 m en superficie.

3. Medidas aplicables de conformidad con el PGOU – Plan Especial de Mérida (DOE – Suplemento E al n.º 106 de 12-9-2000).

El proyecto de construcción deberá ser aprobado por el Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida, como entidad competente en materia de patrimonio cultural en el término municipal de Mérida, por delegación de la Junta de Extremadura, con carácter previo a la aprobación de la licencia municipal, conforme a lo establecido en el artículo 9.39 del indicado Plan Especial.

Una vez autorizado el proyecto, en las zonas de actuación prevista se deberán realizar las siguientes intervenciones arqueológicas:



- Documentación arqueológica (excavación) del majano y de la estructura de ladrillos.
- En el resto de zonas afectadas por el proyecto, seguimiento arqueológico de los movimientos de tierra.

Las citadas intervenciones deberán ser realizadas por el promotor a través de equipos de arqueología contratados al efecto, previa autorización por el Consorcio. Además, deberá comunicarse al Consorcio de la Ciudad Monumental la fecha de inicio de las intervenciones arqueológicas y de las obras con al menos dos días de antelación para supervisión de esta entidad.

En resumen, se emite informe favorable condicionado a la realización de las intervenciones arqueológicas indicadas.

- Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura.
- El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Política Forestal emite informe con fecha de 12 de mayo de 2021, donde indica que, el terreno afectado por la planta es agrícola sin presencia de vegetación. Se considera que la afección forestal de la instalación proyectada es asumible y se informa favorablemente.
- La Confederación Hidrográfica del Guadiana emite informe con fecha de 25 de junio de 2021 sobre la afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DPH) y en sus zonas de servidumbre, policía y zonas inundables.

Zonas inundables:

Se observa que el tramo en cuestión del río Guadiana está catalogado como Área de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI). Parte de la infraestructura de evacuación estaría incluida en el terreno cubierto por las aguas durante las avenidas extraordinarias T500 (T = periodo de retorno), aunque fuera de la zona de flujo preferente (ZFP). El artículo 14 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (DPH) establece las limitaciones a los usos en zona inundable en suelo rural. Estas limitaciones no afectarían al uso pretendido.

Cauces, zona de servidumbre, zona de policía:

La línea eléctrica de evacuación de la energía en su tramo aéreo, cruzaría el arroyo del Berrocal, que constituye el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del TRLA. Asimismo,

parte de la línea eléctrica, y de la PSFV se ubicarían en zona de policía de cauces de DPH.

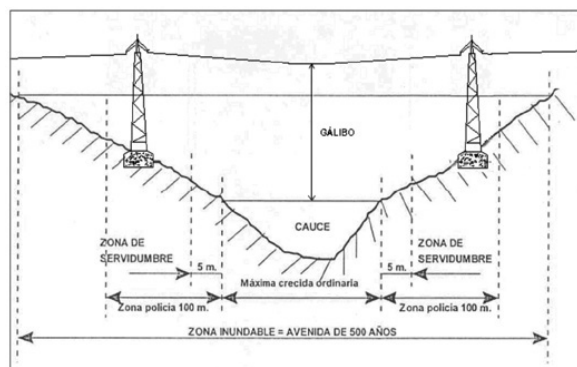
Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa.

Los cruces de líneas eléctricas sobre el DPH se tramitarán por el organismo de cuenca conforme a lo establecido por el artículo 127 del Reglamento del DPH. La documentación técnica a presentar consistirá en una sucinta memoria, especificando las características esenciales de la línea y en planos de planta y perfil transversal, en los que queden reflejados el cauce, los apoyos y los cables, acotando la altura mínima de éstos sobre el nivel de las máximas crecidas ordinarias. El expediente se tramitará sin información pública.

En todos los cruces la altura mínima en metros sobre el nivel alcanzado por las máximas avenidas se deducirá de las normas que a estos efectos tenga dictada sobre este tipo de gálibos el Ministerio de Industria y Energía, respetando siempre como mínimo el valor que se deduce de la fórmula:

$$H = G + 2,30 + 0,01 \times U$$

- H= Altura mínima en metros
- G= 4,70 para casos normales y 10,50 para cruces de embalses y ríos navegables.
- U = Valor de la tensión de la línea en kV.



Croquis cruce de línea eléctrica aérea sobre cauce

Consumo de agua:

La documentación aportada por el promotor no cuantifica las necesidades hídricas totales de la actividad del proyecto, ni especifica el origen del recurso. Simplemente se indica que "los baños deberán contar con agua potable".



Se recuerda que las captaciones directas de agua –tanto superficial como subterránea– del DPH, son competencia de la Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHGn).

Cualquier uso privativo del agua en el ámbito competencial de esta Confederación Hidrográfica deberá estar amparado necesariamente por un derecho al uso de la misma.

Vertidos al DPH:

Según la documentación aportada por el promotor para los baños “se diseñará una red separada para recoger el agua residual en un deposito-filtro biológico y el agua de lluvia se descargará en zanjas o drenaje lineal”.

En el caso de que se vaya a realizar algún vertido, directo o indirecto, al DPH, el promotor deberá solicitar la pertinente autorización de vertido.

En cualquier caso, se estará a lo dispuesto en la correspondiente autorización de vertido, en el caso de que esta se resuelva favorablemente, y a los parámetros contaminantes y limitaciones que en ella se establezcan.

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas emite informe de afectación a Red Natura 2000 y sobre la biodiversidad con fecha de 9 de julio de 2021, en el que se indica que, la actividad solicitada se encuentra fuera de la Red Natura 2000.

“Se informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas indicadas”.

Preventivas:

- Se potenciará la recuperación de la vegetación natural en interior del recinto mediante siembras de pastizales, con una mezcla de leguminosas y gramíneas como apoyo en las áreas deterioradas.
- No se utilizarán herbicidas para controlar la vegetación natural. Se hará preferiblemente mediante ganado (la altura de los paneles debe permitirlo) evitando el sobrepastoreo, no pudiendo sobrepasar las 0,2 UGM/ha. En su defecto se puede realizar con maquinaria, fuera del periodo reproductor de las aves.
- No se iniciarán los trabajos de construcción entre los meses de abril a junio para evitar el periodo reproductor de la fauna.
- Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001;



DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) que pudiera verse afectada por los mismos, se estará a lo dispuesto por los Agentes del Medio Natural y/o el personal técnico de la Dirección General en materia de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, previa comunicación de tal circunstancia.

- El vallado perimetral de la planta se ajustará a lo descrito en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura. El cerramiento de la instalación será de malla ganadera, de 2 metros de altura máxima y con una cuadrícula a nivel del suelo de 30 por 15 cm mínimo. No tendrá sistema de anclaje al suelo diferente de los postes, no tendrá elementos cortantes o punzantes y contará con una placa metálica entre cada vano en la mitad superior de la valla de 25 por 25 centímetros para hacerla más visible para la avifauna. Estas placas serán de color blanco y mates, sin bordes cortantes.
- Los paneles se instalarán, en la medida de lo posible, hincando las estructuras en el suelo. En los casos en los que sea necesario usar hormigón se hará de forma localizada en los puntos de anclaje de las estructuras al suelo.
- Conjuntamente para MER 2 y MER 3, única y exclusivamente se quitarán los primeros 10-30 cm de terreno superficial en la zona donde se realizarán las hincas. no se eliminará la capa superficial de toda la zona de trabajo.
- Para protección y mantenimiento de las poblaciones de anfibios se crearán zonas de encharcamiento. Se profundizarán las cunetas de los viales de la planta para asegurar una zona encharcable apta para anfibios.
- Para protección y mantenimiento de las poblaciones de anfibios se colocarán pasos para anfibios en los viales de acceso a la planta.
- Los apoyos de la línea aérea serán de tipo capa, en la que todos los cables conductores se encontrarán a la misma altura, evitando que pueda haber varios niveles de colisión (apoyos de cruceta recta o tipo cara de gato).
- En apoyos de alineación con cadena suspendida:
 - La cadena de aislamiento será de 60 centímetros.
 - Se debe aislar el conductor central 1 metro a cada lado del punto de enganche, recomendándose aislar las 3 fases.



- En apoyos de amarre:
 - La cadena de aislamiento será de 1 metro y se aislará 1 metro de conductor adicionalmente, en las 3 fases (deberá existir un aislamiento de 2 metros entre cruceta y conductor desnudo).
- El número de aisladores será el establecido legalmente para evitar electrocuciones.
- Todos los elementos en tensión deberán disponerse de tal forma que se evite sobrepasar con elementos en tensión las crucetas o semicrucetas no auxiliares de los apoyos. Todos los elementos en tensión deberán ser cubiertos con elementos aislantes.
- Se procederá al aislamiento efectivo y permanente de puentes y grapas de los apoyos mediante fundas que impidan el contacto directo de las aves con las partes en tensión.
- Se deberá señalar los conductores de la línea eléctrica con dispositivos señalizadores salvapájaros, instalando un elemento por cada 10 metros lineales, en el cable de tierra, si el cable de tierra es único, o alternadamente, cada 20 metros (si son dos cables de tierra paralelos). Los elementos anticolidión serán preferiblemente elementos móviles (aspas giratorias) cada 10 -15 m.
- Para mejorar la visibilidad de la línea: durante el crepúsculo o días de niebla, en el cruce de ríos de cierta envergadura, cerca de charcas o puntos de agua, en zonas con presencia de avifauna con algún tipo de protección (Directiva 92/43/CEE, Directiva 2009/147/CE, Real Decreto 139/2011, Decreto 37/2001) susceptibles de sufrir colisión (como por ejemplo, aves que vuelan en bandadas o con poca capacidad de maniobra en el aire), se instalarán señalizadores luminosos, como por ejemplo las aspas giratorias luminiscentes ultravioletas o señalizadores de inducción. Lo ideal es una combinación de espirales salvapájaros, intercalados con aspas giratorias (20% sin luminiscencia y el 80 % luminiscentes, de ellas sólo 1 de cada 5 de luz blanca), intercaladas.
- En caso de instalarse elementos antiposada o antinidificación en las crucetas de los nuevos apoyos, preferentemente no serán de tipo aguja o paraguas. Si fuera necesario instalar este tipo de elementos, tendrán las puntas protegidas o dobladas en redondo, para evitar que se pinchen las aves y deberá colocarse por encima de ellos un posadero para aves que abarque toda la cruceta.
- Las distancias entre los elementos en tensión y los postes deben ser suficientes para evitar la electrocución de las aves. Si es necesario se aislará un tramo de los conductores a cada lado de los postes, incluido la parte que cuelga entre las dos cadenas de



aisladores en los postes de amarre. Todos los cables de derivación, incluidos los que están entre los postes y los transformadores, estarán aislados.

Correctoras:

- Para evitar la afección a la colonia de cigüeñas que se encuentra a 60 m de la línea, el trazado de la línea rodeará el berrocal existente. La línea será soterrada desde la salida de la subestación durante el recorrido que rodea al berrocal lo máximo posible (especialmente el trazado que sea perpendicular al vuelo de las cigüeñas de la colonia existente cercana al antiguo trazado).

Complementarias:

- Conjuntamente para las plantas MER 2 y MER 3 se marcará una cigüeña por cada año de vida útil de las plantas.
- Colocación de una caja nido en cada uno de los nuevos apoyos que se van a instalar. Serán de corcho y cal y dispondrán de sistemas antidepredación de pollos. Del total de cajas nido a instalar, serán de tipo "Cernícalo primilla/ Carraca", en las zonas de la línea próximas a las zonas esteparias y de tipo "Cernícalo común/ Lechuza", en las zonas de dehesa. Además, se colocará una caja de corcho y cal y dispondrán de sistemas antidepredación de pollos, del de tipo "Cernícalo primilla/ Carraca", por cada 10 ha de superficie de la planta colocados dentro del vallado de la misma, así como en cada uno de los apoyos de la línea de evacuación. Las cajas instaladas deberán ser mantenidas en correcto estado, debiendo sustituir las que se deterioren.
- Conjuntamente para MER 2 y MER 3, colocación de 6 cajas para murciélagos modelo sital o similar, por cada planta. Suministro de estructura elevada con caseta de murciélagos modelo sital o similar fabricada en madera tratada en autoclave clase IV, compuesta por: 4 postes descortezados de 6 m d10/12 cm y caseta con cubierta a 2 aguas de 100x100x100 cm a base de tabla solapada de 2x14 cm y 4x9 cm, cubierta de teja asfáltica, y 28 tableros interiores en forma trapezoidal de 40x90 cm. Los postes tendrán una chapa de 1 metro de longitud que los rodearán para evitar la depredación. Entre los tableros interiores debe haber un espacio no superior a los 2 cm, ni inferior a los 1,5 cm. Los tableros interiores deben tener huecos con un radio de 5 cm, para permitir pasar los murciélagos de una cámara a otra. Las cajas instaladas deberán ser mantenidas en correcto estado, debiendo sustituir las que se deterioren. La ubicación de las cajas se definirá en el Programa de Vigilancia Ambiental y previo consenso con el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.
- Se deberá prestar atención a no ocasionar molestias a la fauna presente en la zona, teniendo especial cuidado en el caso de especies catalogadas y durante las épocas de



reproducción y cría de la avifauna, respetando siempre las distancias de seguridad pertinentes y cualquier indicación que realicen los agentes del medio natural. No se molestará a la fauna con ruidos excesivos.

- Se excluirán al pastoreo las zonas de vaguada. Se colocará una malla ganadera de 1,20 o 1,30 m para impedir el paso de ganado a estas zonas.
- Durante la construcción, mantenimiento del suelo y los pastizales siempre que sea posible. Si no fuese posible, tomar medidas de restauración del suelo después de la construcción.
- Se deben restituir las áreas alteradas, especialmente en zanjas o si se generan taludes. Gestionar adecuadamente la tierra vegetal para su uso posterior en las tareas de restauración de las superficies alteradas, que debe llevarse a cabo paralelamente durante la fase de construcción.
- Instalación de un cerramiento de exclusión ganadera a una distancia de 1,5-2 m del cerramiento perimetral de la planta, creando un pasillo para la fauna. En este pasillo de 1,5-2 m de anchura que queda entre los dos cerramientos perimetrales no se toca la flora ni el suelo, esperando a que crezcan, sin necesidad de actuación, matorrales mediterráneos (jara, lentisco) que puedan ofrecer una pantalla vegetal para la planta. Si no creciesen ayudar con plantaciones de estas especies de la zona.
- Colocación de dos refugios de reptiles. El refugio consistirá en una acumulación de piedras de la zona en un agrupamiento de 2m x 2m x 1m y/o la colocación de ramas de suficiente porte (0,2 m de diámetro y 1,2 m de longitud).
- Colocación de 5 refugios de insectos en el entorno de la planta y de la línea de evacuación.
- Destinar a conservación mediante acuerdos de custodia de territorio, una parcela de superficie del 20% de la superficie total de las plantas MER 2 y MER 2. Se dedicará a conservación de aves esteparias en el entorno municipal de la planta.
- Seguimiento de avifauna, especies de anfibios, reptiles y micromamíferos en el entorno de la planta durante toda la vida útil de la misma. La metodología debe estar descrita en detalle en el plan de vigilancia ambiental. El informe anual del plan de vigilancia ambiental incluirá los resultados de ese año y los resultados agregados de todos los años de seguimiento.
- Se realizará un seguimiento de la mortalidad de la fauna durante toda la vida de la planta. La metodología debe estar descrita en detalle en el plan de vigilancia ambien-



tal. El informe anual del plan de vigilancia ambiental incluirá los resultados de ese año y los resultados agregados de todos los años de seguimiento.

- Todas estas medidas deberán llevar un mantenimiento durante toda la vida útil de la planta.
 - Todas estas medidas, así como las medidas previstas en el Estudio de Impacto Ambiental, se describirán con detalle en el plan de seguimiento ambiental del proyecto que se presentará anualmente ante el órgano ambiental.
- El Servicio de Regadíos de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural, emite informe con fecha de 13 de julio de 2021, donde se informa que, en la parcela donde se ubica el proyecto, no es de aplicación la normativa expresada en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto de 12 de enero de 1973, a efectos de Concentración Parcelaria, Zonas Regables Oficiales y Expropiaciones de Interés Social, siendo así que este Servicio no se considera órgano gestor de intereses públicos existentes en la zona, por lo que no compete al mismo”.
- El Ayuntamiento de Mérida, emite informe con fecha 29 de noviembre de 2021, donde indica que:

Compatibilidad urbanística:

- Los terrenos donde pretende realizar la construcción están recogidos en el PGOU vigente como suelo no urbanizable común. El uso previsto, está considerado susceptible de autorización, al ser una Instalación de Energías Renovables y no estar marcadas en el plano de Estructura del Territorio con un círculo, en base a la modificación puntual al PGOU aprobada definitivamente por Resolución de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de 6 de agosto de 2020, estando pendiente de publicación, publicada en el DOE de 15 de septiembre de 2020.

Dado que en los planos aportados no se detalla el límite de suelo no urbanizable con el círculo marcado colindante en el polígono 44, parcela 210, deberá aportarse plano de la instalación superpuesto con el plano de la modificación puntual n.º 18 al PGOU de Usos en Suelo no Urbanizable, con carácter previo a la concesión de la Calificación Rústica, al objeto de verificar que no se invade dicho límite.

- Deberá obtener la autorización del Ayuntamiento para el paso de instalaciones sobre el camino público con carácter previo a la concesión de la licencia de obras.

Por todo ello, la ISF se considera compatible urbanísticamente, con las indicaciones anotadas en este informe.



- El día 4 de mayo de 2021, se emite informe auxiliar del agente del medio natural, donde se hacen observaciones referentes a las alternativas expuestas en el EsIA, factores afectados como el paisaje, así como consideración de la aplicación de un plan de gestión ganadero.
- La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio ha emitido informe que ha sido tenido en cuenta en el apartado H, relativo a la calificación rústica.

Estos informes han sido considerados en el análisis técnico del expediente a la hora de formular la presente declaración de impacto ambiental y la contestación a los mismos debe entenderse implícita en las medidas preventivas, protectoras y correctoras a las que se sujetará la ejecución del proyecto y el desarrollo de la actividad.

Las consideraciones del promotor a estos informes se ha integrado en el apartado C. "Resumen del análisis técnico del expediente" de esta declaración de impacto ambiental.

B.3. Trámite de consultas a las personas interesadas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad, además de a las Administraciones Públicas afectadas, también consultó a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas que han emitido informe o formulado alegaciones a dichas consultas.

Relación de consultados	Respuesta
ADENEX	-
Ecologistas en Acción	-
SEO Bird/Life	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-

C) Resumen del análisis técnico del expediente.

La Dirección General de Sostenibilidad traslada al promotor los informes recibidos durante los trámites de información pública y consultas a las administraciones públicas afectadas y



a las personas interesadas para su consideración en la redacción, en su caso, de la nueva versión del proyecto y en el estudio de impacto ambiental, en cumplimiento con el artículo 68 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El promotor remite el estudio de impacto ambiental ordinario, y el resto de documentación en cumplimiento con el artículo 69 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Desde la DGS, una vez completado formalmente el expediente de impacto ambiental, se inicia el análisis técnico del mismo conforme al artículo 70 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En el análisis se determina que el promotor ha tenido debidamente en cuenta los informes y alegaciones recibidas. A continuación, se resume las consideraciones del promotor en relación a los aspectos ambientales más significativos de los informes recibidos, que figuran en el apartado B. Para el resto de informes el promotor incorpora al EsIA cada una de las medidas propuestas en dichos informes.

- En relación a las consideraciones del informe de Confederación Hidrográfica del Guadiana, relacionado con los vertidos al DPH, el promotor indica que la actuación no generará aguas residuales que sean vertidas al DPH, por disponer de fosa séptica estanca.
- Referente al informe del Ayuntamiento de Mérida, el promotor aporta plano de la instalación superpuesto con el plano de la modificación puntual n.º 18 al PGOU de Usos en Suelo no Urbanizable, donde se verifica que la ISF no invade los límites de protección indicados.
- En relación al informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, referente a la medida correctora propuesta, el promotor modifica el trazado de la línea de evacuación conforme se indica en el informe.

Y, referente a la medida preventiva n.º 10, el promotor justifica que la solución definitiva difiere de la medida establecida, puesto que, el hecho de que los apoyos de la línea aérea sean en una configuración doble circuito, debido a ser infraestructura común junto con el circuito de evacuación de la planta fotovoltaica "MER3" (no objeto de este expediente), y, por tanto, llevar 6 conductores lo que hace inviable una solución sencilla en tipo capa. Además de ello, al tratarse del acceso a una subestación existente, establece considerar sinergias en la zona con otras instalaciones existentes y en desarrollo, por lo que para la viabilidad técnica de la instalación se hace necesario que estos conductores y sus crucetas ocupen en planta el menor espacio posible, que se establece con el tipo de apoyos seleccionados.

- Referente al informe de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio que ha sido tenido en cuenta en el apartado H, relativo a la calificación rústica, en el que se indica en los condicionantes urbanísticos que las construcciones, edificaciones e instalaciones deben respetar una distancia de 300 m del suelo urbano o urbanizable, el promotor respeta esta distancia, suponiendo una pequeña remodelación en el vallado y layout del proyecto.

Revisado el documento técnico del proyecto, la nueva versión del EsIA y los informes emitidos para el proyecto ISF "MER 2" e infraestructura de evacuación, con toda la información hasta aquí recabada se elabora la declaración de impacto ambiental.

C.1 Análisis ambiental para la selección de alternativas.

El promotor ha estudiado, además de la alternativa 0, tres alternativas de ubicación para el proyecto, así como, tres alternativas para el trazado de la línea de evacuación, que se describen y analizan a continuación, justificando la alternativa propuesta en base a diversos criterios, entre los que está el ambiental.

1. Alternativas de ubicación:

1.1. Alternativa 0.

Esta alternativa consiste en la no realización del proyecto, que no permitiría beneficios para la disminución de la emisión de gases de efecto invernadero, ya que, al desarrollar proyectos relacionados con las energías renovables, se está evitando el consumo de energías convencionales como los combustibles fósiles, así como no contribuiría a la aceleración de la Transición Ecológica de la región.

1.2. Alternativa A.

Situada en la parcelas 445, 408 y 55 del polígono 8 y parcelas 52 y 55 del polígono 2 del término municipal de Mérida, ocupando 81 ha al este del río Guadiana. Se trata de terrenos de tierras de labor en secano y terrenos regados permanentemente (Corine). La parcela de implantación presenta un relieve suave. La vegetación real es cultivos, por lo que no se da una incompatibilidad ambiental para la implantación de la actividad. No se han localizado formaciones vegetales notables, ni hábitats de interés comunitario. No se localiza en espacios RENPEX ni Red Natura 2000. No se dan IBAs en las parcelas de la alternativa.

1.3. Alternativa B.

Situada en la parcela 210 del polígono 44 y parcela 56 del polígono 48 del término municipal de Mérida, ocupando 46 ha al oeste del río Guadiana. Se trata de terrenos de tie-

rras de labor en seco (Corine). La parcela de implantación presenta un relieve suave. La vegetación real es cultivos, por lo que no se da una incompatibilidad ambiental para la implantación de la actividad. No se han localizado formaciones vegetales notables, ni hábitats de interés comunitario. No se localiza en espacios RENPEX ni Red Natura 2000. Se localiza parte de la implantación en la IBA 277. Alange, un área importante para las aves rapaces, esteparias y grulla.

1.4. Alternativa C.

Situada en las parcela 445 del polígono 8 del término municipal de Mérida, ocupando 39 ha al este del río Guadiana. Se trata de terrenos de tierras de labor en seco (Corine). La parcela de implantación presenta un relieve suave. La vegetación real es cultivos, por lo que no se da una incompatibilidad ambiental para la implantación de la actividad. No se han localizado formaciones vegetales notables, ni hábitats de interés comunitario. No se localiza en espacios RENPEX ni Red Natura 2000. No se dan IBAs en las parcelas de la alternativa.

1.5. Justificación de la alternativa seleccionada.

Se selecciona la alternativa B para la ISF "MER 2" e infraestructura de evacuación, debido a que se considera como la más viable desde el punto de vista ambiental, técnico y económico, por motivos como una menor distancia a la SE y mayor distancia a espacios pertenecientes a Red Natura 2000.

2. Alternativas de la línea de evacuación:

Respecto a la línea de evacuación se establecen 3 alternativas de implantación.

2.1. Alternativa 1.

Línea aérea de evacuación desde la planta hasta la subestación "Mérida" en el término municipal de Mérida. Con una longitud de 4.328 m. Con afección a la Zona de Protección de Aves contra Colisión y Electrocutión, en concreto, el trazado es coincidente en 2.282 m.

2.2. Alternativa 2.

Línea aérea de evacuación desde la planta hasta la subestación "Mérida" en el término municipal de Mérida. Con una longitud de 4.747 m. Con afección a la Zona de Protección de Aves contra Colisión y Electrocutión, en concreto, el trazado es coincidente en 2.300 m.

2.3. Alternativa 3.

Línea de evacuación subterránea / aéreo / subterránea desde la planta hasta la sub-estación "Mérida" en el término municipal de Mérida. Con una longitud de 2.409 m en aéreo y 2.338 m en subterráneo. Con afección a la Zona de Protección de Aves contra Colisión y Electrocutión, en concreto, el trazado aéreo es coincidente en 1.150 m.

2.4. Selección de la alternativa de la línea eléctrica.

Se selecciona la alternativa 3 para la línea eléctrica de evacuación, debido a que se considera como la más viable desde el punto de vista ambiental, por los siguientes motivos: con esta opción se reducirá la afección a las Zonas de Protección de Aves contra Colisión y Electrocutión con respecto a las otras opciones, por discurrir parte de la línea enterrada.

C.2. Impactos más significativos de la alternativa elegida.

A continuación se resume el impacto potencial de la realización del proyecto sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección:

— Atmósfera.

La calidad del aire se verá afectada por la emisión de partículas derivadas de los trabajos de preparación del terreno (movimientos de tierras, adecuación y apertura de accesos, construcción de zanjas, transporte y carga de materiales, etc.), por gases derivados de la combustión y compuestos orgánicos volátiles derivados del uso de vehículos de obra y maquinaria, así como aumento de los niveles sonoros.

Durante la explotación de la planta fotovoltaica los elementos originarios de ruidos y emisiones de partículas serán los procedentes de las labores de mantenimiento de las instalaciones, con lo que el tránsito de vehículos asociados a esta acción tiene una baja incidencia sobre el entorno.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Los cursos fluviales que discurren dentro del ámbito de actuación pertenecen en su totalidad a la cuenca del Guadiana.

Según el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, la línea eléctrica de evacuación en su tramo aéreo, cruzaría el arroyo del Berrocal, que constituye el DPH del Estado, así mismo, parte de la línea eléctrica, y de la planta se ubicarían en zona de policía de cauces de DPH, por ello el promotor solicitará autorización para el cruce de cauces por líneas eléctricas y ocupación de zona de policía.

Durante el desarrollo de las obras, debido a la realización de movimientos de tierra, se pueden producir afecciones sobre la red natural de drenaje existente. También se puede producir el arrastre de tierras por escorrentía y producir un incremento de los sólidos en suspensión en las aguas superficiales cercanas y un aumento de la turbidez, alterando la calidad de las aguas, y la acumulación de sedimentos en el lecho fluvial. En todo caso, la construcción de la ISF no generará impactos significativos sobre las aguas superficiales, ni será una actividad contaminante de las mismas.

Por otro lado, el EsIA establece una serie de medidas necesarias para minimizar la posible afección al medio hídrico en la zona de actuación.

— Geología y Suelo.

Según indica el promotor en el EsIA en lo que se refiere a las unidades geológicas, la planta está formada principalmente por depósitos de abanicos aluviales (arcillas, arenas, conglomerados y costras calcáreas), y una pequeña parte al este que se asienta sobre depósitos aluviales y terraza. Referente al tipo de suelos la planta se da en Fluvisol calcárico (FAO).

Principalmente se identifican tres tipos de impactos sobre el suelo: contaminación, erosión y cambios en el uso del suelo. Las acciones del proyecto que suponen movimientos de tierra y preparación del terreno, van a ocasionar pérdidas de suelo. La pérdida de la cubierta vegetal derivada de los desbroces necesarios para la preparación del terreno y los movimientos de tierra, pueden provocar la activación o acentuación de los procesos erosivos, especialmente en las áreas con algo de pendiente. Durante la fase de explotación, no hay alteraciones sobre el suelo. Únicamente existe el riesgo de vertido de aceites procedentes de las unidades transformadoras, que se minimizarán con las bandejas de recogida de aceites.

Por otro lado, se considera que mantener una cubierta vegetal controlada por el pastoreo, sin el uso de herbicidas, y el efecto que sobre el suelo puede tener la sombra de los seguidores, favorecen la recuperación de la estructura original del mismo, lo que permiten disminuir el impacto sobre el suelo asociado al proyecto.

Por lo que, teniendo en cuenta que topográficamente el terreno presenta pendientes suaves, que la instalación fotovoltaica se adaptará a la orografía del terreno, y que se aplicarán medidas de restauración de suelos y revegetación sobre todas las superficies alteradas, el impacto puede considerarse compatible, con una mejora de las condiciones físicoquímicas y biológicas del suelo, frente a las actuales condiciones.

— Flora, vegetación y hábitats.

Según indica el promotor, la zona de actuación corresponde con tierras arables, siendo la vegetación más representativa cultivos de cereales. No localizándose en el área de estudio hábitats de interés comunitario.

Según el informe emitido por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, el terreno afectado por la planta es agrícola, sin presencia de vegetación.

Los principales impactos potenciales sobre la vegetación derivados de la construcción de la ISF y de la instalación de la línea eléctrica son, los desbroces y despejes para la apertura y mejora de accesos y caminos internos, cimentaciones y montaje de las estructuras fijas donde colocar los módulos solares, las zanjas para cableado, además de todas las obras para la colocación de la línea, con lo cual para este proyecto al darse en una zona agrícola y llevar a cabo las medidas establecidas en el EsIA, el impacto sobre la vegetación será compatible.

Durante la fase de explotación, la única afección sobre la vegetación estará limitada a las tareas de mantenimiento de la instalación, así como el potencial riesgo de incendios por accidentes o negligencias.

— Fauna.

Según el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son:

Comunidad de aves esteparias: existen una zona de concentración de aves esteparias a 5,4 km al este de la implantación, al otro lado del río, en la que destaca la presencia de sisón (*Tetrax tetrax*). También, al oeste y suroeste de la implantación, a 4,6 y 2,6 km respectivamente se tiene constancia de dormitorios de milano real (*Milvus milvus*), Otra especie que se encuentra cercana al proyecto es el aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), Hay constancia de la especie a 3,8 km del tramo aéreo de la línea de evacuación y a 3,7 km de la planta.

Comunidad de aves acuáticas: en el entorno de la planta, a 3,6 km, encontramos el humedal "río Guadiana tramo 2", en el que se ha observado la presencia de diferentes especies de aves acuáticas como garceta (*Egretta garzetta*), garcilla bueyera (*Bubulcus ibis*), o garza real (*Ardea cinerea*).

Cigüeña blanca (*Ciconia ciconia*): Colonia en el entorno del tramo aéreo de la línea de evacuación, a 50 m de la misma.

Grulla (*Grus grus*): La zona de implantación se encuentra a 3,2 km del "sector Alange".

Elanio azul (*Elanus caeruleus*): Zona de nidos a 2,9 km al sur de la planta.

Para evitar afectar a las especies que se encuentran en los alrededores de la planta, se deberán tomar medidas preventivas y complementarias. Además, el hecho de que una parte de la línea de evacuación sea aérea en el entorno cercano de una colonia de cigüeña blanca puede suponer un riesgo elevado para esta especie por electrocución y colisión. Esto hace que sea necesario tomar medidas preventivas, correctoras y complementarias al respecto, para minimizar estos riesgos.

Durante la fase de obras se puede producir la afección a la fauna como consecuencia de la pérdida, fragmentación y alteración de hábitats por la ocupación de la superficie para la construcción de las infraestructuras proyectadas.

La presencia de operarios actuando en la zona ahuyente a los animales, éstos pueden sufrir atropellos por parte de la maquinaria y caídas en las zanjas. En todos los casos, los efectos sobre la fauna son recuperables y la implantación de las medidas de restauración propiciará la recuperación de la misma y disminuirán el aislamiento que pueden provocar determinadas infraestructuras al actuar como barreras.

El impacto más relevante en el caso de las aves en estas instalaciones, se debe al tendido eléctrico, durante su instalación y por su presencia en la fase de explotación, en este caso el tendido eléctrico es subterráneo en 2 tramos, y se ha establecido medida correctora para la afección de la avifauna, por lo que se reducirán los impactos generados en la fase de explotación.

— Áreas protegidas.

El informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas indica que la actividad solicitada se encuentra fuera de la Red Natura 2000, concluyendo que la actividad solicitada no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en Red Natura 2000, estableciendo una serie de medidas.

— Paisaje.

El EsIA identifica que la instalación se encuentra incluida en el tipo de paisaje Campiña de la cuenca del Guadiana y la línea atravesaría por este mismo tipo de paisaje en su mayor parte del trazado, siendo áreas de formas suaves, como planicies, lomas y

algunas vaguadas, por lo que son terrenos llanos y pendientes suaves. Según estudios realizados los valores paisajísticos del área de estudio son bajos y la fragilidad media, por lo que se tomarán las medidas oportunas para minimizar el impacto paisajístico.

La afección sobre el paisaje durante la fase de construcción es la producida por la presencia de la maquinaria, vehículos pesados, casetas de obras, etc. Una vez concluidas las obras esta afección desaparece.

Durante la fase de funcionamiento, la mayor incidencia viene dada por la presencia de la propia planta y la línea de evacuación, al introducir un elemento artificial sobre el paisaje actual, disminuyendo el impacto al haber tramos subterráneos en la línea de evacuación.

Para mitigar el impacto producido por la aparición del conjunto del proyecto, se adoptarán medidas correctoras.

— Patrimonio arqueológico.

Se realizó un estudio de prospecciones arqueológicas, por técnicos especializados, para determinar la presencia de restos arqueológicos en las parcelas del proyecto.

Según el informe de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, en la prospección arqueológica se hallaron gran cantidad de industria lítica de forma dispersa por toda el área de implantación. Estos hallazgos no se pueden relacionar con ocupaciones estables sino con elementos dispersos. También se localizó una estructura de ladrillos de cronología indeterminada cubierta por un majano de 6x4 m en superficie.

Por lo tanto, para evitar posibles incidencias sobre el patrimonio arqueológico, se cumplirán todas las medidas indicadas en el informe de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural.

— Vías pecuarias.

Según el informe emitido por el Servicio de Infraestructuras del Medio Rural, la planta no afecta a ninguna vía pecuaria, sin embargo la línea de evacuación si afecta el tramo aéreo y los apoyos a la vía pecuaria "Cañada Real de la Zarza". Por lo que, se solicitará con anterioridad al inicio de las obras por el promotor de la misma, la correspondiente autorización administrativa según se establece en el art 2.3 de la Orden de 23 de junio por la que se modifica la Orden de 19 de junio de 2000, que regulan las ocupaciones y autorizaciones de usos temporales en vías pecuarias.

— Población y medio socioeconómico.

Durante la fase de construcción se pueden producir molestias a la población por el incremento de los niveles de ruido, movimientos de tierra, tránsito de maquinaria y vehículos, emisiones atmosféricas y disminución de la permeabilidad territorial durante las obras, entre otros.

Durante la construcción y explotación del proyecto fotovoltaico se prevé que los efectos más significativos sobre el medio socioeconómico serán positivos, puesto que este tipo de instalaciones contribuyen a la creación de puestos de trabajo, tanto permanentes (por el largo periodo de vida de este tipo de instalaciones) como temporales (durante las obras de construcción) así como la dinamización de la economía local.

— Cambio climático.

La fase de construcción supondrá un efecto directo, escueto y negativo sobre el cambio climático, al generarse emisiones durante las diferentes acciones que la conforman. Tales impactos se producirán a corto plazo y si bien permanecerán de forma temporal y serán recuperables y reversibles. La fase de explotación, en cambio, supone un impacto positivo y permanente frente al cambio climático, ya que permite la generación de energía evitando la emisión de gases de efecto invernadero.

Únicamente la utilización de las vías de acceso por los vehículos que se dirijan a la planta, tendrá efecto negativo ante el cambio climático durante la fase de explotación.

Uno de los factores que determina la ejecución de una planta fotovoltaica, está en consonancia directa con la reducción de los efectos sobre el cambio climático, debido a la utilización de fuentes energía renovable versus energías convencionales.

La descarbonización del sistema energético es fundamental para la neutralidad climática. Un abastecimiento más sostenible de energías renovables va a resultar fundamental para combatir el cambio climático y la pérdida de biodiversidad. Proyectos como esta instalación solar fotovoltaica, proporcionan una cobertura del suelo respetuosa con la biodiversidad, así como la bioenergía sostenible.

— Sinergias.

En el EsIA el promotor ha presentado un estudio de los efectos sinérgicos de los siguientes proyectos fotovoltaicos: La Fernandina, Emérita Solar, MER2, MER3 y Parque 1. Se ha determinado una zona de influencia de 5 km, partiendo del perímetro exterior de los proyectos a considerar.

En dicho estudio se describe en detalle la zona de influencia y se han estudiado los efectos sinérgicos sobre distintos factores, concluyendo que, no se dan efectos sinérgicos. Además, al concentrarse varios proyectos en la misma zona se optimiza la utilización de los recursos, los beneficios sociales y económicos se potencian al contar con varios proyectos en una misma zona geográfica, las medidas correctoras y compensatorias teóricamente se podrán aplicar con una mayor efectividad, al concentrarse en una zona más reducida, por ello, el control, vigilancia y seguimiento de las mismas, requeriría menos material y menos personal, así como efectos positivos de carácter ecológico.

— Vulnerabilidad del proyecto. Riesgos derivados de accidentes graves o catástrofes.

1. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a las catástrofes, el promotor presenta un estudio de vulnerabilidad del proyecto en el que identifican los siguientes riesgos potenciales inherentes a la zona de influencia del proyecto y la probabilidad de concurrencia:

- Sismicidad.

Según el mapa de peligrosidad sísmica de España, el área de estudio se encuadra en una zona de bajo riesgo sísmico, con una intensidad inferior a grado VI.

- Movimientos de ladera.

El Mapa de Movimientos del Terreno de España a escala 1/1.000.000 del Instituto Geológico y Minero Español (IGME) registra al noreste y alejado del área de estudio áreas con expansividad actual y/o potencial de arcillas, sin embargo, el IGME no registra factores de riesgo para el movimiento de terrenos en la zona de implantación de la planta solar. No se observan zonas de movimiento de terreno relevantes para la zona de estudio.

- Hundimientos y subsidencias.

En el área de estudio no existen actividades de tipo antrópico que puedan dar lugar a fenómenos de hundimiento o subsidencias del terreno. En general, se puede considerar el nivel de riesgo de la zona de estudio como bajo ya que no existen actividades que favorezcan procesos de hundimientos y subsidencias.

- Meteorológicos.

Lluvias extremas: estos fenómenos se caracterizan por no ser sucesos habituales. Considerando estas situaciones excepcionales, se ha calificado el riesgo de la zona de estudio como medio.

Tormentas eléctricas: el registro de tormentas en los observatorios de Badajoz indica un número total de 14,2 días de tormenta en Badajoz-Talavera. Si se produjera un suceso de tormenta eléctrica en el entorno de las plantas solares fotovoltaicas, podría provocar daños en las instalaciones. Se podrían suceder cortes de suministro eléctrico, aparte de los riesgos del personal que se encontrase en la zona. Se ha calificado el riesgo de la zona de estudio como medio.

Vientos extremos: El PLATERCAEX considera que las zonas en las que es probable la ocurrencia de estos fenómenos son las mismas que se consideran para la ocurrencia de tormentas. Por lo tanto, el riesgo en el emplazamiento de la planta solar se considera medio.

- Inundaciones y avenidas.

El Plan Especial de Protección Civil de Riesgo de Inundaciones en Extremadura indica que el municipio de Mérida presenta una categoría de riesgo de inundación alto. Sin embargo, concretando el estudio, en relación a los Mapas de Zonas Inundables, para el área de estudio el riesgo por inundación se determina medio-alto, por lo que se incluirán medidas en el EsIA.

- Incendios forestales.

El área de estudio se encuentra fuera de zonas con alto riesgo de incendio. Además, la zona de implantación está libre de arbolado o baja densidad de arbolado, esto hace que el riesgo de incendio sea muy bajo, limitado a posibles fuegos de pasto o rastrojos. Se ha determinado riesgo bajo de incendios para el área de estudio.

2. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a riesgos de accidentes graves, el promotor tiene en cuenta que:

- Presencia de sustancias peligrosas.

En cumplimiento del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, el promotor indica en el EsIA, que una vez comprobada la lista de sustancias incluidas en el Anexo I, de dicho Real Decreto, se ha estimado que el proyecto y sus instalaciones no contienen ni contendrán a lo largo de su vida útil ninguna de las sustancias contempladas en el anexo I.

- Presencia de sustancias radiactivas.

Así mismo, el promotor indica en el EsIA, que verificadas las instalaciones establecidas en el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba

el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas, se puede indicar que el proyecto y sus instalaciones no contiene ni contendrá ninguna de ellas, por lo que no le es de aplicación dicha legislación.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor, siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

D) Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

El promotor deberá cumplir todas las medidas establecidas en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas, las medidas concretadas en el EsIA y en la documentación obrante en el expediente, además se cumplirán las medidas que se expresan a continuación, establecidas como respuesta al análisis técnico realizado. En los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente declaración.

D.1. Condiciones de carácter general.

1. Se deberá informar del contenido de esta declaración de impacto ambiental a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente resolución en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
2. Se notificará a la DGS el inicio de las obras con una antelación mínima de un mes, junto con la solicitud de visita previa para ver las condiciones ambientales de las parcelas antes del comienzo.
3. Para las actuaciones sobre la vegetación, se cumplirán las normas técnicas establecidas en el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura.
4. Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales en Extremadura; Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores).



5. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos tanto en fase de construcción como de explotación, se cumplirá la normativa al respecto, entre las cuales se encuentran el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
6. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
7. Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen tanto en la fase de construcción como de desmantelamiento de las instalaciones, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
8. El promotor solicitará con anterioridad al inicio de las obras la correspondiente autorización administrativa, según se establece en el artículo 2.3 de la Orden de 23 de junio por la que se modifica la Orden de 19 de junio de 2000, que regulan las ocupaciones y autorizaciones de usos temporales en vías pecuarias.
9. Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, deberá presentar, previamente al inicio de la actividad, ante la Consejería con competencias en medio ambiente, un informe de situación, con el alcance y contenido previsto en el anexo II del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados (modificado por Orden PRA/1080/2017, de 2 de noviembre, por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados).
10. Tal y como se establece en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, en el caso de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria, deberá

procederse por parte del promotor, a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones que se detallan en el artículo 2 de la precitada disposición adicional séptima, tanto en la fase de ejecución, como en la de funcionamiento del proyecto.

D.2. Medidas en la fase de construcción.

1. Se realizará antes de la ejecución de los desbroces una inspección de campo para la localización de nidos o lugares de concentración de animales que pudieran ser eliminados de forma directa.
2. Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.
3. No se ocupará ninguna zona de vegetación natural asociada a los encharcamientos y cauces.
4. Se evitará, en lo posible, dañar o eliminar vegetación arbustiva o arbórea, situando las zonas de acopios temporales, parque de maquinaria e instalaciones auxiliares, áreas de trabajo, zonas de préstamo, vertederos, etc.
5. No se permitirán movimientos de tierra que no se encuentren debidamente justificados ambientalmente, y cuantificados en el proyecto y en el EsIA, debiendo ser replanteados en la visita previa al inicio de las obras y debidamente autorizados en los distintos informes del plan de vigilancia ambiental de la fase de obras, que deberán presentarse mensualmente. El suelo nunca podrá perder su condición de suelo agrícola.
6. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará formando caballones de 1,5 m de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en las tareas de restauración posteriores.
7. Los viales nuevos y los tramos a acondicionar se adaptarán a la orografía de la zona, minimizando los movimientos de tierras y evitando la ejecución de desmontes y terraplenes excesivos.
8. Se respetarán los drenajes naturales del terreno existentes evitando la disposición de elementos sobre los mismos.
9. Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y afección a la vegetación, se aprovecharán los accesos y la red de caminos existentes, procediendo a ejecutar únicamente los viales incluidos en el EsIA. No obstante, se repondrán los accesos que puedan verse afectados tanto por la ejecución de las obras como por la implantación de las nuevas instalaciones.



10. Uno de los principales impactos ambientales suele provocarse en las zonas de acopios de material o de préstamos, así como por otras obras puntuales no reflejadas en el proyecto y zonas de tránsito de caminos y maquinaria. Todas las zonas de préstamos, acopios, parques de maquinaria y obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
11. Se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a depositarlo según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.
12. Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos.
13. Se dispondrá de camiones-cuba para el riego de los caminos por los que se produzca el tránsito de vehículos y se limita la velocidad de los vehículos a 20 km/h, con el fin de minimizar las emisiones de polvo en el entorno cercano a los mismo.
14. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.
15. Las medidas de integración, restauración y revegetación deberán estar ejecutadas antes de 6 meses desde la finalización de las obras. En relación con las plantaciones, al estar sujetas a épocas de plantación, condicionantes climáticos, etc., se ejecutarán en el primer periodo de plantación una vez finalizadas las obras. Dichas plantaciones estarán sujetas al seguimiento de su viabilidad y por tanto a posibles reposiciones de marras posteriores (incluido en el programa de vigilancia y seguimiento ambiental).
16. Para la instalación del cerramiento perimetral de la planta fotovoltaica se solicitará la autorización preceptiva ante la Dirección General de Sostenibilidad, siempre y cuando no cumpla con los criterios establecidos en el artículo 17.f del Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regula las condiciones para la instalación, modificación y reposición de cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



17. El promotor deberá obtener la autorización del Ayuntamiento para el paso de instalaciones sobre el camino público, con carácter previo a la concesión de la licencia de obras.
18. Durante la ejecución del proyecto será preceptivo seguimiento arqueológico de los movimientos de tierra. La citada intervención deberá ser realizada por el promotor a través de equipo de arqueología contratado al efecto, previa autorización por el Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida del proyecto de seguimiento. Además, deberá comunicarse al Consorcio la fecha de inicio de la intervención arqueológica y de las obras con al menos dos días de antelación para supervisión de dicha entidad. De igual manera se realizará documentación arqueológica (excavación) del majano y de la estructura de ladrillos.

D.3. Medidas en la fase de explotación.

1. Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente declaración.
2. El sistema de alumbrado de la instalación fotovoltaica y su subestación eléctrica se diseñará teniendo en cuenta el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.
3. Para la tarea de vigilancia de la planta, no se utilizarán sistemas de emisión lumínica durante la noche, empleando cámaras de infrarrojos u otra alternativa, con objeto de evitar molestias a la fauna y la contaminación lumínica del entorno. Se instalarán interruptores con control de encendido y apagado de la iluminación según hora de puesta y salida del sol.
4. No se producirá ningún tipo de acumulación de materiales o vertidos fuera de las zonas habilitadas.
5. La fosa séptica estanca deberá contar con certificado de estanqueidad suscrito por técnico competente y estará debidamente dimensionada para albergar el caudal máximo. Se deberá evacuar el contenido antes de superar los 2/3 de sus capacidades. Se realizarán las tareas de mantenimiento oportunas para garantizar el buen funcionamiento del sistema. Las aguas residuales de la fosa séptica serán gestionadas por gestor de residuos autorizado. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.



6. Se cumplirá lo dispuesto en los términos recogidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.
7. Se realizará un mantenimiento preventivo de todos los aparatos eléctricos que contengan aceites o gases dieléctricos.

D.4. Medidas compensatorias.

El promotor, antes del inicio de las obras, deberá presentar para su aprobación por la DGS, una propuesta de medidas compensatorias orientadas a minimizar el impacto del proyecto sobre la biodiversidad más importante. Además, deberán estar destinadas a reducir, la contaminación atmosférica, preservar la fauna, la flora y el suelo, permitiendo el desarrollo de la sociedad y otros muchos beneficios para los que ya se está trabajando. La precitada propuesta deberá identificar las áreas susceptibles de acoger dichas medidas para la conservación de las especies y hábitats que se vean afectadas por el proyecto y contener, al menos, las siguientes medidas compensatorias:

1. Conjuntamente para las plantas MER 2 y MER 3 se marcará una cigüeña por cada año de vida útil de las plantas.
2. Colocación de una caja nido en cada uno de los apoyos que se van a instalar, las cajas nido serán de tipo polivalente (para cualquier especie) de cemento-corcho. Además se colocará una caja nido por cada 10 ha de superficie de la planta colocadas dentro del vallado de la misma, cada caja nido será de tipo polivalente (para cualquier especie) de cemento-corcho, colocada en poste o bien de madera de 4 metros, con sistema antidepredación (chapa galvanizada de 1 metro de altura rodeando el poste en la parte superior) o en poste metálico (rectangular de 8 x 4 cm de dimensiones y galvanizados).
3. Conjuntamente para MER 2 y MER 3, colocación de 6 cajas para murciélagos modelo sital o similar, por cada planta. Suministro de estructura elevada con caseta de murciélagos modelo sital o similar fabricada en madera tratada en autoclave clase IV, compuesta por: 4 postes descortezados de 6 m d10/12 cm y caseta con cubierta a 2 aguas de 100x100x100 cm a base de tabla solapada de 2x14 cm y 4x9 cm, cubierta de teja asfáltica, y 28 tableros interiores en forma trapezoidal de 40x90 cm. Los postes tendrán una chapa de 1 metro de longitud que los rodearán para evitar la depredación. Entre los tableros interiores debe haber un espacio no superior a los 2 cm, ni inferior a los 1,5 cm. Los tableros interiores deben tener huecos con un radio de 5 cm, para permitir pasar los murciélagos de una cámara a otra. Las cajas instaladas deberán ser mantenidas



en correcto estado, debiendo sustituir las que se deterioren. La ubicación de las cajas se definirá en el Programa de Vigilancia Ambiental y previo consenso con el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.

4. Instalación de un cerramiento de exclusión ganadera a una distancia de 1,5-2 m del cerramiento perimetral de la planta, creando un pasillo para la fauna. En este pasillo de 1,5-2 m de anchura que queda entre los dos cerramientos perimetrales no se toca la flora ni el suelo, esperando a que crezcan, sin necesidad de actuación, matorrales mediterráneos (jara, lentisco) que puedan ofrecer una pantalla vegetal para la planta. Si no creciesen ayudar con plantaciones de estas especies de la zona. Adicionalmente y junto a estas especies, para disminuir el impacto visual, se implantarán ejemplares de olivo de al menos 2 metros de altura y copa desarrollada, en toda la zona este de la planta, paralela a la carretera BA-089. La distancia de separación entre ellos vendrá condicionada por las dimensiones de sus copas, de manera que conformen entre ella continuidad. Deben llevarse a cabo los mantenimientos y reposiciones de marras necesarios durante toda su vida útil de la ISF.
5. Colocación de dos refugios de reptiles. El refugio consistirá en una acumulación de piedras de la zona en un agrupamiento de 2m x 2m x 1m y/o la colocación de ramas de suficiente porte (0,2 m de diámetro y 1,2 m de longitud).
6. Colocación de 5 refugios de insectos en el entorno de la planta y de la línea de evacuación.
7. Destinar a conservación mediante acuerdos de custodia de territorio, una parcela de superficie del 20% de la superficie total de las plantas MER 2 y MER 3. Se dedicará a conservación de aves esteparias en el entorno municipal de la planta.
8. Seguimiento de avifauna, especies de anfibios, reptiles y micromamíferos en el entorno de la planta durante toda la vida útil de la misma. La metodología debe estar descrita en detalle en el plan de vigilancia ambiental. El informe anual del plan de vigilancia ambiental incluirá los resultados de ese año y los resultados agregados de todos los años de seguimiento.
9. Se realizará un seguimiento de la mortalidad de la fauna durante toda la vida de la planta. La metodología debe estar descrita en detalle en el plan de vigilancia ambiental. El informe anual del plan de vigilancia ambiental incluirá los resultados de ese año y los resultados agregados de todos los años de seguimiento.
10. Con objeto de conocer la evolución del suelo y de la biodiversidad, se realizará un seguimiento de las condiciones del suelo (parámetros físicos, químicos y biológicos) anual durante los primeros 10 años y quinquenal, durante el resto de la vida útil de la planta.



Estas medidas se detallarán en el Plan de Vigilancia Ambiental que incluirá un seguimiento de su implantación y resultados.

D.5. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

1. En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado. Se elaborará un plan que contemple tanto la restauración de los terrenos afectados como la vegetación que se haya podido dañar. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, siendo retirados los residuos cumpliendo la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses a partir del fin de la actividad.
2. Se deberá presentar un plan de restauración un año antes de la finalización de la actividad en el que se recojan las diferentes actuaciones que permitan dejar el terreno en su estado original, teniendo en cuenta la restauración paisajística y de los suelos, así como de la gestión de los residuos generados. Dicho plan deberá ser aprobado antes de su ejecución por el órgano ambiental, que llevará a cabo las modificaciones que estime necesarias.

E. Conclusión de la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000.

Visto el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y, analizadas las características y ubicación del proyecto ISF "MER 2" e infraestructura de evacuación, se considera que no es susceptible de afectar de forma apreciable a las especies o hábitats que son objeto de conservación en algún lugar de la Red Natura 2000.

Se concluye que no se aprecian perjuicios para la integridad de ningún lugar de la Red Natura 2000.

F. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. El programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas previstas para prevenir, corregir y, en su caso, compensar, contenidas en el EsIA, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación. Este programa atenderá a la vigilancia, durante la fase de obras, y al seguimiento, durante la fase de explotación del proyecto. Antes del inicio de las obras, el promotor propondrá designar un coordinador ambiental, adjuntando el curriculum vitae, donde se acredite la cualificación y experiencia en este tipo de responsabilidades, debiendo ser homologado por



el órgano ambiental, que deberá estar presente de forma continua en la obra, durante la totalidad de la duración de la misma.

2. Según lo establecido en el apartado 10 de las medidas de carácter general, de esta declaración de impacto ambiental y conforme a lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, será función del coordinador ambiental, el ejercer las funciones de control y vigilancia ambiental, con el objetivo de que las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en la declaración de impacto ambiental, se lleven a cabo de forma adecuada en las diferentes fases de ejecución del proyecto. Dicho coordinador por tanto, deberá elaborar y desarrollar un plan de vigilancia ambiental con el fin de garantizar entre otras cuestiones el cumplimiento de las condiciones incluidas en la declaración de impacto ambiental y en el EsIA. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro de la planta y en su entorno. El contenido y desarrollo del plan de vigilancia será el siguiente:

- 2.1. Deberá elaborarse un calendario de planificación y ejecución de la totalidad de la obra, incluyendo las labores de restauración y revegetación, ya que éstas deben acometerse según van avanzando las obras.
- 2.2. Durante la fase de construcción, antes del inicio de las obras, se presentará el plan de vigilancia ambiental de la fase de construcción, se presentará el plan en sí, además de una memoria valorada que recoja el desarrollo de las medidas correctoras y compensatorias, el cronograma de su ejecución, y además, se presentará ante el órgano ambiental informes sobre el desarrollo de las obras cada mes y, en todo caso, al finalizar éstas. Los informes de seguimiento incluirán la forma de ejecución de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en la presente declaración y en el EsIA, así como, el seguimiento de la evolución de los elementos ambientales relevantes.
- 2.3. Durante la fase de explotación, el plan de vigilancia ambiental deberá verificar la correcta evolución de las medidas aplicadas en la fase de obras, el seguimiento de la respuesta y evolución ambiental del entorno a la implantación de la ISF. Se elaborarán informes anuales, debiendo ser entregados los primeros 15 días de cada año a la DGS. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que establezca la DGS en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho plan.
- 2.4. Deberá asegurarse la viabilidad y supervivencia de las plantaciones de la pantalla vegetal, especialmente en época estival, durante todo el periodo de explotación de las instalaciones. Se incluirá en el plan de vigilancia el seguimiento y viabilidad de las plantaciones efectuadas, de las labores de integración y de restauración y

revegetación. Se incluirá un calendario de ejecución de las labores preparatorias, de implantación y de mantenimiento de las revegetaciones. Deberá elaborarse esta planificación para toda la vida útil de la planta, por tratarse de actuaciones cuya eficacia será comprobada a medio-largo plazo.

- 2.5. Siempre que se detecte cualquier afección al medio no prevista, de carácter negativo, y que precise una actuación para ser evitada o corregida, se emitirá un informe especial con carácter urgente aportando toda la información necesaria para actuar en consecuencia.
- 2.6. Si se manifestase algún impacto ambiental no previsto, el promotor quedará obligado a adoptar medidas adicionales de protección ambiental. Si dichos impactos perdurasen, a pesar de la adopción de medidas específicas para paliarlos o aminorarlos, se podrá suspender temporalmente de manera cautelar la actividad hasta determinar las causas de dicho impacto y adoptar la mejor solución desde un punto de vista medioambiental.

G. Comisión de seguimiento.

Considerando las condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente establecidas en la presente declaración de impacto ambiental, no se estima necesario crear una comisión de seguimiento ambiental de la construcción y explotación de la ISF "MER 2" e infraestructura de evacuación.

H. Calificación rústica.

La calificación rústica es un acto administrativo de carácter constitutivo y excepcional, de naturaleza no autorizatoria y eficacia temporal, por el que se establecen las condiciones para la materialización de las edificaciones, construcciones e instalaciones necesarias para la implantación de un uso autorizable en suelo rústico. La producción de energías renovables en instalaciones que superen los 5 MW de potencia instalada se considera un uso autorizable en suelo rústico (artículo 67.5 e) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

El artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece:

"En el caso de proyectos a ejecutar en suelo no urbanizable, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación urbanística cuando esta resulte preceptiva, de conformidad con lo previsto en la normativa urbanística, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implan-



tarse la instalación o actividad. A estos efectos, la Dirección General con competencias en materia de medioambiente recabará de la Dirección General con competencias en materia de urbanismo y ordenación del territorio o, en su caso del municipio en cuyo territorio pretenda ubicarse la instalación o actividad, un informe urbanístico referido a la no prohibición de usos y a los condicionantes urbanísticos que la instalación deba cumplir en la concreta ubicación de que se trate. El informe deberá emitirse en el plazo de quince días, entendiéndose favorable de no ser emitido en dicho plazo. El contenido de dicho informe se incorporará al condicionado de la declaración de impacto ambiental”.

Para dar cumplimiento a esta exigencia procedimental, con fecha 23 de abril de 2021, el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, emite informe urbanístico a los efectos previstos en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el cual se pronuncia en los siguientes términos:

Primero. En el término municipal de Mérida se encuentra actualmente vigente un Plan General Municipal aprobado definitivamente el 19 de julio de 2000, publicado en el DOE n.º 106, de 12 de septiembre de 2000. El suelo sobre el que radica el proyecto tiene la clasificación urbanística de suelo no urbanizable común.

De acuerdo con esta clasificación, la actuación se ajusta al régimen de usos previsto por el artículo 13.19.5 del Plan General Municipal, al contemplar como usos susceptibles de autorización las instalaciones destinadas a la obtención de energías renovables.

Segundo. Los condicionantes urbanísticos que la instalación de la planta solar fotovoltaica MER 2 “18,90 MWp”/“14 MW” y línea de trabajo asociada debe cumplir en el tipo de suelo en que se ubica son los siguientes:

1. La superficie mínima que sirva de soporte físico a las edificaciones, construcciones e instalaciones debe ser superior a 4 ha para secano y 1,5 ha para regadío (artículo 13.4 del PGM). Siendo así que la superficie sobre la que radica el proyecto es de 46,72 ha, hay que concluir que goza de dimensiones suficientes para el otorgamiento de calificación rústica.
2. La ocupación máxima de parcela no puede ser superior al 25% (artículo 13.19.5 del PGM).
3. La edificabilidad máxima de la parcela es 0,2 m²/m² (artículo 13.19.5 del PGM).
4. Las construcciones, edificaciones e instalaciones deben respetar una distancia a linderos de al menos 15 m. (artículo 13.19.5 del PGM).



5. Las construcciones, edificaciones e instalaciones deben respetar una distancia a caminos de al menos 5 m. (artículo 66.d) de la Ley 11/2018).
6. Las construcciones, edificaciones e instalaciones deben respetar una distancia de 300 m. del suelo urbano o urbanizable (artículo 66.c) de la Ley 11/2018. Esta distancia no aparece acotada en planos pero según Visor Ideex es inferior a 300 m. a suelo urbanizable.
7. La altura máxima de edificaciones habrá de ser la requerida para el desarrollo de la actividad proyectada (artículo 13.19.5 del PGM).

Tercero. Respecto del contenido de la calificación rústica previsto por los artículos 65 a 70, ambos incluidos, de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS):

1. El importe del canon a satisfacer será un mínimo del 2% del importe total de la inversión realizada en la ejecución, que será provisional hasta que se finalice la obra y será definitivo con la liquidación de las mismas.
2. La superficie de suelo requerida para la calificación rústica quedará vinculada legalmente a las edificaciones, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos. Mientras la calificación rústica permanezca vigente, la unidad integrada por esos terrenos no podrá ser objeto de división. Del acto administrativo por el que se otorgue la calificación rústica, se tomará razón en el Registro de la Propiedad con carácter previo al otorgamiento de la autorización municipal.
3. La calificación rústica tiene un periodo de eficacia temporal limitado y renovable, que en el presente caso se fija en treinta años.
4. La calificación rústica otorgada habrá de inscribirse en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.
5. La calificación rústica contendrá la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación.

En suelo rústico no pueden realizarse obras o edificaciones que supongan riesgo de formación de nuevo tejido urbano. En el presente caso no se aprecia la existencia de riesgo de formación de nuevo tejido urbano.

En consecuencia, a efectos de la habilitación urbanística prevista por el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura,



la construcción de la planta solar fotovoltaica MER 2 "18,90 MWp"/"14 MW" y línea de trabajo asociada propuesta resulta desde un punto de vista urbanístico autorizable en su ubicación concreta, sin perjuicio de que deba quedar acreditado el cumplimiento de los condicionantes urbanísticos recogidos en el apartado segundo de este informe.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 69.8 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, y respecto al contenido de la calificación rústica, las condiciones y características de las medidas medioambientales exigibles para preservar los valores naturales del ámbito de implantación, su entorno y paisaje (letra c) son las recogidas en la presente declaración de impacto ambiental; la relación de todas las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán para la implantación y desarrollo de usos y actividades en suelo rústico, que comprende la totalidad de los servicios que demanden (letra f), así como la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación (letra g), forman parte del contenido propio del estudio de impacto ambiental presentado por el promotor del proyecto conforme a las exigencias derivadas del anexo X, estudio de impacto ambiental y criterios técnicos, apartados 1 a) y 2 a), de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que fija como contenido del estudio de impacto ambiental, respectivamente, tanto el objeto del proyecto como su descripción, incluyendo su localización.

Así mismo, en relación con la precitada letra f), en el apartado A.2 de la presente declaración de impacto ambiental, se ha realizado la descripción del proyecto en la que se detallan las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán en el proyecto ISF "MER 2" e infraestructura de evacuación.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la presente declaración de impacto ambiental produce en sus propios términos los efectos de la calificación rústica prevista en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación, sin perjuicio de que el titular de la misma deba dar debido cumplimiento al conjunto de obligaciones y deberes impuestos por las Administraciones Públicas titulares de competencias afectadas, vinculados a la presente calificación rústica.

I. Otras disposiciones.

1. La presente declaración de impacto ambiental se emite solo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás re-



quisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplir.

2. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse de oficio o ante la solicitud del promotor conforme al procedimiento establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.
 - b) Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
 - c). Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
3. El promotor podrá incluir modificaciones del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.
5. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.
6. La presente declaración de impacto ambiental se remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación así como la sede electrónica del órgano ambiental.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, la Dirección General de Sostenibilidad, a la vista de la propuesta del Jefe de Servicio de Prevención Ambiental, formula declaración de impacto



ambiental favorable para el proyecto instalación solar fotovoltaica "MER 2" e infraestructura de evacuación de 18,9 MWp, en el término municipal de Mérida, al concluirse que no es previsible que la realización del proyecto produzca efectos significativos en el medio ambiente siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Mérida, 24 de febrero de 2022.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •





SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 22 de febrero de 2022, de la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 309/2021, interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Mérida, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo. (2022060656)

Ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Mérida se ha presentado el recurso contencioso-administrativo con número de procedimiento abreviado 309/2021, promovido por D. José Antonio Cruz Castillo, contra la Resolución de 14 de octubre de 2021, de la Dirección Gerencia, por la que se hacen públicos los listados definitivos de aspirantes admitidos y excluidos referentes al corte de actualización de valoración de méritos de 30 de septiembre de 2020, en la Bolsa de Trabajo de la categoría de Grupo Administrativo de la Función Administrativa, convocada por Resolución de 13 de febrero de 2017, de la Dirección Gerencia, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, se acuerda la remisión del expediente administrativo y se emplaza a los posibles interesados en el mismo, para que puedan personarse ante dicho Juzgado, si a su derecho conviniera, en el plazo de nueve días, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución.

De personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos, continuando el procedimiento por sus trámites y sin que haya lugar a practicarles en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Mérida, 22 de febrero de 2022.

La Directora General de Recursos
Humanos y Asuntos Generales del
Servicio Extremeño de Salud,

MARÍA DEL CARMEN BARROSO
HORRILLO



RESOLUCIÓN de 2 de marzo de 2022, de la Gerencia del Área de Salud de Badajoz, por la que se emplaza a posibles interesados en el procedimiento abreviado n.º 25/2022. (2022060681)

Ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Mérida se ha presentado recurso contencioso administrativo con número de Procedimiento Abreviado 25/2022, promovido por doña María del Carmen Jara Rebollo, contra la desestimación, por silencio administrativo, del recurso de alzada interpuesto impugnando la Resolución de 25 de enero de 2021 del Director de Recursos Humanos del Área de Salud de Badajoz denegando a la interesada el reconocimiento del derecho a participar en los Acoplamientos Previos que se convoquen para Técnicos de Cuidados Auxiliares de Enfermería en el Quirófano del Hospital Materno Infantil del Área de Salud de Badajoz.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 2 de Mérida, se acuerda la remisión del expediente administrativo y la publicación oficial del emplazamiento a los posibles interesados en el mismo, para que puedan personarse ante dicho Juzgado, si a su derecho conviniera, en el plazo de nueve días, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución.

De personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos, continuando el procedimiento por sus trámites y sin que haya lugar a practicarles en estrados o en cualquier otra forma notificación de clase alguna.

Badajoz, 2 de marzo de 2022.

La Gerente del Área de Salud de
Badajoz,

MARÍA IRENE MANJÓN DE LA CALLE

• • •



SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO

RESOLUCIÓN de 8 de noviembre de 2021, de la Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas Activas de Empleo, de modificación de la resolución de concesión de ayudas (Remesa 11) del Programa VI, al amparo del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo, frente a la crisis ocasionada por la Covid-19 (DOE de 27 de abril, suplemento núm. 80) por ajuste del importe aprobado al ampliarse el periodo de ERTE de los beneficiarios. (2022060626)

Vistos los datos e información contenidos en las bases de datos de la aplicación informática de gestión de los expedientes de solicitud de ayudas presentadas al amparo del Programa VI, reguladas en el título I del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, y en atención a los siguientes

HECHOS

Primero. Con fecha 30 de diciembre de 2020 se dictó resolución del Director General de Planificación y Evaluación de las Políticas Activas de Empleo del SEXPE, en virtud de la delegación de competencias efectuada mediante Resolución de 29 de noviembre de 2019, de la Secretaria General de Empleo, sobre delegación de competencias en determinadas materias. (DOE núm. 240, de 16 de diciembre de 2019), de concesión de ayudas acogidas al Programa VI, "Ayuda urgente a las personas trabajadoras por cuenta ajena afectadas por expedientes de regulación de empleo temporales por motivo de la paralización de la actividad económica", a las personas trabajadoras por cuenta ajena relacionadas en el Anexo de resolución, las subvenciones que en el mismo se especifican, con expresión de la cuantía y persona beneficiaria.

Segundo. Que, realizada una revisión posterior con el fin de proceder al pago de la ayuda, se ha comprobado que el Servicio Público de Empleo Estatal ha ampliado el periodo, en que los beneficiarios que se relacionan en el Anexo de esta resolución, estarán afectados por expedientes de regulación de empleo temporal, por lo que le correspondería ajustar el importe concedido en resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para resolver este procedimiento corresponde a la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo, conforme a lo establecido en el artículo 7.2 del Decreto-ley, de 24 de abril. El ejercicio de dicha competencia corresponde a la Dirección General de Planificación y Evaluación de las Políticas Activas de Empleo del SEXPE, en virtud de la delegación de competencias efectuada mediante Resolución de 29 de noviembre de 2019,



de la Secretaria General de Empleo, sobre delegación de competencias en determinadas materias. (DOE núm. 240, de 16 de diciembre de 2019).

Segundo. Las subvenciones previstas en el título I se regulan por lo establecido en el Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril y, supletoriamente, por lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y del Reglamento de la misma aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura vigente en cada periodo, en lo referente a la regulación que la misma haga de las subvenciones, así como en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones, y el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, estas ayudas tienen por objeto compensar de manera urgente, a las personas trabajadoras por cuenta ajena afectadas por la autorización de expedientes de regulación temporales de empleo a consecuencia de la emergencia sanitaria causada por la Covid-19 y la consiguiente declaración del estado de alarma.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48, el abono de esta ayuda tendrá carácter mensual y será el resultado de la diferencia entre la prestación contributiva por desempleo a que la persona beneficiaria tuviera derecho y la cuantía del salario mínimo interprofesional mensual que estuviera en vigor en cada momento.

Se aplicará el criterio de proporcionalidad para el cálculo de la ayuda en el supuesto de que la prestación contributiva por desempleo derivada del expediente de regulación de empleo temporal, derivase de una contratación a tiempo parcial.

En atención a lo anteriormente expuesto y en virtud de las atribuciones establecidas por el ordenamiento jurídico procede emitir la siguiente,

RESOLUCIÓN

Primero. Modificar la resolución de concesión de subvención de fecha 30 de diciembre de 2020 (Remesa 11), del Director General de Planificación y Evaluación de Políticas Activas de Empleo, por la que se concedió subvención a las personas trabajadoras por cuenta ajena que se relacionadas en el Anexo a la presente resolución, en el sentido de realizar un ajuste complementario en las cuantías que en el mismo se especifican, con expresión de la cuantía y persona beneficiaria, por un importe total de seis mil quinientos sesenta y siete euros con veintiocho céntimos (6.567,28 €), para un total de 36 personas beneficiarias.



Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, las personas beneficiarias tendrán derecho a la percepción de la misma en tanto tengan derecho al cobro de la prestación contributiva por desempleo reconocida por la tramitación del expediente de regulación temporal de empleo.

Tercero. Según establece el artículo 53 del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, los beneficiarios de la subvención quedan sujetos al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la adquisición de la condición de beneficiario de la prestación contributiva por desempleo establecidas en la legislación vigente.

Cuarto. El abono de la subvención tendrá carácter mensual, una vez dictada y notificada la resolución de concesión, de acuerdo con el artículo 48 del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril.

Quinto. La concesión de la subvención queda condicionada a la veracidad de los datos declarados responsablemente por la persona beneficiaria y sometidos a las verificaciones y controles posteriores oportunos.

El incumplimiento de los requisitos, condiciones u obligaciones establecidos en la presente resolución y en su normativa reguladora, así como la concurrencia de las causas previstas en los artículos 42 y 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dará lugar a la revocación de las subvenciones concedidas y, en su caso, al reintegro total o parcial de las mismas, con la exigencia del interés de demora legalmente establecido desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha de procedencia del reintegro, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril.

Contra la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de empleo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, en los términos previstos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 8 de noviembre de 2021.

El Director General de Planificación y
Evaluación de Políticas Activas de Empleo,
P.D. Resolución de 29 de noviembre de 2019,
(DOE núm. 240, de 16 de diciembre de 2019),

JESÚS SECO GONZÁLEZ

**ANEXO**

Programa: VI
Remesa: 11

EXPEDIENTE	NIF	BENEFICIARIO	FECHA SOLICITUD	FECHA INICIO	FECHA FIN	INCREMENTO
EXP/PVI/2020/0004652	***7050**	BALDOMERO PANADERO PEÑA	17/05/2020 23:04	16/03/2020	30/12/2020	58,78 €
EXP/PVI/2020/0011153	***8006**	JOSE JIMÉNEZ CALLE	13/05/2020 14:47	14/03/2020	30/07/2021	504,28 €
EXP/PVI/2020/0011128	***9737**	CATALINA JIMÉNEZ DONCEL	15/05/2020 18:08	23/03/2020	30/12/2020	124,02 €
EXP/PVI/2020/0007432	***1898**	MONSERRAT CORVO VIERA	14/05/2020 19:47	15/03/2020	30/07/2021	26,50 €
EXP/PVI/2020/0002231	***5277**	JOSE ANDRES ALMEIDA GONZÁLEZ	16/05/2020 15:40	14/03/2020	30/01/2021	36,59 €
EXP/PVI/2020/0003179	***2757**	MARIA DEL ROSARIO FERNANDEZ SANCHEZ-FERRER	15/05/2020 19:03	15/03/2020	15/09/2020	6,93 €
EXP/PVI/2020/0006855	***9046**	ELVIRA GONZÁLEZ ALMENDRO	19/05/2020 13:47	14/03/2020	30/01/2021	4,64 €
EXP/PVI/2020/0010641	***9664**	CARMEN CHAVES AGUILAR	16/05/2020 1:04	15/03/2020	28/02/2021	702,59 €
EXP/PVI/2020/0006120	***0741**	JOSE ANTONIO RUBIA GÓMEZ	19/05/2020 14:28	15/03/2020	30/03/2021	55,23 €



EXPEDIENTE	NIF	BENEFICIARIO	FECHA SOLICITUD	FECHA INICIO	FECHA FIN	INCREMENTO
EXP/PVI/2020/0005522	***1747**	JOSE ANTONIO BERMEJO GALEÓN	15/05/2020 9:10	15/03/2020	30/07/2021	426,97 €
EXP/PVI/2020/0006362	***5297**	JORGE JARA LOZANO	19/05/2020 20:03	14/03/2020	28/02/2021	25,95 €
EXP/PVI/2020/0008350	***6594**	MARIA BELÉN FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ PACHECO	14/05/2020 12:16	16/03/2020	30/09/2021	419,56 €
EXP/PVI/2020/0006075	***7547**	ESTEFANÍA TORRES JIMÉNEZ	18/05/2020 21:11	14/03/2020	30/12/2020	57,87 €
EXP/PVI/2020/0006113	***7814**	RAÚL ESCUDERO DEL MONTE	19/05/2020 20:48	13/03/2020	21/08/2020	9,16 €
EXP/PVI/2020/0005539	***7389**	MARIA GEMA BAÑOS GUERRERO	18/05/2020 12:13	01/04/2020	30/07/2021	431,81 €
EXP/PVI/2020/0010696	***8524**	ANGELA MORÁN GUERRERO	18/05/2020 14:55	16/03/2020	28/02/2021	31,37 €
EXP/PVI/2020/0004298	***7689**	JOSE MANUEL GONZÁLEZ CRUZ	19/05/2020 0:06	15/03/2020	28/02/2021	58,67 €
EXP/PVI/2020/0004039	***6820**	MARIA DEL PILAR SOSA MUÑOZ	18/05/2020 14:55	16/03/2020	28/02/2021	47,57 €
EXP/PVI/2020/0004531	***7999**	CRISTINA DONOSO GALLEGO	18/05/2020 16:30	19/03/2020	30/07/2021	390,85 €
EXP/PVI/2020/0009876	***3459**	JULIÁN ÁNGEL GRANADO MENDOZA	18/05/2020 18:51	15/03/2020	30/07/2021	146,60 €
EXP/PVI/2020/0003951	***3880**	PATRICIA JARDIN POLO	19/05/2020 17:20	15/03/2020	30/07/2020	36,99 €
EXP/PVI/2020/0004532	***4468**	JULIA MARÍA CORTIJO FABRE	19/05/2020 11:44	15/03/2020	30/07/2020	17,09 €



EXPEDIENTE	NIF	BENEFICIARIO	FECHA SOLICITUD	FECHA INICIO	FECHA FIN	INCREMENTO
EXP/PVI/2020/0005888	***4668**	VICENTE CASO ROLDÁN	14/05/2020 20:11	15/03/2020	30/06/2021	57,80 €
EXP/PVI/2020/0004219	***1658**	MARTA CANTERO HERNÁNDEZ	18/05/2020 21:06	01/04/2020	10/05/2020	260,40 €
EXP/PVI/2020/0001518	***2281**	MIGUEL ÁNGEL ARJONA TORRES	14/05/2020 18:43	08/04/2020	28/02/2021	114,86 €
EXP/PVI/2020/0000627	***3382**	PATRICIA LOPEZ MARTIN	14/05/2020 16:40	15/03/2020	30/03/2021	57,99 €
EXP/PVI/2020/0000305	***6944**	SILVIA SÁNCHEZ GALEA	17/05/2020 12:42	14/03/2020	30/03/2021	364,33 €
EXP/PVI/2020/0003734	***3048**	NATHALIE GISELLE WEISE MARINO	15/05/2020 9:34	18/03/2020	30/07/2021	376,09 €
EXP/PVI/2020/0000177	***5483**	ANTONIO CRUZ BLANCO	19/05/2020 20:58	14/03/2020	30/06/2021	11,53 €
EXP/PVI/2020/0001760	***7400**	MARÍA COVADONGA PALOMO CASIMIRO	18/05/2020 18:16	14/03/2020	30/07/2021	467,02 €
EXP/PVI/2020/0000645	***8304**	CARLOS FERNANDO LOZANO BALADON	15/05/2020 13:52	15/03/2020	28/02/2021	38,75 €
EXP/PVI/2020/0000024	***3147**	JONATHAN OBenza DÍAZ	15/05/2020 9:23	16/03/2020	28/02/2021	138,54 €
EXP/PVI/2020/0000771	***4173**	PEILIAN JIN	18/05/2020 12:23	14/03/2020	30/07/2021	5,08 €
EXP/PVI/2020/0000622	***4020**	ELZBIETA JAGDOZKA	15/05/2020 13:50	15/05/2020	30/03/2021	50,36 €
EXP/PVI/2020/0009822	***7825**	HASNAE SALHI	18/05/2020 14:22	14/03/2020	30/07/2021	1.000,84 €
EXP/PVI/2020/0000213	***9062**	VASILICA MIHAELA TICHEAUA TICHEAUA	15/05/2020 12:21	14/03/2020	30/05/2021	3,67 €



RESOLUCIÓN de 9 de noviembre de 2021, de la Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas Activas de Empleo, de modificación de la resolución de concesión de ayudas (Remesa 14) del Programa VI, al amparo del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo, frente a la crisis ocasionada por la Covid-19 (DOE de 27 de abril, suplemento núm. 80) por ajuste del importe aprobado al ampliarse el periodo de ERTE de los beneficiarios. (2022060623)

Vistos los datos e información contenidos en las bases de datos de la aplicación informática de gestión de los expedientes de solicitud de ayudas presentadas al amparo del Programa VI, reguladas en el título I del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, y en atención a los siguientes

HECHOS

Primero. Con fecha 05 de mayo de 2021 se dictó resolución del Director General de Planificación y Evaluación de las Políticas Activas de Empleo del SEXPE, en virtud de la delegación de competencias efectuada mediante Resolución de 29 de noviembre de 2019, de la Secretaria General de Empleo, sobre delegación de competencias en determinadas materias. (DOE núm. 240, de 16 de diciembre de 2019), de concesión de ayudas acogidas al Programa VI, "Ayuda urgente a las personas trabajadoras por cuenta ajena afectadas por expedientes de regulación de empleo temporales por motivo de la paralización de la actividad económica", a las personas trabajadoras por cuenta ajena relacionadas en el Anexo de resolución, las subvenciones que en el mismo se especifican, con expresión de la cuantía y persona beneficiaria.

Segundo. Que, realizada una revisión posterior con el fin de proceder al pago de la ayuda, se ha comprobado que el Servicio Público de Empleo Estatal ha ampliado el periodo, en que los beneficiarios que se relacionan en el Anexo de esta resolución, estarán afectados por expedientes de regulación de empleo temporal, por lo que le correspondería ajustar el importe concedido en resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para resolver este procedimiento corresponde a la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo, conforme a lo establecido en el artículo 7.2 del Decreto-ley, de 24 de abril. El ejercicio de dicha competencia corresponde a la Dirección General de Planificación y Evaluación de las Políticas Activas de Empleo del SEXPE, en virtud de la delegación de competencias efectuada mediante Resolución de 29 de noviembre de 2019, de la Secretaria General de Empleo, sobre delegación de competencias en determinadas materias. (DOE núm. 240, de 16 de diciembre de 2019).



Segundo. Las subvenciones previstas en el título I se regulan por lo establecido en el Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril y, supletoriamente, por lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los preceptos básicos de la de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y del Reglamento de la misma aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura vigente en cada periodo, en lo referente a la regulación que la misma haga de las subvenciones, así como en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones, y el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, estas ayudas tienen por objeto compensar de manera urgente, a las personas trabajadoras por cuenta ajena afectadas por la autorización de expedientes de regulación temporales de empleo a consecuencia de la emergencia sanitaria causada por la Covid-19 y la consiguiente declaración del estado de alarma.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48, el abono de esta ayuda tendrá carácter mensual y será el resultado de la diferencia entre la prestación contributiva por desempleo a que la persona beneficiaria tuviera derecho y la cuantía del salario mínimo interprofesional mensual que estuviera en vigor en cada momento.

Se aplicará el criterio de proporcionalidad para el cálculo de la ayuda en el supuesto de que la prestación contributiva por desempleo derivada del expediente de regulación de empleo temporal, derivase de una contratación a tiempo parcial.

En atención a lo anteriormente expuesto y en virtud de las atribuciones establecidas por el ordenamiento jurídico procede emitir la siguiente,

RESOLUCIÓN

Primero. Modificar la resolución de concesión de subvención de fecha 05 de mayo de 2021 (Remesa 14), del Director General de Planificación y Evaluación de Políticas Activas de Empleo, por la que se concedió subvención a las personas trabajadoras por cuenta ajena que se relacionadas en el Anexo a la presente resolución, en el sentido de realizar un ajuste complementario en las cuantías que en el mismo se especifican, con expresión de la cuantía y persona beneficiaria, por un importe total de mil tres euros con noventa y seis céntimos (1.003,96 €), para un total de 6 personas beneficiarias.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, las personas beneficiarias tendrán derecho a la percepción de la misma en tanto tengan



derecho al cobro de la prestación contributiva por desempleo reconocida por la tramitación del expediente de regulación temporal de empleo.

Tercero. Según establece el artículo 53 del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, los beneficiarios de la subvención quedan sujetos al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la adquisición de la condición de beneficiario de la prestación contributiva por desempleo establecidas en la legislación vigente.

Cuarto. El abono de la subvención tendrá carácter mensual, una vez dictada y notificada la resolución de concesión, de acuerdo con el artículo 48 del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril.

Quinto. La concesión de la subvención queda condicionada a la veracidad de los datos declarados responsablemente por la persona beneficiaria y sometidos a las verificaciones y controles posteriores oportunos.

El incumplimiento de los requisitos, condiciones u obligaciones establecidos en la presente resolución y en su normativa reguladora, así como la concurrencia de las causas previstas en los artículos 42 y 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dará lugar a la revocación de las subvenciones concedidas y, en su caso, al reintegro total o parcial de las mismas, con la exigencia del interés de demora legalmente establecido desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha de procedencia del reintegro, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril.

Contra la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de empleo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, en los términos previstos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 9 de noviembre de 2021.

El Director General de Planificación y
Evaluación de Políticas Activas de Empleo,
P.D. Resolución de 29 de noviembre de 2019,
(DOE núm. 240, de 16 de diciembre de 2019),

JESÚS SECO GONZÁLEZ

**ANEXO**

Programa: VI
Remesa: 14

EXPEDIENTE	NIF	BENEFICIARIO	FECHA SOLICITUD	FECHA INICIO	FECHA FIN	IMPORTE
EXP/PVI/2020/0004174	***0797**	MARIA DE LA CRUZ HERRILLO BENITEZ	12/05/2020 13:01	19/03/2020	30/05/2021	55,74
EXP/PVI/2020/0002038	***9571**	AMBAR M SANCHEZ VERDASCO	11/05/2020 13:45	16/03/2020	30/03/2021	53,54
EXP/PVI/2020/0007571	***2552**	ISABEL ROSARIO ROMERO ROMERO	12/05/2020 21:25	16/03/2020	28/02/2021	16,5
EXP/PVI/2020/0007293	***4777**	VERÓNICA GUTIÉRREZ NÚÑEZ	12/05/2020 23:06	16/03/2020	30/04/2021	341,06
EXP/PVI/2020/0007945	***0617**	CARLA OBREGON GONZALEZ	12/05/2020 10:47	15/03/2020	30/03/2021	69,99
EXP/PVI/2020/0005055	***2150**	ROSA MARIA JIMENEZ CASTELLANO	11/05/2020 12:43	27/03/2020	30/05/2021	467,13



RESOLUCIÓN de 22 de noviembre de 2021, de la Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas Activas de Empleo, de modificación de la resolución de concesión de ayudas (Remesa 16) del Programa VI, al amparo del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo, frente a la crisis ocasionada por la Covid-19 (DOE de 27 de abril, suplemento núm. 80) por ajuste del importe aprobado al ampliarse el periodo de ERTE de los beneficiarios. (2022060624)

Vistos los datos e información contenidos en las bases de datos de la aplicación informática de gestión de los expedientes de solicitud de ayudas presentadas al amparo del Programa VI, reguladas en el título I del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, y en atención a los siguientes

HECHOS

Primero. Con fecha 07 de mayo de 2021 se dictó resolución del Director General de Planificación y Evaluación de las Políticas Activas de Empleo del SEXPE, en virtud de la delegación de competencias efectuada mediante Resolución de 29 de noviembre de 2019, de la Secretaria General de Empleo, sobre delegación de competencias en determinadas materias. (DOE núm. 240, de 16 de diciembre de 2019), de concesión de ayudas acogidas al Programa VI, "Ayuda urgente a las personas trabajadoras por cuenta ajena afectadas por expedientes de regulación de empleo temporales por motivo de la paralización de la actividad económica", a las personas trabajadoras por cuenta ajena relacionadas en el Anexo de resolución, las subvenciones que en el mismo se especifican, con expresión de la cuantía y persona beneficiaria.

Segundo. Que, realizada una revisión posterior con el fin de proceder al pago de la ayuda, se ha comprobado que el Servicio Público de Empleo Estatal ha ampliado el periodo, en que los beneficiarios que se relacionan en el Anexo de esta resolución, estarán afectados por expedientes de regulación de empleo temporal, por lo que le correspondería ajustar el importe concedido en resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para resolver este procedimiento corresponde a la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo, conforme a lo establecido en el artículo 7.2 del Decreto-ley, de 24 de abril. El ejercicio de dicha competencia corresponde a la Dirección General de Planificación y Evaluación de las Políticas Activas de Empleo del SEXPE, en virtud de la delegación de competencias efectuada mediante Resolución de 29 de noviembre de 2019, de la Secretaria General de Empleo, sobre delegación de competencias en determinadas materias. (DOE núm. 240, de 16 de diciembre de 2019).



Segundo. Las subvenciones previstas en el título I se regulan por lo establecido en el Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril y, supletoriamente, por lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los preceptos básicos de la de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y del Reglamento de la misma aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura vigente en cada periodo, en lo referente a la regulación que la misma haga de las subvenciones, así como en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones, y el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, estas ayudas tienen por objeto compensar de manera urgente, a las personas trabajadoras por cuenta ajena afectadas por la autorización de expedientes de regulación temporales de empleo a consecuencia de la emergencia sanitaria causada por la Covid-19 y la consiguiente declaración del estado de alarma.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48, el abono de esta ayuda tendrá carácter mensual y será el resultado de la diferencia entre la prestación contributiva por desempleo a que la persona beneficiaria tuviera derecho y la cuantía del salario mínimo interprofesional mensual que estuviera en vigor en cada momento.

Se aplicará el criterio de proporcionalidad para el cálculo de la ayuda en el supuesto de que la prestación contributiva por desempleo derivada del expediente de regulación de empleo temporal, derivase de una contratación a tiempo parcial.

En atención a lo anteriormente expuesto y en virtud de las atribuciones establecidas por el ordenamiento jurídico procede emitir la siguiente,

RESOLUCIÓN

Primero. Modificar la resolución de concesión de subvención de fecha 7 de mayo de 2021 (Remesa 16), del Director General de Planificación y Evaluación de Políticas Activas de Empleo, por la que se concedió subvención a las personas trabajadoras por cuenta ajena que se relacionadas en el Anexo a la presente resolución, en el sentido de realizar un ajuste complementario en las cuantías que en el mismo se especifican, con expresión de la cuantía y persona beneficiaria, por un importe total de veinte mil seis euros con setenta y tres céntimos (20.006,73 €), para un total de 54 personas beneficiarias.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, las personas beneficiarias tendrán derecho a la percepción de la misma en tanto tengan



derecho al cobro de la prestación contributiva por desempleo reconocida por la tramitación del expediente de regulación temporal de empleo.

Tercero. Según establece el artículo 53 del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, los beneficiarios de la subvención quedan sujetos al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la adquisición de la condición de beneficiario de la prestación contributiva por desempleo establecidas en la legislación vigente.

Cuarto. El abono de la subvención tendrá carácter mensual, una vez dictada y notificada la resolución de concesión, de acuerdo con el artículo 48 del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril.

Quinto. La concesión de la subvención queda condicionada a la veracidad de los datos declarados responsablemente por la persona beneficiaria y sometidos a las verificaciones y controles posteriores oportunos.

El incumplimiento de los requisitos, condiciones u obligaciones establecidos en la presente resolución y en su normativa reguladora, así como la concurrencia de las causas previstas en los artículos 42 y 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dará lugar a la revocación de las subvenciones concedidas y, en su caso, al reintegro total o parcial de las mismas, con la exigencia del interés de demora legalmente establecido desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha de procedencia del reintegro, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril.

Contra la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de empleo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, en los términos previstos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 22 de noviembre de 2021.

El Director General de Planificación y
Evaluación de Políticas Activas de Empleo,
P.D. Resolución de 29 de noviembre de 2019,
(DOE núm. 240, de 16 de diciembre de 2019),

JESÚS SECO GONZÁLEZ

**ANEXO**

Programa: VI
Remesa: 16

EXPEDIENTE	NIF	BENEFICIARIO	FECHA SOLICITUD	FECHA INICIO	FECHA FIN	IMPORTE
EXP/PVI/2020/0005570	***4475**	MARÍA SOLEDAD VIVAS PÉREZ	15/05/2020 12:38	14/03/2020	30/05/2021	838,53
EXP/PVI/2020/0005825	***5014**	MONTERRAT BARRANTES CABALLERO	14/05/2020 13:20	14/03/2020	30/09/2020	96,20
EXP/PVI/2020/0011345	***7424**	ELENA GIL PAJARES	18/05/2020 12:42	15/03/2020	28/02/2022	760,24
EXP/PVI/2020/0010844	***2285**	NURIA GARCIA CERRO	14/05/2020 8:40	14/03/2020	30/03/2021	213,85
EXP/PVI/2020/0005350	***2628**	SILVIA GIL DE DIOS	14/05/2020 21:35	14/03/2020	28/09/2020	118,65
EXP/PVI/2020/0005202	***3393**	ISABEL MARIA VENTURA FUENTES	14/05/2020 10:55	16/03/2020	28/02/2022	1.946,84
EXP/PVI/2020/0007470	***0782**	MARI CRUZ MOLINA RODRIGUEZ	14/05/2020 18:57	14/03/2020	28/02/2021	12,97
EXP/PVI/2020/0006758	***5678**	ALEXANDRA HERRERA FERNÁNDEZ	15/05/2020 14:22	14/03/2020	30/05/2021	3,58
EXP/PVI/2020/0006718	***5765**	EVA MARIA RODRIGUEZ MARTIN	15/05/2020 0:03	16/03/2020	30/06/2021	319,52
EXP/PVI/2020/0005324	***6790**	M.ª ANGELES RODRIGUEZ BENITEZ	18/05/2020 11:44	22/04/2020	30/09/2021	184,54



EXPEDIENTE	NIF	BENEFICIARIO	FECHA SOLICITUD	FECHA INICIO	FECHA FIN	IMPORTE
EXP/PVI/2020/0007703	***6402**	MARÍA GARCÍA GÓMEZ	13/05/2020 12:56	16/03/2020	30/05/2021	91,75
EXP/PVI/2020/0006306	***7369**	MARIA SUSANA NOGALES ALCANTARA	15/05/2020 18:23	18/03/2020	30/05/2021	90,70
EXP/PVI/2020/0007000	***7476**	PATRICIA PAREJO BORDALLO	14/05/2020 17:47	18/03/2020	30/11/2020	134,42
EXP/PVI/2020/0006708	***5648**	MARÍA SUSANA MOYA ABAD	14/05/2020 12:04	14/03/2020	28/02/2021	35,66
EXP/PVI/2020/0002552	***6352**	MARÍA JESÚS GALÁN LÓPEZ-CANO	18/05/2020 19:59	16/03/2020	30/12/2020	130,05
EXP/PVI/2020/0001307	***0132**	ALFREDO FERNANDO NAVARRO SÁNCHEZ	14/05/2020 14:10	14/03/2020	30/08/2021	924,18
EXP/PVI/2020/0001315	***0995**	DANIELA PÉREZ GAMITO	15/05/2020 14:03	14/03/2020	28/02/2021	184,96
EXP/PVI/2020/0004488	***3856**	CARMEN FELICIANA VÁZQUEZ MUÑOZ	15/05/2020 0:22	15/03/2020	28/02/2021	9,92
EXP/PVI/2020/0011566	***5226**	JOSE VERA LLORENTE	15/05/2020 13:26	16/03/2020	28/02/2022	1.892,21
EXP/PVI/2020/0004849	***5428**	LETICIA AMADOR GAMARRA	14/05/2020 10:25	14/03/2020	30/12/2020	144,48
EXP/PVI/2020/0004188	***5571**	SANDRA RAMÍREZ MAESTRE	15/05/2020 8:11	14/03/2020	30/06/2021	46,12
EXP/PVI/2020/0004939	***5724**	LAURA LARGO PULIDO	12/05/2020 22:42	14/03/2020	30/09/2021	130,12
EXP/PVI/2020/0004589	***6005**	JUAN CARLOS GASPARIÑO SABIDO	14/05/2020 11:37	14/03/2020	28/02/2021	33,29



EXPEDIENTE	NIF	BENEFICIARIO	FECHA SOLICITUD	FECHA INICIO	FECHA FIN	IMPORTE
EXP/PVI/2020/0003779	***4365**	ZAIRA BARQUILLA IÑIGO	15/05/2020 12:07	16/03/2020	30/05/2021	1.480,37
EXP/PVI/2020/0003609	***6258**	MARÍA LUISA VAILLANT MORA	15/05/2020 11:11	19/03/2020	30/06/2020	6,58
EXP/PVI/2020/0003580	***6492**	ANTONIO CABEZAS BARQUERO	15/05/2020 16:02	19/03/2020	30/03/2021	440,80
EXP/PVI/2020/0003938	***0792**	FELIX JOSE VILLAR BALTASAR	14/05/2020 9:12	20/03/2020	30/06/2021	326,12
EXP/PVI/2020/0001168	***0964**	ELENA ROMÁN SOTO	17/05/2020 13:11	16/03/2020	30/04/2021	47,04
EXP/PVI/2020/0008651	***5277**	MARÍA DEL ROSARIO MORENO ARDILA	15/05/2020 16:02	14/03/2020	28/02/2021	7,22
EXP/PVI/2020/0009191	***5744**	LUIS MIGUEL SELLER RODRIGUEZ	14/05/2020 7:52	15/03/2020	30/04/2021	203,60
EXP/PVI/2020/0006620	***6406**	MONICA LASO SUAREZ	14/05/2020 14:11	13/04/2020	30/08/2021	715,85
EXP/PVI/2020/0009134	***7258**	DANIEL SUAREZ GORDILLO	14/05/2020 11:32	16/03/2020	30/03/2021	1.519,33
EXP/PVI/2020/0009109	***8169**	VERONICA ESCOBAR GONZALEZ	14/05/2020 20:06	15/03/2020	30/11/2020	207,34
EXP/PVI/2020/0009459	***8789**	MIRIAM BLAZQUEZ HURTADO	13/05/2020 14:46	16/03/2020	30/05/2021	120,11
EXP/PVI/2020/0010772	***1139**	SEBASTIAN ALONSO BURUMENDI	14/05/2020 14:06	01/04/2020	30/11/2020	275,76
EXP/PVI/2020/0009514	***4563**	MARÍA AMPARO SÁNCHEZ MUÑOZ	14/05/2020 11:12	14/03/2020	30/09/2021	149,83



EXPEDIENTE	NIF	BENEFICIARIO	FECHA SOLICITUD	FECHA INICIO	FECHA FIN	IMPORTE
EXP/PVI/2020/0008912	***5117**	IRENE GEMIO GONZALEZ	15/05/2020 12:46	15/03/2020	30/05/2021	145,27
EXP/PVI/2020/0008909	***5177**	JENNIFER PEGUERO DOMINGUEZ	15/05/2020 11:32	15/03/2020	30/05/2021	34,06
EXP/PVI/2020/0009370	***6963**	ANGELA CENDRERO CENDRERO	14/05/2020 14:16	15/03/2020	30/09/2021	87,51
EXP/PVI/2020/0009698	***1556**	FABIOLA MORA FRANCO	13/05/2020 10:09	16/03/2020	30/07/2021	517,87
EXP/PVI/2020/0008774	***1723**	JUAN PEDRO NUÑEZ DÍAZ	15/05/2020 14:36	14/03/2020	30/12/2020	205,15
EXP/PVI/2020/0007325	***3770**	OLGA ENCARNACION FARIAS ALEGRE	18/05/2020 16:03	14/03/2020	30/09/2021	464,72
EXP/PVI/2020/0009815	***4209**	MANUEL JAVIER EXPOSITO SOROA	14/05/2020 22:44	20/03/2020	30/05/2021	295,90
EXP/PVI/2020/0008068	***1719**	AITOR GIMFERRER MIGUEL	14/05/2020 11:28	14/03/2020	30/05/2021	712,27
EXP/PVI/2020/0008051	***0282**	M. DEL PILAR MUÑOZ GONZÁLEZ	14/05/2020 19:55	14/03/2020	30/09/2021	78,41
EXP/PVI/2020/0007323	***0441**	MARÍA ÁNGELES MARTÍN RODRÍGUEZ	15/05/2020 23:18	16/03/2020	28/02/2022	913,44
EXP/PVI/2020/0007939	***1152**	EYERIT MONJE BECEDAS	14/05/2020 23:27	14/03/2020	30/05/2021	428,01
EXP/PVI/2020/0011610	***9449**	AURORA GONZALEZ PIRONGELLI	14/05/2020 19:41	15/03/2020	30/04/2021	997,61
EXP/PVI/2020/0006748	***9717**	MARÍA ROCÍO MORCILLO GONZÁLEZ	13/05/2020 20:20	15/03/2020	30/08/2021	64,88



EXPEDIENTE	NIF	BENEFICIARIO	FECHA SOLICITUD	FECHA INICIO	FECHA FIN	IMPORTE
EXP/PVI/2020/0009157	***1123**	LUCÍA PÉREZ DEL OLMO	13/05/2020 17:36	18/04/2020	16/07/2020	103,80
EXP/PVI/2020/0007987	**8535**	SUSANA BENITEZ GIL	15/05/2020 10:07	14/03/2020	30/11/2020	56,50
EXP/PVI/2020/0007959	**3945**	LUISA CASTAÑERA GARCIA	15/05/2020 12:06	16/03/2020	30/09/2021	967,02
EXP/PVI/2020/0010717	**5004**	MARÍA JOSÉ LOZANO BORREGUERO	14/05/2020 10:29	15/03/2020	28/02/2021	64,44
EXP/PVI/2020/0007857	**5623**	MARIA SOLEDAD BORRELLA TOVAR	15/05/2020 13:53	15/03/2020	12/08/2020	27,14

• • •

**V****ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 7 de marzo de 2022, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura de un período de audiencia e información pública en relación con el Decreto-ley 1/2022, de 2 de marzo, de medidas urgentes de mejora de la calidad en la contratación pública para la reactivación económica.

(2022060703)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 65.1 y 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y una vez elaborado y publicado el Decreto-ley 1/2022, de 2 de marzo, de medidas urgentes de mejora de la calidad en la contratación pública para la reactivación económica (DOE n.º 45, de 7 de marzo de 2022), y con carácter previo a su convalidación, si procede, por la Asamblea de Extremadura, esta Secretaría General

RESUELVE:

Primero. Acordar la apertura de un período de audiencia e información pública por un plazo de siete días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el decreto-ley indicado y formular las alegaciones o sugerencias que estime oportunas. El sometimiento al trámite abreviado viene justificado por la naturaleza de la norma y la necesidad urgente de atender la circunstancias excepcionales derivadas de los efectos del Covid-19.

Segundo. El horario y lugar de exposición del decreto-ley será de 10:00 a 14:00 horas, durante el cual estará a disposición en las dependencias de la Dirección General de Patrimonio y Contratación Centralizada de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, sita en Paseo de Roma, s/n, Edificio A, 2ª planta, de Mérida, provincia de Badajoz.

Asimismo, el decreto-ley ha sido publicado en el DOE n.º 45, de 7 de marzo de 2022 y está a disposición en el Portal de la Transparencia y Participación Ciudadana, Consejería de Hacienda y Administración Pública, a través de la siguiente dirección de Internet:

<http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/plazo-hacienda-y-administracion-publica>

Tercero. Las alegaciones o sugerencias podrán presentarse a través de cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o a través de la siguiente dirección de correo electrónico: dgpc.hap@juntaex.es.

Mérida, 7 de marzo de 2022. La Secretaria General, MARÍA ASCENSIÓN MURILLO MURILLO.

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO**

ANUNCIO de 17 de febrero de 2022 sobre notificación de tramite de audiencia y propuesta de liquidación provisional en la solicitud de pago de sexto año de compromiso de la ayuda a la producción integrada de tabaco, inicio de compromisos 2016. (2022080233)

De conformidad con los artículos 45 y 82.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 89.4 del Decreto 211/2016, de 28 de diciembre, por el que se regula el régimen de ayudas agroambientales y climáticas y agricultura ecológica para prácticas agrarias compatibles con la protección y mejora del medio ambiente en la Comunidad Autónoma de Extremadura y por el que se modifica el Decreto 8/2016, de 26 de enero, por el que se regula la ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se notifica trámite de audiencia y propuesta de liquidación provisional, en las solicitudes de pago de sexto año de compromiso de la ayuda a la producción integrada de tabaco, concediendo a los interesados plazo de diez días hábiles, computados a partir del día siguiente a esta publicación, para presentar alegaciones y/o documentos y justificantes que estimen pertinentes.

El trámite de audiencia se encuentra publicado en la plataforma Laboreo, pudiendo acceder con sus claves personalizadas.

Las alegaciones podrán presentarse en el Registro General de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, así como en los demás lugares previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dirigirán al Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en Avda. Luis Ramalho, s/n de Mérida, Código Postal 06800.

Mérida, 17 de febrero de 2022. La Jefa de Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados, M.^a CARMEN VILLALOBOS SUÁREZ.



ANUNCIO de 21 de febrero de 2022 sobre notificación de tramite de audiencia y propuesta de liquidación provisional en la solicitud de pago de quinto año de compromiso de la ayuda a la producción integrada de tabaco, inicio de compromisos 2017. (2022080234)

De conformidad con los artículos 45 y 82.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 89.4 del Decreto 211/2016, de 28 de diciembre, por el que se regula el régimen de ayudas agroambientales y climáticas y agricultura ecológica para prácticas agrarias compatibles con la protección y mejora del medio ambiente en la Comunidad Autónoma de Extremadura y por el que se modifica el Decreto 8/2016, de 26 de enero, por el que se regula la ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se notifica trámite de audiencia y propuesta de liquidación provisional, en las solicitudes de pago de quinto año de compromiso de la ayuda a la producción integrada de tabaco, concediendo a los interesados plazo de diez días hábiles, computados a partir del día siguiente a esta publicación, para presentar alegaciones y/o documentos y justificantes que estimen pertinentes.

El trámite de audiencia se encuentra publicado en la plataforma Laboreo, pudiendo acceder con sus claves personalizadas.

Las alegaciones podrán presentarse en el Registro General de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, así como en los demás lugares previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dirigirán al Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en Avda. Luis Ramalho, s/n de Mérida, Código Postal 06800.

Mérida, 21 de febrero de 2022. La Jefa de Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados, M.^a CARMEN VILLALOBOS SUÁREZ.





ANUNCIO de 22 de febrero de 2022 por el que se somete a información pública el expediente de constitución del Coto de Pesca denominado "El Calajomero", en el término municipal de Guijo de Santa Bárbara. (2022080262)

El Servicio de Caza, Pesca y Acuicultura de la Dirección General de Política Forestal, está tramitando el expediente de constitución del Coto de Pesca denominado "El Calajomero", junto con la "Sociedad de Pescadores El Trabuquete" de Guijo de Santa Barbara y el "Club Deportivo de Pesca a Mosca La Vera" de Jarandilla de la Vera. Considerando que la naturaleza de este procedimiento así lo requiere, atendiendo a lo establecido en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se comunica al público en general que el expediente de constitución del Coto de Pesca denominado "El Calajomero" en el término municipal de Guijo de Santa Bárbara, podrá ser examinado, durante veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias del en el Servicio de Caza, Pesca y Acuicultura, de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, C/ Arroyo Valhondo, 2, 10071 Cáceres.

Los límites (coordenadas UTM-ETRS 89 y huso 30) y condiciones de la inclusión de la masa de agua como Coto de Pesca son los siguientes:

- Coto de pesca "El Calajomero" en la Garganta Jaranda con límites comprendidos entre sus nacientes y el puente de la carretera CC-77 de Guijo de Santa Barbara a Jarandilla de la Vera (X: 273.590 m, Y: 4.448.540 m), junto con sus gargantas afluentes, constituido por los siguientes tramos:
 - Tramo vedado de pesca: desde las nacientes hasta el paraje del Trabuquete (X: 274.840 m, Y: 4.450.720 m) y resto de gargantas afluentes a todo el Coto.
 - Tramo de pesca sin muerte: desde el paraje del Trabuquete hasta el puente de Tocino (X: 274.280 m, Y: 4.449.780 m):
 - Artes: Solo cebo artificial, con anzuelos sencillos sin muerte.
 - Distribución permisos: Un (1) permiso para pescadores asociados y un (1) permiso para el resto de pescadores.
 - Temporada y días hábiles: todos los días comprendidos entre el tercer domingo de marzo y el 31 de julio.
 - Tramo de pesca con capturas: desde el Puente de Tocino hasta el puente de la carretera CC-77 de Guijo de Sta. Bárbara a Jarandilla (X: 273.590 m, Y:4.448.540 m):
 - Artes: Solo cebo artificial, con anzuelos sencillos sin muerte.



- Distribución permisos: Dos (2) permisos para pescadores asociados y un (1) permiso para el resto de pescadores.
 - Temporada y días hábiles: Los martes, jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional y regional comprendidos entre el tercer domingo de marzo y el 30 de junio.
 - Cupo y talla: tres (3) truchas de 24 cm. arriba.
- Características de los permisos para pescadores no asociados:
- Ribereños o de otras sociedades colaboradoras: 4ª categoría.
 - Otros pescadores: 3ª categoría.

Las personas interesadas en este expediente, podrán presentar sus alegaciones, dentro del plazo citado anteriormente, en el Servicio de Caza, Pesca y Acuicultura, de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, C/ Arroyo Valhondo, 2, en Cáceres.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 22 de febrero de 2022. El Director General de Política Forestal, PEDRO MUÑOZ BARCO.

• • •



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

ANUNCIO de 22 de febrero de 2022 por el que se pone a disposición del público la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, del proyecto "Planta de compostado de alperujos y balsa de evaporación de aguas de proceso", promovido por Valdelaseras Oleo, SL, en el término municipal de La Codosera. (2022080241)

Para dar cumplimiento al artículo 16, punto 5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se comunica al público en general que la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) del proyecto de planta de compostado de alperujos y balsa de evaporación de aguas de proceso, promovida por Valdelaseras Oleo, SL, en el término municipal de La Codosera (Badajoz), podrá ser examinada, durante 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, Avenida Valhondo, s/n de Mérida.

Por otra parte, simultáneamente al periodo de información pública, la solicitud de AAU será remitida por la Dirección General de Sostenibilidad al correspondiente Ayuntamiento, a fin de solicitarle el informe técnico sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16, punto 6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el artículo 31 y en la disposición transitoria segunda del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano competente para la resolución de la presente solicitud es la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Esta figura administrativa autoriza y condiciona la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme al artículo 14.3 de la Ley 16/2015, la AAU precederá, en su caso, a las demás autorizaciones sectoriales o licencias que sean obligatorias, entre otras, a las autorizaciones sustantivas de las industrias y a las licencias urbanísticas.



Los datos generales del proyecto son:

- Categoría Ley 16/2015: categoría 9.1. de su anexo II, relativa a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I", por lo tanto, debe contar con AAU para ejercer la actividad.
- Actividad: La actividad propuesta es la construcción de una planta de compostado de alperujos y balsa de evaporación de aguas de proceso, en ella se producirá la valorización de los deshechos de la almazara que Valdelaseras Oleo, SL, posee en el término municipal de La Codosera, para los procesos productivos de elaboración de aceites de oliva. La actividad a desarrollar en el centro consiste en la producción de compost a partir de alperujo y resto de residuos vegetales como hojas y paja, así como, la expedición del producto terminado.

El ciclo productivo anual de la presente actividad se lleva a cabo en un plazo de 4 meses. Cada ciclo de producción consta de una producción total de 357,14 toneladas de compost, resultado el cual partirá de 500,00 toneladas de alperujo y 214,29 toneladas de residuo vegetal hojas o paja.

- Ubicación: El emplazamiento en el que se encuentra la presente actividad se localizará en el polígono 10 parcela 33 del término municipal de La Codosera (Badajoz). La parcela cuenta con una superficie total de 8.081 m². El acceso a las instalaciones se encuentra sobre la parcela con Ref. Catastral n.º 06037A010000360000SE del polígono 10 parcela 36, propiedad de la empresa promotora de las presentes inversiones, a ella se accede desde la BAV-5006 a la altura del Km 6. Las coordenadas de la parcela son X: 654282,9076 m. Y: 4.339.467,9179 m referidas al Uso 29.

- Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

Parámetros básicos para el dimensionamiento de las infraestructuras proyectadas:

- Era de compostaje con una superficie de 1.302,57 m².
- Balsa de evaporación de aguas de proceso:
 - Volumen total aguas a recibir: 1.295,39 m³.
 - Volumen total balsa: 1.372,32 m³.
 - Superficie balsa en coronación: 2.062,76 m².



Las personas físicas o jurídicas podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (oficinas que realicen función de registro de cualesquiera órgano o unidad administrativa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus organismos públicos vinculados o dependientes, incluidas las Oficinas de Respuesta Personalizada y los Centros de Atención Administrativa, de los órganos de la Administración General del Estado, de los órganos de cualquier otra Administración autonómica, de las entidades que integran la Administración Local que hayan suscrito el correspondiente Convenio con la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura para actuar como registro concertado, a través del Registro Telemático de la Junta de Extremadura, en las oficinas de Correos, de acuerdo con su normativa específica, en las representaciones diplomáticas y oficinas consulares de España en el extranjero, conforme a su normativa o en cualquier otro órgano que indique una norma específica), o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio de Prevención Ambiental de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Mérida, 22 de febrero de 2022. El Director General de Sostenibilidad, JESÚS MORENO PÉREZ.

• • •





AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA DE LOS BARROS

ANUNCIO de 22 de febrero de 2022 sobre aprobación inicial de Estudio de Detalle. (2022080249)

Se pone en conocimiento del público en general que en el día de la fecha esta Alcaldía ha dictado Decreto aprobando inicialmente el Estudio de Detalle para fijar nuevas alineaciones en solar sito en Plaza de la Igualdad de la UE 2 del Sector 2, según documento elaborado por el arquitecto Agustín Laja Esperilla, de fecha 28 de julio de 2021, a instancias de Juan Carlos Romero Peña, en escrito de fecha 1 de octubre de 2021 (RE n.º 6657).

El contenido del Estudio de Detalle queda sometido a trámite de información pública a través de la Sede Electrónica ubicada en <http://www.villafrancadelosbarros.es/> por plazo de un mes desde la fecha de inserción de este anuncio, en cumplimiento de lo preceptuado en Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura y artículo 65.4 del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística de Extremadura.

Villafranca de los Barros, 22 de febrero de 2022. El Alcalde, JOSÉ MANUEL RAMA MOYA.

• • •





PARTICULARES

ANUNCIO de 31 de enero de 2022 sobre acuerdo de disolución y liquidación de la Sociedad Cooperativa Ibegenética Extremeña. (2022080264)

En cumplimiento de lo dispuesto en los estatutos por los que se rige la sociedad cooperativa, así como cumpliendo los requisitos del artículo 128 de la Ley de Sociedades Cooperativas de Extremadura, se hace público que en el domicilio social sito en PI El Prado c/ Logroño s/n, Mérida siendo las 10:30 horas del 20 de abril de 2021, se ha celebrado Asamblea General Universal Extraordinaria de Ibegenética Extremeña, S. Coop con CIF F-06296354 donde se han llevado a cabo los siguientes acuerdos:

1. Presentación por parte del Consejo Rector de la propuesta de disolución, así como el proyecto de distribución del haber social y del balance final de liquidación en el que no figura ningún pasivo con no socios o asociados.
2. Se ha aprobado el acuerdo de disolución así como el proyecto de distribución y el balance final de la liquidación del haber social y del balance de liquidación, cumpliendo los requisitos del artículo 128 de la Ley de Sociedades Cooperativas de Extremadura.
3. Se han nombrado y elegido por la Asamblea los liquidadores conforme al artículo. 128 de la Ley de Sociedades Cooperativas de Extremadura, siendo estos Don Juan Pedro Regodón Redondo, Rubén Dillana Delgado y Don Heliodoro Almazán Rodríguez.

Queda el balance final de liquidación y las operaciones de ésta, de la siguiente forma:

- 1) Balance Final de Liquidación al día 25 de julio de 2021.

Total Activo	0 €
Pasivo	
Capital social.....	4.241.248 €N
Reservas	1.041.470 €N
Resultados negativos de ejercicios anteriores.....	-5.339.621 €N
Resultados del ejercicio.....	56.904,06 €
Total Pasivo	0 €



2) Proyecto de distribución del activo, Reparto del Haber Social.

Mediante el balance de liquidación final expuesto la entidad no tiene operaciones pendientes de pago, se hace constar expresamente que todos los acreedores han sido satisfechos. Teniendo en cuenta que la cooperativa no tiene bienes, ni acreedores, ni más gastos que los derivados de la propia liquidación, ni tampoco existe en la cooperativa fondo de educación, ni reserva obligatoria a repartir, se realizan las siguientes adjudicaciones del haber social:

SOCIO	ADJUDICACIÓN
C. COPAL (0,29%)	0 €
C. DEL CAMPO VEGAS ALTAS (1,44%).....	0 €
C. CAMPIÑA SUR (28,70%)	0 €
ACOREX S.C.L. (69,57 %)	0 €

Mérida, 31 de enero de 2022. Los Liquidadores. JUAN PEDRO REGODÓN REDONDO, RUBÉN DILLANA DELGADO Y HELIODORO ALMAZÁN RODRÍGUEZ.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es